



CIUDAD DE MÉXICO

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

16 DE JULIO DE 2002

No. 96

## ÍNDICE

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
DECRETO DE NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	2
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO, EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PARA SU REGULARIZACIÓN EN BENEFICIO DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	75
<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	
GUÍA DE COMPRAS CONSOLIDADAS Y/O CENTRALIZADAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	83
<b>CONVOCATORIAS Y LICITACIONES</b>	90
<b>SECCIÓN DE AVISOS</b>	
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	107
HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.	155
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SARA LEE, S.A. DE C.V.	157
MEXIDECOR, S.A. DE C.V.	159
IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.	160
EXPANSIÓN A SIA PACIFICO, S.A. DE C.V.	162
PRODUCTOS LACTEOS EL TORITO, S.A. DE C.V.	163
TAENZA, S.A.	164
NOMO, S.A.	164
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ARGOS, S.A. DE C.V.	164
DESARROLLOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.	165
CEBUR, S.A. DE C.V.	166
AVISO	167

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****DECRETO DE NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**DECRETO DE NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior derecho dice: Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y al centro el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA****DECRETA:****NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL****LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO PRELIMINAR  
DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PENALES**

**ARTÍCULO 1** (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

**ARTÍCULO 2** (Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable.

**ARTÍCULO 3** (Prohibición de la responsabilidad objetiva). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente.

**ARTÍCULO 4** (Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

**ARTÍCULO 5** (Principio de culpabilidad). No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las

otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse.

**ARTÍCULO 6** (Principio de la jurisdiccionalidad). Sólo podrán imponerse pena o medida de seguridad por resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos.

## **TÍTULO PRIMERO LA LEY PENAL**

### **CAPÍTULO I APLICACIÓN ESPACIAL DE LA LEY**

**ARTÍCULO 7** (Principio de territorialidad). Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio.

**ARTÍCULO 8** (Principio de aplicación extraterritorial de la ley penal). Este Código se aplicará, asimismo, por los delitos cometidos en alguna entidad federativa, cuando:

- I. Produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal; o
- II. Sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.

### **CAPÍTULO II APLICACIÓN TEMPORAL DE LA LEY**

**ARTÍCULO 9** (Validez temporal). Es aplicable la ley penal vigente en el momento de la realización del hecho punible.

**ARTÍCULO 10** (Principio de ley más favorable). Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad correspondientes, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable.

Cuando el reo hubiese sido sentenciado y la reforma disminuya la penalidad, se estará a la ley más favorable.

**ARTÍCULO 11** (Momento y lugar del delito). El momento y el lugar de realización del delito son aquellos en que se concretan los elementos de su descripción legal.

### **CAPÍTULO III APLICACIÓN PERSONAL DE LA LEY**

**ARTÍCULO 12** (Validez personal y edad penal). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.

### **CAPÍTULO IV CONCURSO APARENTE DE NORMAS**

**ARTÍCULO 13** (Principio de especialidad, consunción y subsidiariedad). Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones:

- I. La especial prevalecerá sobre la general;
- II. La de mayor protección al bien jurídico absorberá a la de menor alcance; o

III. La principal excluirá a la subsidiaria.

## **CAPÍTULO V LEYES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 14** (Aplicación subsidiaria del Código Penal). Cuando se cometa un delito no previsto por este ordenamiento, pero sí en una ley especial del Distrito Federal, se aplicará esta última, y sólo en lo no previsto por la misma se aplicarán las disposiciones de este Código.

## **TÍTULO SEGUNDO EL DELITO**

### **CAPÍTULO I FORMAS DE COMISIÓN**

**ARTÍCULO 15** (Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.

**ARTÍCULO 16** (Omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I. Es garante del bien jurídico;
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

- a). Aceptó efectivamente su custodia;
- b). Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;
- c). Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o
- d). Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.

**ARTÍCULO 17** (Delito instantáneo, continuo y continuado). El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

- I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;
- II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y
- III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

**ARTÍCULO 18** (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

**ARTÍCULO 19** (Principio de *numerus clausus* para la punibilidad de los delitos culposos). Los delitos culposos solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

## **CAPÍTULO II TENTATIVA**

**ARTÍCULO 20** (Tentativa punible). Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.

**ARTÍCULO 21** (Desistimiento y arrepentimiento). Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos algún delito diferente, en cuyo caso se le impondrá la pena o medida señalada para éste.

## **CAPÍTULO III AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 22** (Formas de autoría y participación). Son responsables del delito, quienes:

- I. Lo realicen por sí;
- II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;
- III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
- IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;
- V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y
- VI. Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 81 de este Código.

**ARTÍCULO 23** (Principios de intrascendencia de la pena). La pena que resulte de la comisión de un delito no trascenderá de la persona y bienes de los autores y partícipes en aquél.

**ARTÍCULO 24** (Culpabilidad personal y punibilidad independiente). Los autores o partícipes del delito responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

**ARTÍCULO 25** (Delito emergente). Si varias personas toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto al acordado, todos serán responsables de éste, según su propia culpabilidad, cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- II. Que sea una consecuencia necesaria o natural de aquél, o de los medios concertados;
- III. Que hayan sabido antes que se iba a cometer; o
- IV. Que cuando hayan estado presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

**ARTÍCULO 26** (Autoría indeterminada). Cuando varios sujetos intervengan en la comisión de un delito y no pueda precisarse el daño que cada quien produjo, para su punibilidad se estará a lo previsto en el artículo 82 de este Código.

**ARTÍCULO 27** (Responsabilidad de las personas morales). Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. Sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Distrito Federal, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en los artículos 68 y 69 de este Código para dichas personas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.

#### **CAPÍTULO IV CONCURSO DE DELITOS**

**ARTÍCULO 28** (Concurso ideal y real de delito). Hay concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos.

Hay concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

No hay concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado.

En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código.

#### **CAPÍTULO V CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO**

**ARTÍCULO 29** (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

- I. (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II. (Atipicidad). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;
- III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
  - b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
  - c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

- IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

- V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;
- VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;
- VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

- VIII. (Error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:
- Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
  - La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

- IX. (Inexigibilidad de otra conducta). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código.

### **TÍTULO TERCERO CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO**

#### **CAPÍTULO I CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES**

**ARTÍCULO 30** (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

**ARTÍCULO 31** (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

**ARTÍCULO 32** (Consecuencias para las personas morales). Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 27 de este Código, son:

- I. Suspensión;
- II. Disolución;
- III. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
- IV. Remoción; y
- V. Intervención.

## **CAPÍTULO II** **PRISIÓN**

**ARTÍCULO 33** (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.



### **CAPÍTULO III TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES**

**ARTÍCULO 34** (Concepto y duración). El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

### **CAPÍTULO IV SEMILIBERTAD**

**ARTÍCULO 35.** (concepto y duración) La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I.- **Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;**

II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o

IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

### **CAPÍTULO V TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 36** (Concepto y duración). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

## CAPÍTULO VI SANCIÓN PECUNIARIA

**ARTÍCULO 37** (Multa, reparación del daño y sanción económica). La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

**ARTÍCULO 38** (Días de multa). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

**ARTÍCULO 39** (Sustitución de la multa). Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

**ARTÍCULO 40** (Exigibilidad de la multa). La autoridad ejecutora iniciará el procedimiento económico coactivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la sentencia.

En atención a las características del caso, el juez podrá fijar plazos razonables para el pago de la multa en exhibiciones parciales. Si el sentenciado omite sin causa justificada cubrir el importe de la multa en el plazo que se haya fijado, la autoridad competente la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo. En cualquier momento podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en beneficio de la víctima del delito, en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que se hubiere cumplido.

**ARTÍCULO 41** (Fondo para la reparación de daño). Se establecerá un Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación correspondiente.

El importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos se han cubierto o garantizado, su importe se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

**ARTÍCULO 42** (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y
- V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

**ARTÍCULO 43** (Fijación de la reparación del daño). La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

**ARTÍCULO 44** (Preferencia de la reparación del daño). La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.

**ARTÍCULO 45** (Derecho a la reparación del daño). Tienen derecho a la reparación del daño:

- I. La víctima y el ofendido; y
- II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46** (Obligados a reparar el daño). Están obligados a reparar el daño:

- I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;
- II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;
- III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y
- IV. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

**ARTÍCULO 47** (Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo). Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 48** (Plazos para la reparación del daño). De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reglamentará la forma en que, administrativamente, deba garantizar la reparación del daño, cuando éste sea causado con motivo de delitos, en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de este Código. El pago se hará preferentemente en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 49** (Exigibilidad de la reparación del daño). La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa.

Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y ésta notificará al acreedor.

Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirán proporcionalmente los daños y perjuicios.

En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

**ARTÍCULO 50** (Aplicación de las garantías de la libertad caucional). Cuando el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías relacionadas con la libertad caucional se aplicarán de manera inmediata al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Al ordenarse que se hagan efectivas esas garantías, el Juez prevendrá a la autoridad competente que ponga su importe a disposición del Tribunal para los efectos de este artículo.

**ARTÍCULO 51** (Renuncia a la reparación del daño). Si el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran la reparación del daño, el importe de éste se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 52** (Sanción económica). En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

## **CAPÍTULO VII DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO**

**ARTÍCULO 53** (Bienes susceptibles de decomiso). El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código.

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

**ARTÍCULO 54** (Destino de los objetos decomisados). La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, dicha autoridad ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan, incluida su destrucción o su conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente.

Si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes o por otras personas, como resultado de su conducta ilícita, serán decomisados y se destinarán en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO 55** (Venta de bienes a disposición de la autoridad). Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales, que no hayan sido decomisados, se entregarán inmediatamente a quien tenga derecho a ello, si acude dentro de los noventa días naturales siguientes al de su notificación.

Trascurrido dicho plazo sin que sean reclamados, se le notificará por segunda ocasión, para que en un plazo improrrogable de tres meses acuda a formular la reclamación correspondiente, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de este plazo se le cobrarán los gastos de almacenamiento y mantenimiento que procedan de conformidad con la ley.

Si trascurridos seis meses desde la segunda notificación, los objetos o valores no han sido reclamados, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se pondrá a disposición de quien esté facultado para recibirlo, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Si el facultado no se presenta a recogerlo dentro de los seis meses siguientes a la subasta, el producto de la venta se destinará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

En el caso de bienes que no se deban destruir ni se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho a recibirlo, por seis meses contados a partir de la notificación que se le haga. Si transcurrido dicho plazo no se presentare, se estará a lo previsto por el cuarto párrafo del presente artículo.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS, COMISIONES O EMPLEOS**

**ARTÍCULO 56** (Concepto de estas sanciones). La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

**ARTÍCULO 57** (Clases de suspensión y de privación). La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:

- I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y
- II. La que se impone como pena autónoma.

En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

A estas mismas reglas se sujetará la inhabilitación.

**ARTÍCULO 58** (Suspensión de derechos como consecuencia de la pena de prisión). La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.

**ARTÍCULO 59** (Efectividad de la suspensión). En el caso de destitución, ésta se hará efectiva a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia.

#### **CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 60** (Concepto, casos de aplicación y duración). La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

#### **CAPÍTULO X PROHIBICIÓN DE IR A UN LUGAR DETERMINADO O RESIDIR EN ÉL**

**ARTÍCULO 61** (Concepto y duración). En atención a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, el juez impondrá las medidas siguientes: prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta.

#### **CAPÍTULO XI TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES O DE IMPUTABLES DISMINUIDOS**

**ARTÍCULO 62** (Medidas para inimputables). En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

**ARTÍCULO 63** (Entrega de inimputables a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos). El juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta medida podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 64** (Modificación o conclusión de la medida). La autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

**ARTÍCULO 65** (Tratamiento para imputables disminuidos). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

**ARTÍCULO 66** (Duración del tratamiento). La duración de tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables.

Concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO XII TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN O DESINTOXICACIÓN**

**ARTÍCULO 67** (Aplicación y alcances). Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

## **CAPÍTULO XIII SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES, REMOCIÓN E INTERVENCIÓN DE PERSONAS MORALES**

**ARTÍCULO 68** (Alcances y duración de las consecuencias para las personas morales). La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.

La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia a un mandato de autoridad.

La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un período máximo de tres años.

Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.

Cuando concluya el período previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.

La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

**ARTÍCULO 69.** Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este Capítulo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.

Estos derechos quedan a salvo, aún cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

**TÍTULO CUARTO**  
**APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 70** (Regla general). Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

**ARTÍCULO 71** (Fijación de la disminución o aumento de la pena). En los casos en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad aplicable será para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista por aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres meses.

Cuando se prevea la disminución o el aumento de una pena con referencia a otra, se fijará con relación a los términos mínimo y máximo de la punibilidad que sirva de referencia.

En estos casos, el juzgador individualizará la pena tomando como base el nuevo marco de referencia que resulte del aumento o disminución.

En ningún caso se podrán rebasar los extremos previstos en este Código.

Lo previsto en el párrafo anterior no es aplicable para la reparación del daño ni la sanción económica.

**ARTÍCULO 72** (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;



- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

**ARTÍCULO 73.** No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito.

**ARTÍCULO 74.** El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Son aplicables las que se funden en circunstancias objetivas, si los demás sujetos tienen conocimiento de ellas.

**ARTÍCULO 75 (Pena innecesaria).** El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- a) Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- b) Presente senilidad avanzada; o
- c) Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.

## **CAPÍTULO II PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS**

**ARTÍCULO 76 (Punibilidad del delito culposo).** En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Indebido de Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de

Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Daño al Ambiente, a que se refieren los artículos 343, 345, 347 y 350; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 77** (Clasificación de la gravedad de la culpa e individualización de la sanción para el delito culposo). La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del Juez, quien deberá considerar las circunstancias generales señaladas en el artículo 72 de este Código y las especiales siguientes:

- I. La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II. El deber de cuidado del inculpaado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que la actividad o el oficio que desempeñe le impongan;
- III. Si el inculpaado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado necesario para no producir o evitar el daño que se produjo; y
- V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de transporte y, en general, por conductores de vehículos.

### **CAPÍTULO III PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA**

**ARTÍCULO 78** (Punibilidad de la tentativa). La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el agente quiso realizar.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, el juzgador tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.

### **CAPÍTULO IV PUNIBILIDAD EN EL CASO DE CONCURSO DE DELITOS Y DELITO CONTINUADO**

**ARTÍCULO 79** (Aplicación de la sanción en el caso de concurso de delitos). En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos. En ningún caso, la pena aplicable podrá exceder de los máximos señalados en el Título Tercero del Libro Primero de este Código.

En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código.

**ARTÍCULO 80** (Punibilidad del delito continuado). En caso de delito continuado, se aumentarán en una mitad las penas que la ley prevea para el delito cometido.

### **CAPÍTULO V PUNIBILIDAD DE LA COMPLICIDAD, AUXILIO EN CUMPLIMIENTO DE PROMESA ANTERIOR Y AUTORÍA INDETERMINADA**

**ARTÍCULO 81** (Punibilidad de la complicidad). Para los casos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 22 de este Código, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

**ARTÍCULO 82** (Punibilidad de la autoría indeterminada). Para el caso previsto en el artículo 26 de este Código, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según su modalidad.

#### **CAPÍTULO VI ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE LICITUD**

**ARTÍCULO 83** (Punibilidad en el caso de error vencible). En caso de que sea vencible el error a que se refiere el inciso a), fracción VIII del artículo 29 de este Código, la penalidad será la del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización.

Si el error vencible es el previsto en el inciso b) de la misma fracción, la penalidad será de una tercera parte del delito que se trate.

Al que incurra en exceso, en los casos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 29 de este Código, se le impondrá la cuarta parte de las penas o medidas de seguridad, correspondientes al delito de que se trate, siempre y cuando con relación al exceso, no exista otra causa de exclusión del delito.

#### **CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENAS**

**ARTÍCULO 84** (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

**ARTÍCULO 85** (Sustitución de la multa). La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 86** (Condiciones para la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

**ARTÍCULO 87** (Revocación de la sustitución). El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

- I. Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o
- II. Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

**ARTÍCULO 88** (Obligación del fiador en la sustitución). La obligación del fiador concluirá al extinguirse la pena impuesta, en caso de habersele nombrado para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de penas.

Cuando el fiador tenga motivos para no continuar en su desempeño, los expondrá al Juez a fin de que éste, si los estima fundados, prevenga al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que se le fije, apercibido de que de no hacerlo se le hará efectiva la pena. En este último caso, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del Juez, para los efectos que se expresan en el párrafo que precede.

### **CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**

**ARTÍCULO 89** (Requisitos para la procedencia de la suspensión). El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;
- II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y
- III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

**ARTÍCULO 90** (Requisitos para el goce del beneficio anterior). Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá:

- I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;
- II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;
- III. Desempeñar una ocupación lícita;
- IV. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y
- V. Pagar la reparación de los daños y perjuicios o garantizar su pago en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

**ARTÍCULO 91** (Efectos y duración de la suspensión). La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.

Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria.

En este último caso, el juzgador tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida.

Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria.

Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

A los delincuentes que se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en este artículo.

## **CAPÍTULO IX REGLAS GENERALES PARA LA SUSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 92** (Facultad de promover la suspensión). El sentenciado que considere que al dictarse la sentencia, en la que no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena reunía las condiciones fijadas para su obtención y que está en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento, podrá promover el incidente respectivo ante el Juez de la causa.

**ARTÍCULO 93** (Jurisdicción y vigilancia). El Juez conservará jurisdicción para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, revocación y modificación de la sustitución o suspensión de sanciones y vigilará su cumplimiento.

## **TÍTULO QUINTO EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 94** (Causas de extinción). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del inculcado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;
- V. Rehabilitación;
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables;
- VII. Indulto;
- VIII. Amnistía;
- IX. Prescripción;
- X. Supresión del tipo penal; y
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismo hechos.

**ARTÍCULO 95** (Procedencia de la extinción). La resolución sobre la extinción punitiva se dictará de oficio o a solicitud de parte.

**ARTÍCULO 96** (Alcances de la extinción). La extinción que se produzca en los términos del artículo 94 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, ni afecta la reparación de daños y perjuicios, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa.

## **CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 97** (Efectos del cumplimiento). La potestad para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta, se extingue por cumplimiento de las mismas o de las penas por las que se hubiesen sustituido o conmutado. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.

## **CAPÍTULO III MUERTE DEL INculpADO O SENTENCIADO**

**ARTÍCULO 98** (Extinción por muerte). La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado, las penas o las medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y la reparación del daño.

## **CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA**

**ARTÍCULO 99** (Pérdida del efecto de la sentencia por reconocimiento de la inocencia del sentenciado). Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos.

El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.

El Gobierno del Distrito Federal cubrirá el daño a quien habiendo sido condenado, hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia.

## **CAPÍTULO V PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN LOS DELITOS DE QUERRELLA**

**ARTÍCULO 100** (Extinción por perdón del ofendido). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por un acto equivalente a la querrela. Para la extinción de la pretensión punitiva es suficiente la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.

El perdón solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

## **CAPÍTULO VI REHABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 101** (Objeto de la rehabilitación). La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.

#### **CAPÍTULO VII CONCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES**

**ARTÍCULO 102** (Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables). La potestad para la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables, se considerará extinguida si se acredita que el sujeto ya no requiere tratamiento. Si el inimputable sujeto a una medida de seguridad se encontrare prófugo y posteriormente fuere detenido, la potestad para la ejecución de dicha medida se considerará extinguida, si se acredita que las condiciones personales del sujeto que dieron origen a su imposición, ya han cesado.

#### **CAPÍTULO VIII INDULTO**

**ARTÍCULO 103** (Efectos y procedencia del indulto). El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.

Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto.

#### **CAPÍTULO IX AMNISTÍA**

**ARTÍCULO 104** (Extinción por amnistía). La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola.

#### **CAPÍTULO X PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 105** (Efectos y características de la prescripción). La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

**ARTÍCULO 106** (La resolución en torno de la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte). La resolución en torno de la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 107** (Duplicación de los plazos para la prescripción). Los plazos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, el proceso o la ejecución de la sentencia.

**ARTÍCULO 108** (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

- I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;
- II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;
- IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y
- V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

**ARTÍCULO 109** (Plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad). Los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y las medidas de seguridad, serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la justicia, si las penas o las medidas de seguridad fueren privativas o restrictivas de la libertad. En caso contrario, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.

**ARTÍCULO 110** (Prescripción de la potestad punitiva en los casos de delito de querrela). Salvo disposición en contrario, la pretensión punitiva que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres años fuera de esta circunstancia.

Una vez cumplido el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio.

**ARTÍCULO 111** (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:

I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.

Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.

II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 112** (Prescripción de la pretensión punitiva en caso de concurso de delitos). En los casos de concurso ideal de delitos, la pretensión punitiva prescribirá conforme a las reglas para el delito que merezca la pena mayor.

En los casos de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción punitiva empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos.

**ARTÍCULO 113** (Necesidad de resolución o declaración previa). Cuando para ejercitar o continuar la pretensión punitiva sea necesaria una resolución previa de autoridad jurisdiccional, la prescripción comenzará a correr desde que se dicte la sentencia irrevocable.

Si para deducir la pretensión punitiva la ley exigiere previa declaración o resolución de alguna autoridad, las gestiones que con ese fin se practiquen dentro de los términos señalados en el artículo 111 de este Código, interrumpirán la prescripción.

**ARTÍCULO 114** (Interrupción de la prescripción de la pretensión punitiva). La prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes, aunque por ignorarse quiénes sean éstos, no se practiquen las diligencias contra persona determinada.

La prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá también por el requerimiento de auxilio en la investigación del delito o del delincuente, por las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional, y por el requerimiento de entrega del inculcado que formalmente haga el Ministerio Público al de otra entidad federativa, donde aquél se refugie, se localice o se encuentre detenido por el mismo delito o por otro. En el primer caso también se interrumpirá con las actuaciones que practique la autoridad requerida y en el segundo subsistirá la interrupción, hasta en tanto ésta niegue la entrega o desaparezca la situación legal del detenido que dé motivo al aplazamiento de su entrega.

Si se dejare de actuar, la prescripción empezará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última diligencia.

**ARTÍCULO 115** (Excepción a la interrupción). No operará la interrupción de la prescripción de la pretensión punitiva, cuando las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción, contados a partir de los momentos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 108 de este Código.



**ARTÍCULO 116** (Lapso de prescripción de la potestad de ejecutar las penas). Salvo disposición legal en contrario, la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad o medida de seguridad, prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena, pero no podrá ser inferior a tres años.

La potestad para ejecutar la pena de multa prescribirá en un año. Para las demás sanciones prescribirá en un plazo igual al que deberían durar éstas, sin que pueda ser inferior a dos años.

La potestad para ejecutar las penas que no tengan temporalidad y la de la reparación del daño, prescribirán en dos años.

Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.

**ARTÍCULO 117** (Cuando el sentenciado hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena). Cuando el sentenciado hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena.

**ARTÍCULO 118** (Interrupción de la prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad). La prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida privativa de la libertad, sólo se interrumpe con la aprehensión del sentenciado, aunque se ejecute por otro delito diverso o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad federativa, en que aquél se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar su cumplimiento.

La prescripción de la potestad de las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción de las penas pecuniarias, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio de juicio ejecutivo ante autoridad civil usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 119** (Autoridad competente para resolver la extinción). La extinción de la pretensión punitiva será resuelta por el titular del Ministerio Público durante la averiguación previa o por el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso.

La declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad corresponde al órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO 120** (Facultad jurisdiccional en la ejecución). Si durante la ejecución de las penas o medidas de seguridad se advierte que se había extinguido la pretensión punitiva o la potestad de ejecutarlas, tales circunstancias se plantearán por la vía incidental ante el órgano jurisdiccional que hubiere conocido del asunto y éste resolverá lo procedente.

## **CAPÍTULO XI SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL**

**ARTÍCULO 121** (Extinción por supresión del tipo penal). Cuando la ley suprima un tipo penal se extinguirá la potestad punitiva respectiva o la de ejecutar las penas o medidas de seguridad impuestas, se pondrá en absoluta e inmediata libertad al inculpado o al sentenciado y cesarán de derecho todos los efectos del procedimiento penal o de la sentencia.

## **CAPÍTULO XII EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS**

**ARTÍCULO 122** (Non bis in idem). Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Cuando existan en contra de la misma persona y por la misma conducta:

- I. Dos procedimientos distintos, se archivará o sobreseerá de oficio el que se haya iniciado en segundo término;
- II. Una sentencia y un procedimiento distinto, se archivará o se sobreseerá de oficio el procedimiento distinto; o

III. Dos sentencias, dictadas en procesos distintos, se hará la declaratoria de nulidad de la sentencia que corresponda al proceso que se inició en segundo término y se extinguirán sus efectos.

**LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**

**CAPÍTULO I  
HOMICIDIO**

**ARTÍCULO 123.** Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

**ARTÍCULO 124.** Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

**ARTÍCULO 125.** Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

**ARTÍCULO 126.** Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.

**ARTÍCULO 127.** Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años.

**ARTÍCULO 128.** A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

**ARTÍCULO 129.** Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado.

**CAPÍTULO II  
LESIONES**

**ARTÍCULO 130.** Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

**ARTÍCULO 131.** A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

**ARTÍCULO 132.** Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

**ARTÍCULO 133.** Al que infiera a otro lesiones en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.

**ARTÍCULO 134.** Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.

**ARTÍCULO 135.** Se perseguirán por querrelas las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o

III. Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES**

**ARTÍCULO 136.** Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.

Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.

**ARTÍCULO 137.** La riña es la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.

**ARTÍCULO 138.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

I. Existe ventaja:

a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;

- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
- d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

- II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;
- III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;
- IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;
- V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;
- VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y
- VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

**ARTÍCULO 139.** No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.

**ARTÍCULO 140.** Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

- I. Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;
- II. Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;
- III. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o
- IV. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

**ARTÍCULO 141.** Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Cuando por culpa se causen a dos o más personas, lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, las sanciones correspondientes se incrementarán en tres cuartas partes; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e

inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

#### **CAPÍTULO IV AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO**

**ARTÍCULO 142.** Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

**ARTÍCULO 143.** Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

#### **CAPÍTULO V ABORTO**

**ARTÍCULO 144.** Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

**ARTÍCULO 145.** Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.

**ARTÍCULO 146.** Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

**ARTÍCULO 147.** Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

**ARTÍCULO 148.** No se impondrá sanción:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos;

así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

## **TÍTULO SEGUNDO PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENÉTICA**

### **CAPÍTULO I PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL**

**ARTÍCULO 149.** A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

**ARTÍCULO 150.** A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de tres a siete años de prisión.

Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

**ARTÍCULO 151.** Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.

**ARTÍCULO 152.** Además de las penas previstas en el capítulo anterior, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

**ARTÍCULO 153.** Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

### **CAPÍTULO II MANIPULACIÓN GENÉTICA**

**ARTÍCULO 154.** Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

I. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;

II. Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y

III. Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.

**ARTÍCULO 155.** Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

## **TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS**

## **CAPÍTULO I OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO**

**ARTÍCULO 156.** Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela,

**ARTÍCULO 157.** Al que después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de quince a sesenta días multa, independientemente de la pena que proceda por el o los delitos cometidos.

**ARTÍCULO 158.** Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

## **CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO**

**ARTÍCULO 159.** Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

## **TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL**

### **CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL**

**ARTÍCULO 160.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.

Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión.

**ARTÍCULO 161.** Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima a quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la

retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.

## **CAPÍTULO II PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES**

**ARTÍCULO 162.** Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

## **CAPÍTULO III SECUESTRO**

**ARTÍCULO 163.** Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.

**ARTÍCULO 164.** Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;
- III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;
- IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o
- V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

**ARTÍCULO 165.** En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos.

**ARTÍCULO 166.** Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.

**ARTÍCULO 167.** A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.



Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

#### **CAPÍTULO IV DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 168.** Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren.

#### **CAPÍTULO V TRÁFICO DE MENORES**

**ARTÍCULO 169.** Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Las mismas penas a que se refieren el párrafo anterior, se impondrán a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, las penas se aumentarán en un tanto más de la prevista en aquél.

Si el menor es trasladado fuera del territorio del Distrito Federal, las sanciones se incrementarán en un tercio.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se reducirá en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior.

Además de las penas señaladas los responsables de los delitos perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluidos los de carácter sucesorio.

**ARTÍCULO 170.** Si espontáneamente se devuelve al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se impondrá una tercera parte de las sanciones previstas en los artículos anteriores.

Si la recuperación de la víctima se logra por datos proporcionados por el inculpado, las sanciones se reducirá en una mitad.

#### **CAPÍTULO VI RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES**

**ARTÍCULO 171.** Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrán prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días multa.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

**ARTÍCULO 172.** Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

**ARTÍCULO 173.** Si el agente es familiar del menor o del incapaz, pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre éste o mediante resolución judicial no ejerce la guarda o custodia, se le impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos anteriores.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones antes señaladas.

## **TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**

### **CAPÍTULO I VIOLACIÓN**

**ARTÍCULO 174.** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

**ARTÍCULO 175.** Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

- I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

### **CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL**

**ARTÍCULO 176.** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

**ARTÍCULO 177.** Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

**ARTÍCULO 178.** Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

### **CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**ARTÍCULO 179.** Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

### **CAPÍTULO IV ESTUPRO**

**ARTÍCULO 180.** Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

### **CAPÍTULO V INCESTO**

**ARTÍCULO 181.** A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 182.** Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

## **TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**

**ARTÍCULO 183.** Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**ARTÍCULO 184.** Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien:

I. Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o

II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.

**ARTÍCULO 185.** Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

**ARTÍCULO 186.** Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

## **CAPÍTULO II PORNOGRAFÍA INFANTIL**

**ARTÍCULO 187.** Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye pornografía infantil el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**ARTÍCULO 188.** A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este Capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y de mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.

## **CAPÍTULO III LENOCINIO**

**ARTÍCULO 189.** Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

**ARTÍCULO 190.** Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 191.** Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 192.** Las sanciones que se señalan en los capítulos precedentes se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

## **TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SUBSISTENCIA FAMILIAR**

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 193.** Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.

Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.

La misma pena se impondrá a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.

**ARTÍCULO 194.** Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años.

El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias omitidas o incumplidas.

**ARTÍCULO 195.** La misma pena se impondrá a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo.

**ARTÍCULO 196.** El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

Cuando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la pretensión punitiva, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos.

**ARTÍCULO 197.** Para que el perdón concedido por los cónyuges o concubinos ofendidos pueda producir la libertad del acusado, éste deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de suministrar por concepto de alimentos y otorgar garantía de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

**ARTÍCULO 198.** Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

**ARTÍCULO 199.** No se impondrá pena alguna o no se ejecutará la impuesta, cuando el acusado satisfaga todas las cantidades que haya dejado de suministrar y además garantice el cumplimiento de las cantidades que en el futuro deba satisfacer.

## TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FAMILIAR

### CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR

**ARTÍCULO 200.** Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente

o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psíquicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

**ARTÍCULO 201.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

**ARTÍCULO 202.** En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

## **TÍTULO NOVENO DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO**

### **CAPÍTULO I ESTADO CIVIL**

**ARTÍCULO 203.** Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa, al que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

I. Presente a registrar a una persona, asumiendo la filiación que no le corresponda;

II. Inscriba o haga registrar el nacimiento de una persona, sin que esto hubiese ocurrido;

III. Omita presentar para el registro del nacimiento a una persona, teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación;

IV. Declare falsamente el fallecimiento de una persona en el acta respectiva;

V. Presente a registrar a una persona, atribuyendo a terceros la paternidad que no le corresponda;

VI. Usurpe el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le correspondan;

VII. Sustituya a un menor por otro o cometa ocultación de aquél para perjudicarlo en sus derechos de familia; o

VIII. Inscriba o haga registrar un divorcio o nulidad de matrimonio inexistentes o que aún no hubiesen sido declarados por sentencia que haya causado ejecutoria.

El Juez podrá prescindir de la sanción si el agente actúa por motivos nobles o humanitarios, en el caso a que se refiere la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 204.** El que cometa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, perderá los derechos que tenga con respecto al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

## **CAPÍTULO II BIGAMIA**

**ARTÍCULO 205.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, al que:

- I Se encuentre unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio; o
- II Contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquél.

## **TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 206.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- III. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 207.** Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:

- I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o



II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.

**ARTÍCULO 208.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO**

### **CAPÍTULO I AMENAZAS**

**ARTÍCULO 209.** Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.

### **CAPÍTULO II ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**

**ARTÍCULO 210.** Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.

Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.

**ARTÍCULO 211.** Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, al que se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda.

Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA INVIOABILIDAD DEL SECRETO**

**CAPÍTULO I**  
**VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL**

**ARTÍCULO 212.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al que sin consentimiento de quien esté legitimado para otorgarlo y, para conocer asuntos relacionados con la intimidad de la persona:

- I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase; o
- II. Utilice medios técnicos para escuchar, observar, grabar la imagen o el sonido.

Este delito se perseguirá por querrela.

**CAPÍTULO II**  
**REVELACIÓN DE SECRETOS**

**ARTÍCULO 213.** Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
**DELITOS CONTRA EL HONOR**

**CAPÍTULO I**  
**DIFAMACIÓN**

**ARTÍCULO 214.** Al que con ánimo de dañar, comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a ésta una afectación en su honor, dignidad o reputación, se impondrá prisión de seis meses a dos años o cien a seiscientos días multa o ambas sanciones, a juicio del Juez.

**ARTÍCULO 215.** No se comete el delito de difamación, cuando:

- I. Se manifieste técnicamente un parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial;
- II. Se manifieste un juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si se probare que se actuó en cumplimiento de un deber o por interés público o que, con la debida reserva, se hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quien se tenga parentesco o amistad, o dándose informaciones que se le hubieren pedido; o
- III. Se presente un escrito ante el Ministerio Público o tribunales, o se pronuncie un discurso ante los tribunales, que contengan expresiones difamatorias, relacionadas con el asunto que se ventile, pues en tal caso, según la gravedad del hecho, podrá aplicársele al autor alguna de las correcciones disciplinarias permitidas por la ley, siempre y cuando no se extienda a personas extrañas al litigio ni a hechos no relacionados con el asunto de que se trate.

**CAPÍTULO II**  
**CALUMNIA**

**ARTÍCULO 216.** Al que impute falsamente a otro la comisión de un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es el que lo cometió, se le impondrá prisión de dos a seis años.

Cuando el delito imputado sea grave la pena será de tres a siete años de prisión.

Si el calumniado es condenado por sentencia irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que a aquél, pero en ningún caso será menor a las previstas en este precepto.

**ARTÍCULO 217.** Aunque se acredite la inocencia del calumniado, o que son falsos los hechos en que se apoya la denuncia o querrela, no se castigará como calumniador al que las hizo, si probare plenamente haber tenido causas bastantes para incurrir en error.

Tampoco se impondrá sanción alguna al autor de una denuncia o querrela, si los hechos que en ellas se imputan son ciertos, aunque no constituyan un delito, y él erróneamente les haya atribuido ese carácter.

Cuando exista una sentencia irrevocable que haya absuelto al calumniado del delito que aquél le imputa, o en que hubiere procedido reconocimiento de inocencia, no se admitirá prueba alguna de su imputación al acusado de calumnia, ni se liberará de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 218.** Cuando esté pendiente el proceso seguido por un delito imputado calumniosamente, no correrá la prescripción para la persecución de la calumnia o, en su caso, se suspenderá el procedimiento iniciado por esta última, hasta que se dicte resolución irrevocable que ponga fin al primer proceso.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 219.** Los delitos de difamación y calumnia se perseguirán por querrela.

Cuando la difamación o la calumnia se refieran a persona ya fallecida, se procederá por querrela del cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, ascendientes, descendientes o hermanos.

Cuando la difamación o la calumnia se hubiese cometido con anterioridad al fallecimiento del ofendido, no procederá la querrela de las personas mencionadas, si aquél hubiere permitido la ofensa y pudiendo hacerlo no hubiese presentado la querrela, salvo que hubiere prevenido que lo hicieren sus herederos.

### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO I ROBO**

**ARTÍCULO 220.** Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

- I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;
- III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

**ARTÍCULO 221.** Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo:

I. Aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido; o

II. Se apodere de cosa mueble propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.

**ARTÍCULO 222.** Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de treinta a noventa días multa.

Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.

**ARTÍCULO 223.** Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I. En un lugar cerrado;

II. Respecto de vehículo automotriz o partes de éste;

III. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;

IV. Por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria;

V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole;

VI. Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;

VII. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;

VIII. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le impondrá además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o

X. En contra de transeúnte.

**ARTÍCULO 224.** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles;

- II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
- III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;
- IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
- V. En despoblado o lugar solitario;
- VI. Por quien haya sido o sea miembro de alguna corporación de seguridad pública, aunque no esté en servicio; o
- VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad.

**ARTÍCULO 225.** Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:

- I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o
- II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

**ARTÍCULO 226.** Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

## **CAPÍTULO II ABUSO DE CONFIANZA**

**ARTÍCULO 227.** Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;
- III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y
- IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil veces el salario mínimo.

**ARTÍCULO 228.** Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:

- I. Al propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de ella con perjuicio de otro;
- II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona;
- III. Al que, habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia; y

- IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.

**ARTÍCULO 229.** Se equipara al abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

### **CAPÍTULO III FRAUDE**

**ARTÍCULO 230.** Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

- I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;
- III. Prisión de dos años seis meses a cinco años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y
- IV. Prisión de cinco a once años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil veces el salario mínimo.

**ARTÍCULO 231.** Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

- I. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;
- II. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;
- III. Venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba el precio de la primera, de la segunda enajenación o de ambas, o parte de él, o cualquier otro lucro, con perjuicio del primero o del segundo comprador;
- IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe debidamente pactado comprobado;
- V. En carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de él, o no realice las obras que amparen la cantidad pagada;
- VI. Provoque deliberadamente cualquier acontecimiento, haciéndolo aparecer como caso fortuito o fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros;
- VII. Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, explote las preocupaciones, superstición o ignorancia de las personas;

- VIII. Venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos;
- IX. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase, que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;
- X. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;
- XI. Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.

Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.

El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.

- XII. Construya o venda edificios en condominio obteniendo dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, sin destinarlo al objeto de la operación concertada.

En este caso, es aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción anterior.

Las instituciones y organismos auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior.

- XIII. Con el fin de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para su pago de conformidad con la legislación aplicable. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución de crédito de que se trate;
- XIV. Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o
- XV. Por sí, o por interpósita persona, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o sin satisfacer los requisitos señalados en el permiso obtenido, fraccione o divida en lotes un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.

**ARTÍCULO 232.** Las mismas sanciones del artículo 229 de este Código, se impondrán a quien, por los medios descritos en el primer párrafo de dicho artículo o mediante alguna de las conductas previstas en él, cause a otro un perjuicio patrimonial, aunque el agente no obtenga una cosa o un lucro para sí o para otro.

**ARTÍCULO 233.** Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical,

social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA**

**ARTÍCULO 234.** Al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

#### **CAPÍTULO V INSOLVENCIA FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE ACREEDORES**

**ARTÍCULO 235.** Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

#### **CAPÍTULO VI EXTORSIÓN**

**ARTÍCULO 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

- I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o
- II. Se emplee violencia física.

#### **CAPÍTULO VII DESPOJO**

**ARTÍCULO 237.** Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:

- I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o
- III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.



El delito se sancionará aún cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada, sea dudosa o esté en disputa.

**ARTÍCULO 238.** Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.

A quienes cometan en forma reiterada despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Si el despojo se lleva a cabo por invasión a las áreas naturales protegidas, zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales y urbanos establecidos en el Distrito Federal para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental, las sanciones se incrementarán en un tercio.

Al que propicie, dirija, incite o realice la ocupación o invasión de predios con usos diferentes a los señalados en los programas de desarrollo urbano, en áreas protegidas, suelos de conservación ecológica, zonas forestales, bosques, parques, áreas verdes o barrancas, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de mil a diez mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad a los instigadores y dirigentes, cuando la ocupación o invasión se realice con violencia.

## **CAPÍTULO VIII DAÑO A LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 239.** Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las penas previstas en el artículo 220 de este Código.

**ARTÍCULO 240.** Cuando los daños sean causados por culpa, sólo se impondrá al responsable multa hasta por el valor de los daños y perjuicios causados, y se le condenará a la reparación de éstos. Si se repara el daño antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, se extinguirá la pretensión punitiva. Se sobreseerá el juicio, si el inculcado repara los daños y perjuicios, antes de que se dicte sentencia en segunda instancia.

**ARTÍCULO 241.** Las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:

- I. Un edificio, vivienda o cuarto habitado;
- II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- III. Archivos públicos o notariales;
- IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos; o
- V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

Cuando el delito se cometa culposamente, en las hipótesis previstas en este artículo, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 220 de este Código.

**ARTÍCULO 242.** Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, en los siguientes casos:

- I. Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;

- II. Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;
- III. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o
- IV. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

Se impondrá además, suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga, o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

#### **CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 243.** Se impondrán prisión de tres meses a dos años y de treinta a ciento veinte días multa, a quien con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, u oculte los objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia, si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrán de tres a diez años de prisión y ciento veinte a mil días multa.

**ARTÍCULO 244.** Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tomó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.

**ARTÍCULO 245.** En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto.

#### **CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 246.** Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consaguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito, con los sujetos a que se refiere este párrafo.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos:

- a) 220, cuando el monto del robo no exceda de cincuenta veces el salario mínimo o no sea posible determinar su valor, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 223 o las previstas en los artículos 224 y 225;
- b) 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234 y 235.
- c) 237, salvo que el delito se cometa en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 238; y
- d) 239.

Se perseguirán de oficio los delitos de abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta, a que se refieren los artículos 227, 230, 231, 234 y 235, cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos.

**ARTÍCULO 247.** Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa, se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de la ejecución del delito.

**ARTÍCULO 248.** No se impondrá sanción alguna por los delitos previsto en los artículos 220, 228, 229, 230, 232, 234, despojo a que se refiere el artículo 237, fracciones I y II, siempre y cuando no se cometa con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, cuando el agente sea primo -delincuente, si éste restituye el objeto del delito y satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia, por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia en segunda instancia, el agente restituye la cosa o entrega su valor y satisface los daños y perjuicios causados.

**ARTÍCULO 249.** El juzgador podrá suspender al agente, de dos a cinco años en el ejercicio de los derechos civiles que tenga en relación con el ofendido o privarlo de ellos. Asimismo, podrá aplicar la misma suspensión por lo que respecta a los derechos para ser perito, depositario, interventor judicial, sindico o interventor en concursos, arbitrador o representante de ausentes, y para el ejercicio de una profesión cuyo desempeño requiera título profesional.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

### **CAPÍTULO ÚNICO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

**ARTÍCULO 250.** Al que por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA**

### **CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR**

**ARTÍCULO 251.** A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

### **CAPÍTULO II**

## **PANDILLA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**ARTÍCULO 252.** Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, se aumentará en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

**ARTÍCULO 253.** Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

**ARTÍCULO 254.** Cuando tres o más personas se organicen para cometer de forma permanente o reiterada alguno de los delitos siguientes: ataques a la paz pública, secuestro, tráfico de menores, sustracción o retención de menores e incapaces, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio, robo de conformidad con el artículo 223, fracción II de este Código, o extorsión, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa, sin perjuicio de las penas que resulten por los delitos cometidos por los miembros de la organización delictiva.

**ARTÍCULO 255.** Si el miembro de la asociación o de la delincuencia organizada es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, las penas a que se refieren los artículos anteriores, se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.

Cuando los miembros de la asociación o de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o incapaces, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una mitad.

Se presumirá que existe asociación delictuosa o delincuencia organizada cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 256.** Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 257.** Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta además, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, cargo o comisión, nivel jerárquico, antecedentes de servicio, percepciones, situación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del daño causado.

**ARTÍCULO 258.** Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán:

- I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y

III. Decomiso de los productos del delito.

## **CAPÍTULO II**

### **EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 259.** Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

- I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
- III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

**ARTÍCULO 260.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la identificación.

**ARTÍCULO 261.** Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.

## **CAPÍTULO III**

### **ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 262.** Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o
- II. Use ilegalmente la fuerza pública.

**ARTÍCULO 263.** Se impondrán prisión de uno a seis años y de cien a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios

profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 264.** Se impondrán las mismas penas del artículo anterior al que acepte un empleo, cargo o comisión públicos, remunerados, cuyo servicio no va a prestar, o acepte algún contrato de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, remunerados, cuyas obligaciones no va a cumplir, dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 265.** Al servidor público que con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte del sueldo de éste, dádivas o cualquier otro provecho, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

#### **CAPÍTULO IV COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 266.** A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días multa.

#### **CAPÍTULO V USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 267.** Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que indebidamente;

- a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Distrito Federal;
- b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;
- c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal; o
- d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso indebido de atribuciones y facultades se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Cuando el monto de las operaciones a que hace referencia este artículo, exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

**ARTÍCULO 268.** Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado,

concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte.

## **CAPÍTULO VI INTIMIDACIÓN**

**ARTÍCULO 269.** Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

## **CAPÍTULO VII NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 270.** Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:

- I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o
- II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

## **CAPÍTULO VIII TRÁFICO DE INFLUENCIA**

**ARTÍCULO 271.** Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

## **CAPÍTULO IX COHECHO**

**ARTÍCULO 272.** Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

- II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

## **CAPÍTULO X PECULADO**

**ARTÍCULO 273.** Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o

II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces el salario mínimo, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

## **CAPÍTULO XI CONCUSIÓN**

**ARTÍCULO 274.** Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el salario mínimo, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

## **CAPÍTULO XII ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

**ARTÍCULO 275.** Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

## **CAPÍTULO XIII USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS**



**ARTÍCULO 276.** Al que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES**

### **CAPÍTULO I PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, COHECHO Y DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 277.** Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público, o se preste para que éste o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa.

**ARTÍCULO 278.** Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa.

El Juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

**ARTÍCULO 279.** Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, depósito, administración de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al erario público, o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa.

**ARTÍCULO 280.** Se le impondrán las sanciones previstas para el enriquecimiento ilícito, al que haga figurar como suyos, bienes que un servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

### **CAPÍTULO II DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 281.** Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, al que rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad.

La misma pena se le impondrá a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.

**ARTÍCULO 282.** Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión al que por medio de la violencia física o moral, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal, o resista el cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO 283.** La pena será de uno a cinco años, cuando la desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento de una sentencia.

**ARTÍCULO 284.** Cuando la ley autorice el empleo de medidas de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medidas de apremio.

### **CAPÍTULO III OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJO PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 285.** Al que con actos materiales trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo públicos, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, se le impondrá de sesenta a ciento ochenta días de semilibertad.

Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo, se impondrá de tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será de tres meses a dos años de prisión, sin perjuicio de las sanciones aplicables al delito que resulte cometido.

#### **CAPÍTULO IV QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS**

**ARTÍCULO 286.** Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de un establecimiento mercantil o de la construcción de obra que se encuentre en estado de clausura, que realice actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.

#### **CAPÍTULO V ULTRAJES A LA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 287.** Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de semilibertad.

#### **CAPÍTULO VI EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO**

**ARTÍCULO 288.** Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, que deba ejercitar, empleare violencia, se le impondrá prisión de tres meses a un año o de treinta a noventa días multa.

En estos casos, sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.

#### **CAPÍTULO VII REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 289.** Al que cometa un delito en contra de un servidor o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena que corresponda por el delito cometido, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

### **TÍTULO VIGÉSIMO DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA Y PREVARICACIÓN**

**ARTÍCULO 290.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

- I. Dicte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso; o
- II. No cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente.

**ARTÍCULO 291.** Se impondrán prisión de uno a cinco años y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;
- II. Litigue por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión, dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él;
- III. Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a alguien o le conceda una ventaja indebida;
- IV. Remate a su favor algún bien objeto de remate en cuyo juicio hubiere intervenido;
- V. Admita o nombre un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- VI. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra; o
- VII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común.

La misma sanción se impondrá a quien, como intermediario de un servidor público, remate algún bien objeto del remate en cuyo juicio haya intervenido aquél.

**ARTÍCULO 292.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I. Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;
- II. Omita dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;
- III. Retarde o entorpezca indebidamente la administración de justicia; o
- IV. Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.

## **CAPÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 293.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

- I. Detenga a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto por el párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional;
- II. Obligue al inculcado a declarar;
- III. Ejercite la pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;
- IV. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;
- V. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, o de ejercitar en todo caso la pretensión punitiva, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia;
- VI. No otorgue la libertad provisoria bajo caución durante la averiguación previa, si procede legalmente;

VII. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o

VIII. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para inculpar a otro.

### **CAPÍTULO III TORTURA**

**ARTÍCULO 294.** Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:

- I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;
- II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o
- III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

**ARTÍCULO 295.** Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

**ARTÍCULO 296.** Para la reparación de daño a las víctimas del delito de tortura, se estará a las reglas establecidas por el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero, el pago a que se refiere el artículo 48 de este Código, se realizará en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 297.** El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días multa.

**ARTÍCULO 298.** No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura, el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

### **CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 299.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

- I. Ordene la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o no preceda denuncia o querrela;
- II. Obligue al inculcado a declarar;
- III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
- IV. No tome al inculcado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquél voluntariamente se puso a su disposición, u oculte el

nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;

- V. No dicte auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado la ampliación del plazo;
- VI. Prolongue injustificadamente la prisión preventiva, sin sentencia definitiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución;
- VII. Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido; o
- VIII. Inicie un proceso penal contra un servidor público con fuero.

**ARTÍCULO 300.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte pruebas relativas a la comisión de un delito.

#### **CAPÍTULO V OMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES**

**ARTÍCULO 301.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al médico que, habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:

- a) La identidad del lesionado;
- b) El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló;
- c) La naturaleza de las lesiones que presenta y sus causas probables;
- d) La atención médica que le proporcionó; o
- e) El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

**ARTÍCULO 302.** La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá al médico que, habiendo otorgado responsiva de la atención de un lesionado, no proporcione a la autoridad correspondiente:

- a) El cambio del lugar en el que se atiende al lesionado;
- b) El informe acerca de la agravación que hubiere sobrevenido y sus causas;
- c) La historia clínica respectiva;
- d) El certificado definitivo con la indicación del tiempo que tardó la curación o de las consecuencias que dejó la lesión; o
- e) El certificado de defunción, en su caso.

#### **CAPÍTULO VI DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA EJECUCIÓN PENAL**

**ARTÍCULO 303.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

- I. Exija gabelas o contribuciones a los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento, a los internos o a

sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, o para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

II. Otorgue indebidamente privilegios a los internos; o

III. Permita ilegalmente la salida de personas privadas de su libertad como procesadas o sentenciadas.

## **CAPÍTULO VII EVASIÓN DE PRESOS**

**ARTÍCULO 304.** Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

**ARTÍCULO 305.** Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.

**ARTÍCULO 306.** Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando:

I. Para favorecer la fuga, haga uso de la violencia en las personas o de la fuerza en las cosas; o

II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión sea servidor público en funciones de custodia.

**ARTÍCULO 307.** Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.

**ARTÍCULO 308.** Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión, la pena aplicable será de una tercera parte de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 309.** Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.

## **TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR PARTICULARES**

### **CAPÍTULO I FRAUDE PROCESAL**

**ARTÍCULO 310.** Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho.

### **CAPÍTULO II FALSEDAD ANTE AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 311.** Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en

relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

**ARTÍCULO 312.** A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.

La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto.

**ARTÍCULO 313.** Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años.

**ARTÍCULO 314.** Si el agente se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad, sólo se le impondrá la multa a que se refiere el artículo anterior. Si no lo hiciera en dicha etapa, pero sí antes de dictarse en segunda instancia, se le impondrá pena de tres meses a un año de prisión.

**ARTÍCULO 315.** Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

**ARTÍCULO 316.** Además de las penas a que se refieren los artículos anteriores, se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de profesión, ciencia, arte u oficio al perito, intérprete o traductor, que se conduzca falsamente u oculte la verdad, al desempeñar sus funciones.

### **CAPÍTULO III VARIACIÓN DEL NOMBRE O DOMICILIO**

**ARTÍCULO 317.** Se impondrá de seis meses a dos años prisión o de noventa a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad, al que ante una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, oculte o niegue su nombre o apellido o se atribuya uno distinto del verdadero, u oculte o niegue su domicilio o designe como tal uno distinto del verdadero.

### **CAPÍTULO IV SIMULACIÓN DE PRUEBAS**

**ARTÍCULO 318.** Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

### **CAPÍTULO V DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES**

**ARTÍCULO 319.** Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la abogacía, por un término igual al de la pena impuesta, a quien:

- I. Abandone una defensa o un negocio, sin motivo justificado y en perjuicio de quien patrocina;

- II. Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio;
- III. A sabiendas, alegue hechos falsos o se apoye en leyes inexistentes o derogadas;
- IV. Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o motive su dilación;
- V. Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional a que se refiere la fracción I del apartado a) del artículo 20 Constitucional, sin promover mas pruebas ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;
- VI. Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue pruebas fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor particular, se le impondrá, además, suspensión de seis meses a cuatro años en el ejercicio de la profesión. Si es defensor de oficio, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

- VII. Como representante de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación.

## **CAPÍTULO VI ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO**

**ARTÍCULO 320.** Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

- I.- Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse a la acción de ésta;
- II.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito;
- III.- Oculte o asegure para el inculpado, el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;
- IV.- Al que requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la detención o aprehensión del delincuente; o
- V.- No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

**ARTÍCULO 321.** No comete el delito a que se refiere al artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

## **TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

### **CAPÍTULO I**



## **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA**

**ARTÍCULO 322.** Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

### **CAPÍTULO II USURPACIÓN DE PROFESIÓN**

**ARTÍCULO 323.** Al que se atribuya, ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios como profesionista sin serlo, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión o de cien a trescientos días multa.

### **CAPÍTULO III ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO**

**ARTÍCULO 324.** Se impondrán prisión de uno a cuatro años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

- I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atiende o no solicite el auxilio a la institución adecuada; o
- II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.

**ARTÍCULO 325.** Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa.

**ARTÍCULO 326.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa al médico que:

- I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o
- III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES, ENCARGADOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE CENTROS DE SALUD Y AGENCIAS FUNERARIAS, POR REQUERIMIENTO ARBITRARIO DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

**ARTÍCULO 327.** Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de veinticinco a cien días multa y suspensión de tres meses a dos años para ejercer la profesión, a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que:

- I. Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole;
- II. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo; o

III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los directores, encargados, administradores o empleados de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

## **CAPÍTULO V SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS**

**ARTÍCULO 328.** Al médico o enfermera que suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 329.** A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o cause daño, o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrán seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

## **TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

### **CAPÍTULO I ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 330.** Al que ponga en movimiento un medio de transporte provocando un desplazamiento sin control que pueda causar daño, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

**ARTÍCULO 331.** Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:

- I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de transmisión de energía; o
- II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación.

Si el medio de transporte a que se refiere este artículo estuviere ocupado por una o más personas, las penas se aumentarán en una mitad.

Si alguno de los hechos a que se refiere este artículo, se ejecuta por medio de violencia, la pena se aumentará en dos tercios.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito.

### **CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 332.** Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinticinco a cien días multa al que:

- I. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o
- II. Derrame sustancias deslizantes o inflamables.

### **CAPÍTULO III**

## **VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO 333.** Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.

No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

## **CAPÍTULO IV VIOLACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 334.** A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa.

A quien revele, divulgue utilice indebidamente, o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa.

## **TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 335.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que:

- I. Falsifique o altere acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Distrito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos; o
- II. Introduzca al territorio del Distrito Federal o ponga en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados.

**ARTÍCULO 336.** Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

- I. Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;
- II. Adquiera, utilice, posea o detente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;
- III. Adquiera, utilice, posea o detente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios;
- V. Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;
- VI. Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída, de esta forma; o

VII. A quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o documentos.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad.

## **CAPÍTULO II**

### **FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUÑOS, TROQUELES, CONTRASEÑAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 337.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que:

- I. Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o
- II. Use los objetos falsificados o alterados señalados en la fracción anterior.

Las penas se aumentarán en una mitad, cuando el objeto falsificado o alterado sea oficial.

## **CAPÍTULO III**

### **ELABORACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE PLACAS, ENGOMADOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 338.** Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a dos mil días multa.

Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera o enajene, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, con conocimiento de que son falsificados o que fueron obtenidos indebidamente.

## **CAPÍTULO IV**

### **FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 339.** Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

**ARTÍCULO 340.** Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad, cuando:

- I. El delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se impondrá a éste, además, destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de seis meses a tres años; o
- II. La falsificación sirva como medio para el comercio de vehículos robados o de sus partes o componentes.

**ARTÍCULO 341.** Se impondrán las penas señaladas en el artículo 338, al:

- I. Funcionario o empleado que, por engaño o por sorpresa, hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;
- II. Notario, fedatario o cualquier otro servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

- III. Que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la ley, exhiba una certificación de enfermedad o impedimento que no padece;
- IV. Médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone o para adquirir algún derecho; o
- V. Al perito traductor o paleógrafo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento.

**ARTÍCULO 342.** Se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a mil días multa al que, para obtener un beneficio o causar un daño, indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderas.

## **TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS AMBIENTALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 343.** Se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

Las penas anteriores se duplicarán, si el deterioro es ocasionado por personas cuya actividad es la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.

**ARTÍCULO 344.** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos a mil días multa, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

**ARTÍCULO 345.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que:

- I. Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;
- II. Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua;
- III. Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen a la salud humana, fauna, flora, recursos naturales, ecosistemas o la atmósfera;
- IV. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos;
- V. Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano, o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas; o
- VI. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas.

**ARTÍCULO 346.** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano;
- II. Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano;

- III. Realice el cambio provisional de aditamentos o equipos de vehículos automotores, especialmente de convertidores catalíticos, motores o cristales, con el solo objeto de obtener los certificados de verificación aprobatoria de emisiones; o
- IV. Opere o altere en forma indebida equipos o programas de cómputo utilizados para la verificación vehicular.

**ARTÍCULO 347.** Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de mil a diez mil días multa a los empresarios o industriales y sus administradores, que a sabiendas:

- I. Omitan el empleo de los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles, que generen contaminantes;
- II. No instalen o no utilicen adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilicen las aguas tratadas; o
- III. No manejen adecuadamente los residuos producidos o residuos industriales no peligrosos.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que resulten aplicables a las personas morales.

**ARTÍCULO 348.** Para los efectos del presente Título, la reparación del daño incluirá además:

- I. La realización de las acciones necesarias para reestablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito; y
- II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;

**ARTÍCULO 349.** Tratándose de estos delitos, el trabajo en favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 350.** Cuando en la comisión de un delito previsto en este Título, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código.

## **TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 351.** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

- I. Funcionarios electorales; quienes en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;
- II. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas locales, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal;
- III. Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;
- IV. Documentos públicos electorales: las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos distritales, de los consejos que funjan como cabecera de delegación y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- V. Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral o en los procesos de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 352.** Al servidor público que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, se le impondrá, además de las penas señaladas, la destitución del cargo y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión.

Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta

**ARTÍCULO 353.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, en las áreas aledañas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- V. Recoja, sin causa justificada por la ley credenciales para votar, durante las campañas electorales o el día de la jornada electoral;
- VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa;
- VII. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, viole a otro el secreto del voto;
- VIII. Vote con una credencial para votar con fotografía de la que no sea titular;
- IX. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, coarte al elector su libertad para emitir el voto;
- X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos electorales;
- XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o el sentido de su voto;
- XII. Indebidamente impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- XIII. Durante los ocho días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos; o
- XIV. Viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden documentos electorales.

**ARTÍCULO 354.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario electoral que:

- I. Se abstenga de cumplir con las obligaciones propias de su encargo, en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate;
- II. Obstruya el desarrollo normal de la votación;
- III. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- IV. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales;
- V. En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca de manera manifiesta a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VI. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

- VII. Sin causa justificada expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;
- VIII. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o
- IX. Propale, de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

**ARTÍCULO 355.** Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa, al funcionario electoral que altere, expida, sustituya, destruya o haga mal uso de documentos públicos electorales o archivos oficiales computarizados o relativos al registro de electores que corresponda.

**ARTÍCULO 356.** Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:

- I. Ejercer presión sobre los electores o los induzca a la abstención, o a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- II. Realice propaganda electoral o actos de campaña mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;
- V. Propale de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- VI. Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VII. Obtenga o utilice fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral, a sabiendas de esta circunstancia; o
- VIII. Se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo con los criterios legalmente autorizados, con anterioridad a la elección.

**ARTÍCULO 357.** Se impondrán de uno a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local:

- I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político candidato o planilla, o a la abstención;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato o planilla;
- III. Destine, sin causa justificada fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla;
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores; o
- V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 358.** Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien por cualquier medio falsifique o altere los listados nominales o credenciales para votar.

**ARTÍCULO 359.** Se impondrán de seis meses a un año de prisión o cien a trescientos días multa y, en su caso, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, al servidor público que se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de algún candidato, partido o planilla, en contravención a las normas de la materia durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral.



**ARTÍCULO 360.** Se impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al funcionario partidista, funcionario de las agrupaciones políticas locales, integrantes de asociaciones civiles, o a los organizadores de actos de campaña que, para apoyar a un partido político o un candidato, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos.

## **TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPÍTULO I REBELIÓN**

**ARTÍCULO 361.** Se impondrá de dos a diez años de prisión, a los que con violencia y uso de armas traten de:

- I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento; o
- II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional, Diputado de la Asamblea Legislativa o servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

No se impondrá la pena por el delito de rebelión a los que depongan las armas antes de ser detenidos, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

### **CAPÍTULO II ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA**

**ARTÍCULO 362.** Se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.

### **CAPÍTULO III SABOTAJE**

**ARTÍCULO 363.** Se impondrán de cinco a quince años de prisión, y suspensión de derechos políticos de uno a siete años, al que con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:

- I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;
- II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;
- III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;
- IV. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación; o
- V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.

### **CAPÍTULO IV MOTÍN**

**ARTÍCULO 364.** Se impondrá prisión de seis meses a siete años a los que, para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria:

- I. Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o
- II. Por medio de violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden público.

### **CAPÍTULO V SEDICIÓN**

**ARTÍCULO 365.** Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades:

- I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre

ejercicio; o

- II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

La pena se aumentará en una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Este Código, con excepción de lo señalado en estos artículos transitorios, entrará en vigor a los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión se publicará este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa a la expedición del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, realizará la modificación a los ordenamientos correspondientes para la adecuada aplicación de la legislación penal.

**TERCERO:** Durante el mes de septiembre del año en curso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirá la legislación que establezca el Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

**CUARTO:** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que este Código contemple una descripción legal de una conducta delictiva que en el anterior Código Penal del Distrito Federal se contemplaba como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

I. En los procesos incoados, en los que aun no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y

III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

**QUINTO:** Se abroga el Código Penal de 1931, sus reformas y demás leyes que se opongan al presente ordenamiento.

Recinto Legislativo, a 03 de julio de 2002.

**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ, PRESIDENTE.- SECRETARIA, DIP. LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- SECRETARIA, DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- (Firmas).**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Ciudad de México, a los once días del mes de julio del dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.**

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO, EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PARA SU REGULARIZACIÓN EN BENEFICIO DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: (Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4º, párrafo quinto, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción X, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículo 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, V, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV, y

#### CONSIDERANDO

Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

### **Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:**

**Ubicación:** Casa No. 50 de la Calle Rascarrabias, Colonia Independencia y terreno que ocupa, Lote No. 40 del Fraccionamiento del Rancho de San Simón, en General Anaya, Distrito Federal; hoy Calle Rascarrabias No. 50, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez.

**Superficie:** 539.58 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.28 metros y rumbo N 89°47'00" W, con Calle Rascarrabias; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 37.86 metros y rumbo S 00°21'53" W, con predio Cuenta Catastral 25-192-30; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 14.21 metros y

rumbo S 89°38'42" E, con predio Cuenta Catastral 25-192-07; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 37.90 metros y rumbo N 00°28'56" E, con los predios Cuenta Catastral 25-192-02 y 25-192-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Lote 26-C, Manzana 171 del Fraccionamiento Algarín en esta Ciudad; hoy Calle Enrique F. Granados No. 34, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 124.98 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.82 metros y rumbo N 88°06'46" W, con predio Cuenta Catastral 08-130-30; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 8.02 metros y rumbo S 01°08'34" W, con Calle Enrique F. Granados; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.38 metros y rumbo S 89°11'04" E, con predio Cuenta Catastral 08-130-28; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 8.25 metros y rumbo S 87°11'56" E, con predio Cuenta Catastral 08-130-28; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 8.02 metros y rumbo N 02°34'02" E, con predio Cuenta Catastral 08-130-31, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Calle Andrés Molina Enríquez No. 4250, Colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 294.89 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.73 metros y rumbo N 88°05'10" E, con predio Cuenta Catastral 07-247-25; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 5.67 metros y rumbo S 03°47'24" E, con predio Cuenta Catastral 07-247-25; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.87 metros y rumbo N 84°07'20" E, con predio Cuenta Catastral 07-247-25; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 3.38 metros y rumbo S 09°06'08" E, con predio Cuenta Catastral 07-247-25; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 10.95 metros y rumbo N 85°19'57" E, con los predios Cuenta Catastral 07-247-25, 07-247-24 y 07-247-23; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 2.20 metros y rumbo N 13°23'11" W, con predio Cuenta Catastral 07-247-23; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 0.44 metros y rumbo S 73°10'32" W, con predio Cuenta Catastral 07-247-23; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 2.27 metros y rumbo N 10°02'19" W, con predio Cuenta Catastral 07-247-23; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 2.11 metros y rumbo S 86°09'32" W, con predio Cuenta Catastral 07-247-23; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 11.61 metros y rumbo N 03°05'10" W, con predio Cuenta Catastral 07-247-23; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 23.63 metros y rumbo S 88°04'55" W, con predio Cuenta Catastral 07-247-27; del vértice número 12 al vértice número 1 en línea recta de 7.74 metros y rumbo S 02°06'36" E, con Avenida Andrés Molina Enríquez, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa 33 de la Calle del Doctor Garcíadiago, Ciudad; hoy Calle Dr. Garcíadiago No. 33, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 447.93 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.56 metros y rumbo S 76°46'09" W, con predio Cuenta Catastral 09-044-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 30.26 metros y rumbo S 13°36'53" E, con predio Cuenta Catastral 09-044-18; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.27 metros y rumbo N 75°01'42" E, con Calle Dr. Garcíadiago; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 29.81 metros y rumbo N 14°58'04" W, con predio Cuenta Catastral 09-044-18, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa 187 de la Avenida Niños Héroe, Manzana 133, Cuartel Sexto en esta Ciudad; hoy Calle Niños Héroe No. 187, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 616.62 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.06 metros y rumbo N 03°50'05" E, con Calle Niños Héroes; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 11.19 metros y rumbo N 88°35'50" W, con predio cuenta catastral 09-036-01; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 12.30 metros y rumbo N 88°35'17" W, con predio Cuenta Catastral 09-036-01; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 18.01 metros y rumbo N 88°53'57" W, con predio Cuenta Catastral 09-036-27; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 14.94 metros y rumbo S 01°32'57" W, con predio cuenta catastral 09-036-07; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 19.22 metros y rumbo S 88°54'09" E, con los predios Cuenta Catastral 09-036-06 y 09-036-05; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 21.68 metros y rumbo S 88°18'22" E, con predio Cuenta Catastral 09-036-03, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa No. 189 de la Calle Octava de Galeana, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; hoy Calle Galeana No. 189, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 525.93 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 29.39 metros y rumbo S 87°17'57" W, con los predios Cuenta Catastral 03-026-23 y 03-026-25; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 18.50 metros y rumbo N 01°41'40" E, con Calle Galeana; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 29.37 metros y rumbo N 89°29'55" E, con predio Cuenta Catastral 03-026-27; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 17.37 metros y rumbo S 01°50'27" W, con predio Cuenta Catastral 03-026-21, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa 91 de la Calle de Chimalpopoca de esta Ciudad y terreno que ocupa en el Fraccionamiento el Cuartelito, conocido como Chimalpopoca; hoy Calle Chimalpopoca No. 91, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 131.86 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.25 metros y rumbo S 82°43'48" W, con predio Cuenta Catastral 01-102-02; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.33 metros y rumbo N 08°04'53" W, con predio Cuenta Catastral 01-102-19; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.55 metros y rumbo N 73°48'50" E, con Calle Chimalpopoca; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 18.50 metros y rumbo S 07°23'34" E, con predio Cuenta Catastral 01-102-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Edificio No. 255 de la Calle de Isabel La Católica, Lote 7, Manzana 11 del Fraccionamiento El Cuartelito, hoy Colonia Obrera; hoy Calle Isabel La Católica No. 245, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 310.56 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 25.93 metros y rumbo N 84°12'48" W, con predio Cuenta Catastral 08-014-20; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.99 metros y rumbo S 04°58'42" W, con predio cuenta catastral 08-014-49; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 4.97 metros y rumbo S 06°06'49" W, con predio Cuenta Catastral 08-014-64; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 25.89 metros y rumbo S 84°00'54" E, con predio Cuenta Catastral 08-014-26; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 12.04 metros y rumbo N 05°38'10" E, con Calle Isabel La Católica, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Juan de Dios Peza No. 13-A, Lote 66, Manzana 40, El Cuartelito, Colonia Obrera; hoy Calle Juan de Dios Peza No. 13-A, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 172.38 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.10 metros y rumbo S 83°08'59" W, con Calle Juan de Dios Peza; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 21.23 metros y rumbo S 06°33'25" E,

con predio Cuenta Catastral 08-067-34; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.13 metros y rumbo N 83°18'49" E, con predio Cuenta Catastral 08-067-22; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 21.25 metros y rumbo N 06°39'01" W, con predio Cuenta Catastral 08-067-36, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa No. 37-A de la Calle de Juan de Dios Peza, Colonia Obrera; hoy Calle Juan de Dios Peza No. 37-A, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 165.90 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.03 metros y rumbo N 81°59'06" E, con Calle Juan de Dios Peza; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 80.66 metros y rumbo S 08°06'14" E, con predio Cuenta Catastral 08-067-51; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 12.22 metros y rumbo S 08°06'14" E, con predio Cuenta Catastral 08-067-51; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 4.34 metros y rumbo S 82°26'16" W, con predio Cuenta Catastral 08-067-08; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 3.56 metros y rumbo S 83°04'54" W, con predio Cuenta Catastral 08-067-08; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 20.78 metros y rumbo N 08°28'09" W, con predio Cuenta Catastral 08-067-49, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa Número 31 de la Calle de Verdi, Colonia Peralvillo; hoy Calle Verdi Número 31, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 321.15 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.68 metros y rumbo N 81°07'09" W, con Calle Verdi; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 30.09 metros y rumbo N 09°29'11" E, con los predios Cuenta Catastral 14-095-11 y 14-095-13; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.77 metros y rumbo S 79°45'10" E, con predio Cuenta Catastral 14-095-16; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 29.83 metros y rumbo S 09°39'29" W, con predio Cuenta Catastral 14-095-09, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa No. 207 de la Quinta Calle del Doctor Atl, Colonia Santa María La Ribera; hoy Calle Doctor Atl No. 207, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 2,039.52 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 21.73 metros y rumbo S 86°27'28" W, con los predios Cuenta Catastral 12-060-30, 12-060-29 y 12-060-35; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 12.34 metros y rumbo S 03°32'34" E, con predio Cuenta Catastral 12-060-24; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 50.18 metros y rumbo S 86°58'34" W, con predio Cuenta Catastral 12-060-24; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 24.87 metros y rumbo S 03°52'18" E, con Calle Dr. Atl; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 10.30 metros y rumbo N 85°42'22" E, con predio Cuenta Catastral 12-060-33; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 0.26 metros y rumbo S 00°00'00" W, con predio Cuenta Catastral 12-060-33; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 61.47 metros y rumbo N 86°02'54" E, con los predios Cuenta Catastral 12-060-33 y 12-060-05; del vértice número 8 al vértice número 1 en línea recta de 36.85 metros y rumbo N 03°32'33" W, con los predios Cuenta Catastral 12-060-04, 12-060-39 y 12-060-02, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa No. 264 Calle de Topacio y fracción del Lote 3 de los terrenos Tlalpan la Vega, Manzana 39, Colonia Tránsito, Distrito Federal; hoy Calle Topacio No. 264, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 286.11 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 28.90 metros y rumbo S 85°45'31" W, con predio Cuenta Catastral 07-184-15; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.94 metros y rumbo N 02°41'39" W, con Calle Topacio; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 29.18 metros y rumbo N 86°04'02" E, con predio Cuenta Catastral 07-184-06; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 9.79 metros y rumbo S 01°01'48" E, con predio Cuenta Catastral 07-184-17, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Calle General Pedro María Anaya No. 227, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

**Superficie:** 262.60 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 24.85 metros y rumbo S 25°09'52" E, con predio Cuenta Catastral 45-412-23; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.39 metros y rumbo N 66°49'39" E, con predio Cuenta Catastral 45-412-03; del vértice número 3 al vértice Número 4 en línea recta de 25.00 metros y rumbo N 24°28'44" W, con predio Cuenta Catastral 45-412-25; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 10.69 metros y rumbo S 65°58'04" W, con Calle General Pedro María Anaya, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa No. 7823 Calle Norte 68, Col. Salvador Díaz Mirón, Villa Gustavo A. Madero, Distrito Federal; hoy Calle Norte 68 No. 7823, Colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero.

**Superficie:** 138.95 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.99 metros y rumbo S 79°46'12" E, con predio Cuenta Catastral 62-305-25; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.98 metros y rumbo S 10°20'45" W, con predio Cuenta Catastral 62-305-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.02 metros y rumbo N 79°33'36" W, con predio Cuenta Catastral 62-305-23; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 6.91 metros y rumbo N 10°37'02" E, con Calle Norte 68, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa No. 199 Calle Tetrzzini, Colonia Calzada Vallejo; hoy Calle Tetrzzini No. 199, Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

**Superficie:** 319.39 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 26.56 metros y rumbo N 83°40'41" W, con los predios Cuenta Catastral 315-55-40 y 315-55-39; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 11.99 metros y rumbo S 06°40'29" W, con Calle Tetrzzini; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 26.63 metros y rumbo S 83°36'22" E, con predio Cuenta Catastral 315-55-37; del vértice Número 4 al vértice Número 1 en línea recta de 12.03 metros y rumbo N 06°22'58" E, con los predios Cuenta Catastral 315-55-04 y 315-55-40, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Predio ubicado en Calle Francisco Moreno s/n, hoy 13-A y terreno que ocupa formado por dos lotes de terreno ubicados en San Juan Huitznahuac, Delegación Azcapotzalco; hoy Calle Francisco Moreno No. 13-A, Colonia Vallejo Poniente, Delegación Gustavo A. Madero.

**Superficie:** 2,304.57 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.84 metros y rumbo N 83°49'54" W, con Calle Francisco Moreno; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 31.16 metros y rumbo S 09°59'50" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-060; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 50.32 metros y rumbo S 13°05'00" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-023; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 27.40 metros y rumbo S 74°14'39" W, con los predios Cuenta Catastral 315-041-024 y 315-041-004; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 13.10 metros y rumbo S 16° 09'17" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-057; del vértice número 6 al vértice



número 7 en línea recta de 54.12 metros y rumbo N 72°07'34" E, con los predios Cuenta Catastral 315-041-056, 315-041-055, 315-041-054 y 315-041-053; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta 22.20 metros y rumbo N 27°06'39" W, con predio Cuenta Catastral 315-041-029; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 22.00 metros y rumbo S 86°33'36" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-029; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 21.10 metros y rumbo N 03°48'18" E, con los predios Cuenta Catastral 315-041-030 y 315-041-031; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 41.00 metros y rumbo S 89°51'37" W, con los predios Cuenta Catastral 315-041-032 y 315-041-021; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 23.77 metros y rumbo N 12°02'33" W, con predio Cuenta Catastral 315-041-020; del vértice número 12 al vértice número 1 en línea recta de 19.94 metros y rumbo N 11°48'21" W, con predio Cuenta Catastral 315-041-020, llegando en este vértice al punto de partida cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio materia de esta descripción.

**Ubicación:** Casa 389 de la Calle de Felipe Carrillo Puerto, Colonia Santa Julia, Delegación Miguel Hidalgo; hoy Calle Felipe Carrillo Puerto Número 413, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 582.42 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 22.10 metros y rumbo N 85°54'55" W, con los predios Cuenta Catastral 31-023-24 y 31-023-16; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 5.68 metros y rumbo S 02°45'58" W, con predio Cuenta Catastral 31-023-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.19 metros y rumbo S 69°35'01" W, con predio Cuenta Catastral 31-023-03; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 16.56 metros y rumbo S 04°57'49" W, con predio Cuenta Catastral 31-023-03; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 21.48 metros y rumbo S 84°45'25" E, con Calle Felipe Carrillo Puerto; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 0.21 metros y rumbo N 09°30'24" W, con Calle Felipe Carrillo Puerto; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 4.29, metros y rumbo S 85°40'45" E, con Calle Felipe Carrillo Puerto; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 13.01 metros y rumbo N 04°24'49" E, con predio Cuenta Catastral 31-023-18; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 9.36 metros y rumbo N 12°19'20" E, con predio Cuenta Catastral 31-023-18; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 4.74 metros y rumbo N 82°22'07" W, con predio Cuenta Catastral 31-023-24, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Inmueble identificado como mitad del Lote 1133, Manzana 85, colonia Anáhuac, Municipalidad de Tacuba; hoy Calle Lago Onega No. 185, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 489.49 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.73 metros y rumbo S 87°28'16" E, con predio Cuenta Catastral 31-126-10; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 22.94 metros y rumbo S 87°53'03" E, con predio Cuenta Catastral 31-126-10; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.17 metros y rumbo S 02°32'03" W, con Calle Lago Onega; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 50.55 metros y rumbo N 88°04'58" W, con los predios Cuenta Catastral 31-126-12 y 31-126-13; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 11.87 metros y rumbo N 02°19'38" E, con predio Cuenta Catastral 31-126-17; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 19.81 metros y rumbo S 88°26'49" E, con predio Cuenta Catastral 31-126-09; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 3.67 metros y rumbo S 00°52'28" W, con predio Cuenta Catastral 31-126-10, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa Número 34 de la Calle Doce, Colonia Moctezuma, Sección Primera; hoy Calle 12 Número 34, Colonia Moctezuma, Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza.

**Superficie:** 300.46 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 30.09 metros y rumbo N 70°31'09" W, con predio Cuenta Catastral 20-146-11; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.99 metros y rumbo S 19°18'47" W, con predio Cuenta Catastral 20-146-18; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 30.15 metros y rumbo S 70°33'57" E, con los predios Cuenta Catastral 20-146-15, 20-146-14, 20-146-34 y 20-146-13; del vértice

número 4 al vértice número 1 en línea recta de 9.96 metros y rumbo N 18°56'52" E, con Calle 12, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, respectivamente.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los **01** días del mes de **julio** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## OFICIALÍA MAYOR

### GUÍA DE COMPRAS CONSOLIDADAS Y/O CENTRALIZADAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza)

#### OFICIALÍA MAYOR SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115, fracciones II, III, V y VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1º, 6º, 7º, 8º y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 23, Capítulo III De la Licitación Pública y Capítulo IV Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; artículo 7º y Título Cuarto De los Procedimientos de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios, Capítulo Primero de las Licitaciones Públicas del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; artículos 1º, 27, fracción II y 99, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Programa General de Gobierno del Distrito Federal y la Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular Número Uno emitida por la Oficialía Mayor), se emite la siguiente:

### GUÍA DE COMPRAS CONSOLIDADAS Y/O CENTRALIZADAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

#### ÍNDICE

##### TEMA

- 1.- **INTRODUCCIÓN**
- 2.- **OBJETIVO**
- 3.- **FUNDAMENTO LEGAL**
- 4.- **GLOSARIO DE TÉRMINOS**
- 5.- **DISPOSICIONES GENERALES**
- 6.- **DEL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LAS LICITACIONES PÚBLICAS CONSOLIDADAS Y/O CENTRALIZADAS**

#### INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 134 que el Gobierno del Distrito Federal deberá administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos económicos de que dispone, sobre todo aquéllos que se destinan a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para la obtención de los insumos que requieren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local.

De igual forma, establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se realicen por regla general a través de licitaciones públicas, con el objeto de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Adicionalmente, establece los procedimientos, reglas y bases tendientes a buscar que se cumpla con este objetivo.

Por su parte, el Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2000-2006, señala que el presente Gobierno se guiará por los principios de honestidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y austeridad, comprometiéndose a no ejercer gastos superfluos y a no utilizar los recursos públicos para beneficio privado.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 23 que la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas deberán emitir disposiciones de carácter general para determinar los bienes y servicios de uso

generalizado que de forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar tratándose de la Administración Pública Centralizada, pudiéndose integrar a ellas las Entidades.

Por su parte la Circular Uno Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su apartado 5. "Disposiciones" punto 5.6. "Licitaciones de Bienes Consolidados", señala las condiciones y requisitos para la realización de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios de forma centralizada y/o consolidada por parte del Comité Central, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del GDF.

En este sentido, y con el fin de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades cuenten con un documento que les permita conocer de manera clara y sistemática, el procedimiento al que deberán ajustarse para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en forma consolidada y/o centralizada por parte de la DGRMSG, lo que a su vez permitirá conducir acciones y políticas de modernización y simplificación administrativa en la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, propiciará que las licitaciones públicas se lleven a cabo de manera coordinada con base en una planeación, programación y presupuestación para adquirir en forma conjunta aquellos bienes o servicios de mayor demanda para obtener las mejores condiciones existentes en el mercado.

Por ello, en apego a lo señalado por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en el que se establecen las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública del Distrito Federal y tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad, la Oficialía Mayor establece los mecanismos necesarios para un mejor suministro de los bienes y servicios que se demandan.

Por lo antes expuesto, la presente Guía tiene la finalidad de ser un instrumento en el que se define el trámite y metodología que deberán seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que pretendan llevar a cabo procesos de compras consolidadas y/o centralizadas (por parte de la DGRMSG), toda vez que la actual Administración tiene como objetivo el optimizar y racionalizar al máximo el uso de los recursos con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal.

### **OBJETO**

El presente documento es un instrumento que permitirá a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conocer de manera clara y precisa el procedimiento que deben llevar a cabo para realizar sus adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios de manera conjunta, respecto de aquellos bienes o servicios de uso generalizado y/o centralizado, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad existentes en el mercado.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134.
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 115, fracciones II, III, V y VIII.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 1º, 6º, 7º, 8º y 33, fracción XIX.
4. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo 23, Capítulo III De la Licitación Pública y Capítulo IV Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo 7º y Título Cuarto De los Procedimientos de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios, Capítulo Primero de las Licitaciones Públicas.
6. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 1º, 27, fracción II y 99, fracción II.
7. Programa General de Gobierno del Distrito Federal.
8. Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular Número Uno emitida por la Oficialía Mayor).

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**APDF.-** Administración Pública del Distrito Federal.

**Ley.-** Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Catálogo.-** Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Generalizado es el listado de aquellos bienes de mayor demanda que requieren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que se encuentran en las disposiciones de carácter general que emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en relación al Programa Anual de Adquisiciones.

**Adquisición.-** La compra de cualquier bien mueble.

**Arrendamiento.-** Contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto.

**Compra Consolidada.-** La adquisición de un bien, arrendamiento o contratación de servicios a través de un mismo proceso, que requieren una o varias Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades.

**Compra Centralizada.-** La adquisición de un bien, arrendamiento o contratación de servicios a través de un mismo proceso, en la cual los recursos presupuestales se encuentran concentrados en una partida específica y son coordinados por la DGRMSG para su ejercicio.

**Comité.-** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Distrito Federal.

**Subcomité.-** Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

**SUBACO.-** Subcomité de Bases y Convocatorias de la DGRMSG.

**Consejo.-** Consejo Consultivo de Abastecimiento para el Distrito Federal

**Contraloría.-** La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

**Dependencias.-** La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Oficialía.-** La Oficialía Mayor del Distrito Federal.

**Órganos Desconcentrados.-** Los dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, distintos a los Órganos Políticos-Administrativos de las demarcaciones territoriales y cuyas atribuciones se señalen en sus instrumentos de creación o en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**DGRMSG.-** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del GDF.

**Entidad.-** Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

**Guía.-** La Guía para la Realización de Compras Centralizadas y/o Consolidadas.

**Grupo de Trabajo.-** El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la Contraloría General, Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, mismo que será sancionado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios y será extinguido hasta la formalización de los contratos que resulten de una licitación consolidada.

**Licitación Pública.**- Procedimiento público en virtud del cual, se adjudican a los licitantes los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

**Licitante.**- Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Proveedor.**- La persona física o moral que en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios celebra contratos con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

**Servicio.**- La actividad organizada que presta y realiza una persona física o moral con el fin de satisfacer determinadas necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local.

**Convocante.**- La unidad coordinadora que llevará a cabo el proceso licitatorio, la cual será la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, que mayormente tenga la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios a consolidar y para bienes o servicios centralizados la DGRMSG.

**Unidad Requirente.**- La Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Entidad, de la Administración Pública del Distrito Federal que solicita participar en una compra consolidada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Guía será de observancia general y obligatoria en relación con los procedimientos consolidados y/o centralizados que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la Oficialía Mayor de la APDF, respecto de los bienes y servicios clasificados como de uso generalizado y centralizados.
2. Los representantes del Comité, así como los representantes de la DGRMSG promoverán la realización de adquisiciones consolidadas entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades a través de Grupos de Trabajo designados por el mismo Comité.
3. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades llevarán a cabo por instrucciones del Oficial Mayor del GDF, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios consolidados de los bienes o servicios de uso generalizado, que requieran en sus áreas.
4. En caso de no existir la instrucción a la que se refiere el párrafo anterior para cada procedimiento de adquisición consolidado se deberá contar con la autorización por escrito del Oficial Mayor del GDF.
5. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la APDF, deberán tener una eficiente coordinación a través de los Grupos de Trabajo establecidos, a efecto de realizar el mayor número posible de procedimientos consolidados, con relación a los bienes y servicios que se contengan en el Catálogo.
6. El procedimiento que establece esta Guía se rige en todo momento por los principios de simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, a efecto de garantizar las mejores condiciones existentes en el mercado.
7. La Oficialía, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales conforme a sus atribuciones, para efectos administrativos, será el área encargada de interpretar las disposiciones contenidas en la presente Guía.
8. Invariablemente se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Entidad, así como a la Oficialía Mayor y a los Contralores Ciudadanos a todos los eventos de las Licitaciones Públicas Consolidadas y Centralizadas que lleguen a realizarse.
9. El Grupo de trabajo deberá coordinarse en todo momento, con las Unidades requirentes, a fin de aclarar cualquier duda que se suscite durante los procedimientos consolidados de adquisición.

10. La Convocante, será designada por el Grupo de trabajo, tomando en consideración el número de bienes o servicios que cada unidad requirente solicite, así como otras circunstancias que hagan conveniente su nombramiento a menos que exista alguna disposición específica al respecto.
11. Tanto las bases de licitación, las fichas técnicas, así como todos los dictámenes que se generen durante el procedimiento licitatorio, deberán ser avalados por los representantes de cada una de las áreas requirentes.
12. Las Direcciones Generales de Administración y sus equivalentes que deseen participar en adquisiciones consolidadas, deberán comprobar que cuentan con la suficiencia presupuestal para adquirir los bienes o servicios a licitar, asimismo informarán a sus respectivos Subcomités de Adquisiciones, sobre la adjudicación del contrato.
13. En el caso de que las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se realicen de forma Centralizada por alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Entidad, de conformidad con sus atribuciones, informarán al Comité Central dicha circunstancia.
14. Los representantes que sean designados por las unidades requirentes, deberán participar en todos los eventos de la Licitación Pública, y prestar la colaboración necesaria a los servidores públicos de la convocante.
15. De cada uno de los eventos de la Licitación Pública que se realice, se deberá elaborar acta administrativa, misma que será rubricada y firmada por todos los asistentes.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSOLIDADA Y/O CENTRALIZADA**

1. Previo al procedimiento de Licitación Pública a que se refiere el artículo 43 de la Ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con lo siguiente:
  - a) Oficio de la Secretaría de Finanzas, en el que se indique la suficiencia presupuestal o en su caso el oficio de suficiencia presupuestal que emita el área presupuestal de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad;
  - b) La descripción de los bienes que se vayan a adquirir o arrendar, y/o los servicios a contratar;
  - c) Requisición de compra o servicio con sello de no existencia o existencia mínima en el almacén;
  - d) Instrucción o autorización por escrito del Oficial Mayor del Distrito Federal (por adquisición, arrendamiento o prestación de servicio consolidado o centralizado), documento que deberá recabar la convocante.
2. Durante el primer semestre de cada año el Comité deberá sancionar los Grupos de Trabajo necesarios, para la implementación de los procedimientos de licitación consolidados, conforme al Catálogo emitido por la Oficialía.
3. Cuando una Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Entidad requiera realizar la adquisición, arrendamiento de un bien mueble o la contratación de un servicio que se encuentre considerado en el Catálogo, deberá remitir al Grupo de Trabajo, su solicitud para el trámite correspondiente.
4. La solicitud de Compra Consolidada deberá estar suscrita por el titular de la Dirección General de Administración Requirente u Homólogo, para el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ésta será suscrita por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales debiendo acompañarla de los documentos a que se refiere el incisos a), b), c) y d) del numeral 1 de la presente Guía.
5. Una vez recibida la documentación señalada en el punto anterior, el Grupo de Trabajo procederá a la evaluación correspondiente y en caso de que determine que el bien o servicio está considerado como de uso común, y que resulta conveniente la consolidación de su compra, generará comunicación escrita dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, a todas y cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que pudieran requerir del bien o servicio de que se trate.

6. La comunicación del Grupo de trabajo a la Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Entidad, deberá ir acompañada de la solicitud realizada por la Unidad requirente, especificando con toda claridad las características del bien o servicio requerido conforme al Catálogo, a fin de que formulen su contestación dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción.
7. El oficio de respuesta de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades deberá indicar con toda claridad la disposición o no para participar en el proceso de consolidación, y en su caso, se deberá señalar el bien o servicio que se requiere, así como la cantidad, sus características técnicas, la disponibilidad presupuestal, asimismo, se deberá nombrar un representante, quien será la persona encargada de mantener contacto directo con la convocante.
8. El Grupo de trabajo, una vez que cuente con todos los oficios de respuesta, o bien, hubiese transcurrido el término señalado en el punto anterior, procederá a evaluar la documentación recibida y emitirá un dictamen sobre si resulta procedente o no la consolidación correspondiente. Dicha dictaminación, deberá realizarse dentro del término de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de que fenezca el plazo para la recepción de contestación a la invitación de consolidación.
9. El dictamen, favorable o no sobre la consolidación, deberá hacerse del conocimiento de todas las Unidades Requirentes que solicitaron su inclusión en el procedimiento consolidado, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su emisión.

En caso de que la licitación consolidada sea procedente, con el comunicado del dictamen deberá notificarse a la Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Entidad que haya sido designada; acompañando a dicha notificación toda la documentación relativa a la consolidación.

Asimismo, deberá notificarse el dictamen de procedencia a cada unidad requirente, a efecto de que su representante se coordine con la convocante y el Grupo de trabajo para la integración de la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios consolidada y/o centralizada que requiere.

10. Recibida la documentación correspondiente, el Grupo de Trabajo coordinadamente con la convocante procederán a la confección de la convocatoria, bases y fichas técnicas respectivos, conforme a la información enviada por las Unidades Requirentes, para lo cual, deberán establecer estrecha colaboración con los representantes de cada una de ellas.
11. Una vez substanciado el procedimiento anterior, la Convocante procederá a llevar a cabo la Licitación Pública correspondiente en los términos y plazos que marca la Ley y su Reglamento.
12. Referente a los procedimientos de licitación centralizados, la DGRMSG deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la Guía, confeccionar las bases y fichas técnicas de la licitación, para ser sometidas ante el SUBACO para su aprobación.
13. Las convocatorias a la Licitación Pública, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiéndose tomar invariablemente para el efecto del cómputo de los plazos que establece el artículo 43 de la Ley, la fecha de publicación en el instrumento de difusión local.
14. Las bases que se emitan, deberán cumplir con todo lo previsto en el artículo 33 de la Ley y 37 del Reglamento, y deberán contener todos y cada uno de los Bienes o Servicios que se consolidaron o se centralizaron, precisando de manera individual las características y especificaciones que deba reunir cada uno de ellos.
15. De conformidad con los artículos 43, 44, 48 y 49 de la Ley, y 38, 39, 40 y 41 del Reglamento, los actos relativos a la presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa, y apertura de ofertas técnicas; el acto de apertura de ofertas económicas y de emisión de fallo, se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

I. La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.



En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formaran parte integrante de las propias bases.

II. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguientes:

- a) Documentación legal y administrativa,
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación, y
- c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

III. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, y en el acta que al efecto se levante, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, el nombre del licitante ganador, una vez terminado el acto, se dará copia fotostática del acta a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre y cuando no exceda del mismo plazo establecido por las bases.

16. La convocante, será responsable del procedimiento de Licitación Pública, hasta la etapa de la emisión del fallo. La elaboración de los contratos respectivos que se deriven de la misma, así como la recepción y pago de los bienes y/o servicios será responsabilidad de las Unidades Requirientes que participaron en la Compra Consolidada y/o Centralizada.
17. De igual forma, los pagos que se deriven en estos casos serán responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades que reciba los bienes o los servicios de que se trate.
18. Respecto a la contratación de servicios centralizados; tales como: seguros, fotocopiado y telefonía, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, será el área encargada del desarrollo de la licitación pública y responsable hasta la contratación de los mismos.
19. Tratándose de Órganos Políticos Administrativos (Delegaciones), éstos podrán aplicar la presente Guía en todo lo que pudieran beneficiarles y dentro de las atribuciones y prerrogativas señaladas en la Circular Uno Bis, la cual será de observancia obligatoria cuando formen parte de los procedimientos consolidados y/o centralizados al amparo de estas disposiciones.

La presente Guía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México a los once días del mes de julio del año dos mil dos, **EL OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.**

# CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**  
**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria: 009**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de Agua Purificada en Garrafrones de 19 Litros.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001004-011-02	\$ 2,700.00 Costo en compranet: \$ 2,150.00	22/07/2002	23/07/2002 11:00 horas	No aplica Por el tipo de adquisición	30/07/2002 11:00 horas	31/07/2002 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
1	C00000000	Agua Purificada en Garrafrones de 19 litros	109,040	122,125	garrafón

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: San Antonio Abad Número 32 - 3er. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 52-19-54-58, los días hábiles lunes a viernes; en el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (únicamente se aceptaran cheques del D.F. y/o área metropolitana). En compranet: mediante los recibos que genera el sistema, el pago deberá abonarse a la cuenta No. 9649285, de la sucursal No. 92, de Banca Serfín.

- La junta de aclaración se llevará a cabo en la sala de juntas del Instituto de Capacitación Penitenciaria, ubicada en San Antonio Abad Número 32 - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Instituto de Capacitación Penitenciaria, ubicada en San Antonio Abad, Número 32 - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicado en San Antonio Abad No. 32 - 1er. Piso. Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. y Diferentes Centros Penitenciarios y de Readaptación Social.
- Plazo de entrega: De acuerdo al calendario programado (Agosto - Diciembre) que se entregará al licitante ganador quincenalmente.
- No se otorgaran anticipos.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 16 de julio del 2002.

(Firma)

**EMILIO ANAYA AGUILAR**  
Director Ejecutivo de Administración  
RUBRICA.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MEXICO.- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**Gobierno del Distrito Federal**  
**Delegación Iztacalco**  
 Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano  
 Licitación Pública Nacional  
 Convocatoria: 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de licitación pública nacional, conforme a lo siguiente: Desazolve de la Red Secundaria de Drenaje en la colonia Pantitlán , Construcción de Línea de Agua Tratada en varias colonias, Mantenimiento a 5 Mercados; Mantenimiento a la Carpeta Asfáltica en la calle Avena y Construcción de la red de agua tratada en dos calles, ubicadas dentro del Perímetro Delegacional.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-022-02	Desazolve de la Red Secundaria de Drenaje en la colonia Pantitlán, ubicada dentro del Perímetro Delegacional			14/08/02	27/09/02	\$800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-022-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 13:00 hrs.	19/07/02 09:00 hrs.	25/07/02 09:00 hrs.	02/08/02 09:00 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-023-02	Construcción de Línea de Agua Tratada en varias calles, ubicadas dentro del Perímetro Delegacional.			27/08/02	04/12/02	\$1'300,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-023-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 14:00 hrs.	19/07/02 09:00 hrs.	25/07/02 11:00 hrs.	02/08/02 11:00 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-024-02	Mantenimiento a 5 mercados, ubicados dentro del Perímetro Delegacional			27/08/02	24/12/02	\$1'500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-024-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 15:00 hrs.	19/07/02 09:00 hrs.	25/07/02 13:00 hrs.	02/08/02 13:00 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-025-02	Mantenimiento a la carpeta asfáltica en la calle Avena, ubicada dentro del Perímetro Delegacional.			27/08/02	24/12/02	\$1'600,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-025-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 16:00 hrs.	19/07/02 09:00 hrs.	25/07/02 15:00 hrs.	02/08/02 15:00 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-026-02	Construcción de la Red de Agua Tratada en dos calles, ubicadas dentro del Perímetro Delegacional			27/08/02	24/12/02	\$1'100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-026-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 17:00 hrs.	19/07/02 09:00 hrs.	25/07/02 17:00 hrs.	02/08/02 17:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal numero SFDF/059/2002 de fecha 25 de enero de 2002. Con fundamento en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley, los acortamientos de plazos, fueron autorizados por el Subcomité de Obras en su primera sesion extraordinaria y segunda sesión extraordinaria de fechas 18 de Abril y 15 de Mayo de 2002 respectivamente. Y sexta sesión ordinaria de fecha 27 de Junio de 2002.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. TE, colonia Gabriel Ramos Millán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 9:00 a 14:30 horas, en días hábiles.

#### Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar, copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos

1.1.- Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios

1.2.- En caso de estar en tramite el registro:

Constancia de registro acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio de 2001 y última declaración parcial de 2002), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros de 2001, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cedula profesional del contador, escritura constitutiva y modificaciones (original y copia), en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de personas físicas, así como los poderes que debe presentarse; manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

2.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

2.1. Los documentos indicados en los puntos 1.1 o 1.2, según sea el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento T-2; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, previa presentación del recibo de pago.

#### 3.- La forma de pago de las bases se hará

3.1.- En el caso de adquisición directa en la caja de las oficinas de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de "Gobierno del Distrito Federal / Secretaria de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal" con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

- 3.2.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.
- 4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en la Subdirección de Obras de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, los días y horas indicadas anteriormente. (Es obligatoria la asistencia).
- 5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de juntas "A" de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D.F. los días y horas indicados anteriormente. (Es obligatoria la asistencia). Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la junta de aclaraciones. Se acreditara tal calidad con cedula profesional, certificado técnico o carta de pasante. (original y copia).
- 6.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas para todas las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas "A" de la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Delegación Iztacalco, ubicadas en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D.F., los días y horas indicadas anteriormente
- 7.- Se otorgara un anticipo de 10% (diez por ciento) para inicio de obra y un 20% (veinte por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente exclusivamente para las licitaciones 30001123-023-02, 30001123-024-02, 30001123-025-02 y 30001123-026-02.
- 8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano
- 10.- Ninguna de las partes del trabajo podrán ser objetos de asociación o subcontratación, en los términos del artículo 47 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.
- 11.- Los interesados en la licitación deben comprobar experiencia técnica en Obras Hidráulicas y Sanitarias de líneas secundarias para los concursos 30001123-022-02, 30001123-023-02 y 30001123-026-02, *adicionalmente en el caso del concurso 30001123-022-02 se debe ser propietario del equipo o presentar carta original de arrendamiento relacionando los equipos a rentar firmada de original por el emisor en el documento T-6 o 7* y de Obra Pública de Vialidad Superficial para los concursos 30001123-024-022 y 30001123-025-02, además de capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación publica.
- 12.- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal., efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulara el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo (fracción I del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.).
- 13.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F. 16 de Julio de 2002

**Ing. Joel Enrique Navarro López**  
Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano  
rúbrica  
(Firma)

---

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MEXICO.- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**Gobierno del Distrito Federal**  
**Delegación Iztacalco**  
 Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano  
 Licitación Pública Nacional  
 Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de licitación pública nacional, conforme a lo siguiente: Mantenimiento a 2 Centros Sociales y Culturales, Conservación y Mantenimiento a 8 Planteles escolares de nivel Primaria y Conservación y Mantenimiento a 6 planteles escolares de nivel Secundaria, ubicados dentro del Perímetro Delegacional.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-027-02	Mantenimiento a 2 Centros Sociales y Culturales, ubicados dentro del Perímetro Delegacional.			19/08/02	02/10/02	\$150,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-027-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 18:00 hrs.	19/07/02 09:00 hrs.	25/07/02 19:00 hrs.	02/08/02 19:00 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-028-02	Conservación y Mantenimiento a 8 Planteles escolares de nivel Primaria, ubicados dentro del Perímetro Delegacional.			27/08/02	14/12/02	\$1'100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-028-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 19:00 hrs.	19/07/02 09:00 hrs.	26/07/02 10:00 hrs.	05/08/02 10:00 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-029-02	Conservación y Mantenimiento a 6 Planteles escolares de nivel Secundaria, ubicados dentro del Perímetro Delegacional.			27/08/02	14/12/02	\$1'000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-029-02	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	18/07/02 14:30 hrs.	19/07/02 20:00 hrs.	19/07/02 12:00 hrs.	26/07/02 12:00 hrs.	05/08/02 12:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal numero SFDF/059/2002 de fecha 25 de Enero de 2002.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley, los acortamientos de plazos fueron autorizados por el Subcomité de Obras en su primera sesión extraordinaria de fechas 18 de abril del 2002 para la licitación 30001123-027 y sexta sesión ordinaria de fecha 27 de junio del 2002 para las licitaciones 30001123-028 y 029-02.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. TE, colonia Gabriel Ramos Millán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 9:00 a 14:30 horas, en días hábiles.

**Requisitos para adquirir las bases:**

Se deberá entregar, copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos.

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante última declaración fiscal anual y última declaración fiscal parcial de 2002), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros de 2001, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador, escritura constitutiva y modificaciones (original y copia); en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de personas físicas, así como los poderes que debe presentarse; manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos del Art. 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

2.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

2.1. Los documentos indicados en el punto 1 según sea el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento A-2; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, previa presentación del recibo de pago.

**3.- La forma de pago de las bases se hará**

3.1.- En el caso de adquisición directa en la caja de las oficinas de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de “**Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**” con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.

4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en la Subdirección de Obras de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano

5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevaran a cabo en la sala de juntas “A” de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicadas en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D.F. los días y horas indicados anteriormente.

6.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevaran a cabo en la sala de juntas “A” de la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Delegación Iztacalco, ubicadas en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D.F., los días y horas indicadas anteriormente

7.- Se otorgara un anticipo de 10% (diez por ciento) para inicio de obra y un 20% (veinte por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente exclusivamente para las licitaciones 30001123-028-02 y 30001123-029-02.

8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano

10.- Ninguna de las partes del trabajo podrán ser objetos de asociación o subcontratación, en los términos del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

11.- Los interesados en la licitación deben comprobar experiencia técnica mediante carátulas de contrato y currícula de la empresa y del personal técnico a su servicio relativos a las obras similares a las descritas en la licitación correspondiente y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.

12.- Los interesados deberán considerar que, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

13.- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato del concursante, cuya propuesta resulte solvente al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

14.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F. 16 de Julio de 2002

**Ing. Joel Enrique Navarro Lopez**  
Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano  
rúbrica  
(Firma)

---

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Licitación Pública Nacional  
Convocatoria:015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a los interesados para participar en la licitación de carácter nacional, con recursos de crédito al Gobierno del Distrito Federal, para la contratación del PROYECTO GEOMÉTRICO E INGENIERÍA BÁSICA PARA IMPLANTAR LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN EL CORREDOR VIAL DESCRITO POR LOS TERRENOS LOCALIZADOS ENTRE LA ACERA SUR DEL ANILLO PERIFÉRICO Y LA CIÉNAGA CHICA (CUEMANCO), AVENIDA ACOXPA; EJE 2 ORIENTE (AVENIDA CANAL DE MIRAMONTES - CALZADA DE LA SALUD); CALZADA DE LA VIRGEN; EJE 3 ORIENTE (AVENIDA CARLOTA ARMERO – ARNESES); EJE 8 SUR (CALZADA ERMITA IZTAPALAPA - AVENIDA POPOCATÉPETL); AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE; EJE 7-A SUR (AVENIDA EMILIANO ZAPATA), EJE 7 (AVENIDA FÉLIX CUEVAS – EXTREMADURA), CALLE BENVENUTTO CELLINI Y DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL MÉXICO - CUERNAVACA Y PREDIO DE LA EX-RUTA 100 EN LA AVENIDA RÍO BECERRA, EN LAS DELEGACIONES: XOCHIMILCO, TLALPAN, IZTAPALAPA, COYOACÁN, BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN; EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, de conformidad con lo siguiente:

Nº de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001060-015-02	\$ 3,075.00 Costo en compraNET: \$ 3,025.00	23/07/2002	26/07/2002 10:00 horas	31/07/2002 19:15 horas	12/08/2002 13:30 horas	19/08/2002 19:00 horas	28/08/2002 19:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido	
00000	PROYECTO GEOMÉTRICO E INGENIERÍA BÁSICA LÍNEA 12 DEL METRO			26/09/2002	08/04/2003	\$1'000,000.00	

\* Ubicación de la obra: inicia su trayecto en los terrenos localizados entre la acera Sur del Anillo Periférico Arco Sur y la Ciénaga Chica (Cuemanco); cruza el Arco Sur del Anillo Periférico a la altura de la confluencia de las avenidas Cafetales -Acoxpa; continúa hacia el Poniente por la Av. Acoxpa y gira hacia el Norte para tomar el Eje 2 Oriente (Avenida Canal de Miramontes–Calzada de la Salud); al llegar a la Calzada de la Virgen, gira al Oriente, para continuar por esta calzada y da vuelta hacia el Norte para seguir su trazo por el Eje 3 Oriente (Avenida Carlota Armero–Arneses); gira al Poniente al llegar al Eje 8 Sur (Calzada Ermita Iztapalapa – Avenida Popocatepetl), por el cual continúa hasta la Avenida División del Norte, gira nuevamente al Norte siguiendo el trazo de esta avenida; gira hacia el Poniente en el Eje 7 Sur-A (Avenida Emiliano Zapata), por la cual continúa; sigue por el Eje 7 Sur (Avenida Félix Cuevas -Extremadura), se integra a la Calle Benvenuto Cellini hasta cruzar el Arco Poniente del Anillo Periférico y toma el derecho de vía del Ferrocarril México-Cuernavaca hasta llegar al predio de los depósitos y talleres de la Ex-Ruta 100 en la Avenida Río Becerra esquina con el derecho de vía del Ferrocarril México- Cuernavaca.

\* Los recursos fueron comunicados en oficio de la Secretaría de Finanzas N° DPPSOS/324/02, de fecha 24 de junio del 2002.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dirección de Costos y Concursos de esta Dirección General, sita en Av. Universidad N° 800, 3er piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310 Benito Juárez, México D. F., de 10:00 a 14:30 horas.

\* La forma de pago es: en la convocante, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del G. D. F., con cargo a institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal. En compraNET con depósito a Banca Serfín, S. A. sucursal 92, cuenta N° 9649285, mediante los recibos que genera el sistema; estando disponibles planos y anexos a las bases en la convocante.



- \* El lugar de reunión para la visita de obra será la Dirección de Costos y Concursos.
- \* La junta de aclaraciones, presentación de proposiciones, aperturas técnica y económica y fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas de esta Dirección General (ubicada en el 4º piso), los días y horas indicados en el cuadro de referencias. Será obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones por parte de la empresa. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
- \* Se otorgará un anticipo del 10% de la asignación presupuestal aprobada para el primer ejercicio al contrato.
- \* Se podrán subcontratar la participación de las disciplinas que no formen parte integrante de la empresa que participará; en cualquier caso, se deberán presentar las currículas del personal participante hasta el nivel de jefe de proyecto.
- \* La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir con uno de los requisitos siguientes: 1) Haber realizado o tenido a su cargo trabajos de Topografía, Proyecto Geométrico e Ingeniería Básica para el desarrollo de proyectos de vías de comunicación de tipo Metro (rodada neumática o metálica) en sus diferentes soluciones constructivas. Adicionalmente, haber tenido a su cargo trabajos de detección de instalaciones municipales en vialidades principales, proyectos de urbanización y en general contar con la participación de especialistas en Estructuras, Geotecnia, Arquitectura, Proyecto Geométrico e Ingeniería Vial y de Transporte, Obras Hidráulicas e Instalaciones Electromecánicas involucradas con los estudios de Ingeniería Básica de Líneas de Transporte Colectivo Metro. 2) Las empresas de nueva creación deberán cumplir la condición de que su personal directivo y técnico, presente las currículas que demuestren fehacientemente su experiencia y capacidad técnica en trabajos de Topografía, Proyecto Geométrico e Ingeniería Básica para el desarrollo de proyectos de vías de comunicación de tipo Metro (rodada neumática o metálica) en sus diferentes soluciones constructivas. Que dentro de esa experiencia, los licitantes hayan tenido a su cargo proyectos de urbanización y en general cuenten con la participación de especialistas en Estructuras, Geotecnia, Arquitectura, Proyecto Geométrico e Ingeniería Vial y de Transporte, Obras Hidráulicas e Instalaciones Electromecánicas involucradas con los estudios de Ingeniería Básica de Líneas de Transporte Colectivo Metro.
- \* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: si la compra se hace en la convocante, entregar registro definitivo o en trámite vigente ante la Secretaría de Obras y Servicios; si la adquisición se realiza a través de compraNET, deberá anexar copia del mencionado registro dentro de su propuesta técnica; en ambos casos, presentará capital contable mínimo requerido comprobable mediante el estado de posición financiera de final de año debidamente firmado por contador público anexando copia de su cédula profesional y última declaración fiscal anual que corresponda al período; en caso de que el registro esté en trámite deberá entregar copia del acta constitutiva y sus modificaciones (para persona física, acta de nacimiento), así como manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- \* Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 5 al 15%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipos, 100 % del monto de los mismos. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- \* Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español.

México, Distrito Federal a 16 de julio del 2002.

(Firma)

ING. MARIO H. CURZIO RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

Rúbrica

---

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**CONVOCATORIA No. 022**

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 26, 27 inciso A y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional**, que abajo se indica:

**30001047-036-02**, para la adquisición de “**Refacciones menores para vehículos ligeros: kit de clutch, diversas marcas y modelos**”.

Periodo de venta De bases	Sesión de aclaraciones	Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas	Acto de apertura de ofertas económicas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 16 al 22 de julio del 2002	23/jul/02 11:00 horas	30/jul/02 10:00 horas	06/ago/02 18:00 horas	13/ago/02 18:00 horas	45 días hábiles

<b>Lugar de entrega:</b>	Los bienes se deberán entregar LAB destino, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs, a nivel de piso en: Almacén General “M”, sito en Calle Sur 24 No. 351, Colonia Agrícola Oriental, Deleg. Iztacalco, México, D.F		
<b>Costo de las bases en convocante:</b>	\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	<b>Anticipo:</b>	La licitación no cuenta con anticipo.
<b>Costo de las bases en compranet:</b>	\$1,300.00 (mil trescientos 00/100 M.N.)		

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad
01	Kit de clutch, para vehículos marca Dodge, Dina, Famsa, Mercedes Benz, Ford, Chevrolet, Nissan, V.W., Chrysler e Internacional; diversos modelos	1,134	Juego

- \* Los plazos de los eventos de la licitación se computarán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- \* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la oficina de Convocatorias y Concursos de la Subdirección de Suministros, ubicada en el 5° piso del edificio de las Oficinas Centrales de la DGCOH, sito en Viaducto Río de la Pedad No. 507, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, de las 09:00 a las 17:00 horas, en días hábiles. La revisión de las bases se hará en forma gratuita, pero será requisito para participar cubrir el costo de las mismas.
- \* La forma de pago de bases: en convocante el pago se deberá efectuar en la Oficina de Pagaduría ubicada en la planta baja del edificio de la DGCOH, mediante cheque certificado o de caja ( librado por la empresa licitante) a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan y Netzahualcóyotl). En compraNET: mediante recibo de compra que genera el sistema, citando los siguientes datos “Banca Serfin sucursal 92, cuenta N° 9649285”.
- \* Los actos de sesión de aclaraciones, de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, apertura de ofertas económicas y fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Subdirección de Suministros, ubicada en el 5° piso del edificio de la DGCOH.
- \* El pago de los bienes se hará en moneda nacional a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
- \* Las proposiciones y toda la documentación deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- \* No podrán participar las personas Físicas o Morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- \* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la sesión de aclaración de bases, se solicita a los interesados que las hayan adquirido, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al fax 56-57-19-50 ó al correo electrónico [dgcoh06@prodigy.net.mx](mailto:dgcoh06@prodigy.net.mx); previo a la fecha del evento.

México, Distrito Federal 16 de julio del 2002

**LIC. FRANCISCO J. VALDEZ BUSTAMANTE**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS  
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Rúbrica  
(Firma)

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**  
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
 Licitaciones Públicas Nacionales

**Convocatoria Múltiple: 006-02**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales para la contratación de los servicios de garantía de funcionamiento a bienes informáticos y de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que forman parte de la infraestructura de la red de microondas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
30100001-011-02	\$ 1,000.00 compranet: \$750.00	22/07/2002	23/07/2002 17:00 horas	30/07/2002 17:00 horas	06/08/2002 17:00 horas	09/08/2002 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	C811200000	Servicio de garantía de funcionamiento a bienes informáticos.	Contrato	1

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
30100001-012-02	\$ 1,000.00 compranet: \$750.00	23/07/2002	24/07/2002 11:00 horas	31/07/2002 11:00 horas	07/08/2002 11:00 horas	09/08/2002 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	C811200000	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que forman parte de la infraestructura de la red de microondas	Contrato	1

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: La Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, edificio "B" 1er. piso, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal; con el siguiente horario: De 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Convocante: mediante cheque de caja o certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F., en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, sita en Av. Coyoacán No. 1635, edificio "B" primer piso, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F. En compranet para depósito en la cuenta No. 9649285, sucursal No. 92 de Banca Serfín, mediante los recibos que genera el sistema.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Coyoacán No. 1635, edificio "B" primer piso, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D. F.

Lugar de la prestación de los servicios: De acuerdo a bases.

Plazo de la prestación de los servicios: De acuerdo a bases.

Las condiciones de pago serán: De acuerdo a bases.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace la aclaración de que no habrá anticipos.

México, D.F., julio 16 del 2002.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
 ING. JOSE LUIS CERVANTES ELIAS  
 Rúbrica  
 (Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN Y COSTOS DE OBRA PÚBLICA  
**Licitaciones Públicas Nacionales**

**Convocatoria: 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30102011-003-02	\$ 1,500.00 Costo en compraNet: \$ 1,200.00	22/07/2002	25/07/2002 11:00 horas	30/07/2002 11:00 horas	6/08/2002 11:00 horas	13/08/2002 11:00 horas

Anticipo a otorgar	Descripción general de la obra	Plazo entre la presentación de proposiciones y fallo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
No se otorgará anticipo	Mantenimiento y reforestación de áreas verdes en plazas, deportivo y talleres de la red	11 días hábiles	2/09/2002	31/12/2002 121 días naturales	\$875,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30102011-004-02	\$ 1,500.00 Costo en compraNet: \$ 1,200.00	22/07/2002	25/07/2002 11:00 horas	30/07/2002 13:00 horas	6/08/2002 13:00 horas	13/08/2002 13:00 horas

Anticipo a otorgar	Descripción general de la obra	Plazo entre la presentación de proposiciones y fallo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
No se otorgará anticipo	Limpieza y desinfección de cisternas y tinacos, desazolve de cárcamos y drenajes de la red	11 días hábiles	2/09/2002	31/12/2002 121 días naturales	\$525,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30102011-005-02	\$ 1,500.00 Costo en compraNet: \$ 1,200.00	22/07/2002	25/07/2002 11:00 horas	31/07/2002 11:00 horas	7/08/2002 11:00 horas	14/08/2002 11:00 horas

Anticipo a otorgar	Descripción general de la obra	Plazo entre la presentación de proposiciones y fallo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
No se otorgará anticipo	Trabajos de mantenimiento a Edificios CENDI y Sevilla	11 días hábiles	2/09/2002	31/12/2002 121 días naturales	\$1'312,500.00

- Ubicación de las obras: México, D.F.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Puente de Alvarado Número 84 - Tercer Piso, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 55-35-41-24, 55-92-75-08, 56-27-46-55, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 14:00 y de 15:30 a 17:30 horas, con excepción del día límite para adquirir bases que será hasta las 13:00 horas.

- La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja a nombre de Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes, en la caja del Departamento de Ingresos ubicado en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la calle de Delicias número 67 Colonia Centro. En compranet mediante los recibos que genera el sistema, depositando a la cuenta No. 70600051-8 de BANORTE
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en: La Subjefatura de Mantenimiento del Departamento de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, ubicada en: Av. Puente de Alvarado número 84-2o. piso, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: La Sala de juntas del Departamento de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, ubicada en: Av. Puente de Alvarado número 84-2o. piso, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a las juntas de aclaraciones, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (copia legible y original para su cotejo).
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, así como la apertura de la propuesta económica se efectuará en: La Sala de juntas del Departamento de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, ubicada en: Av. Puente de Alvarado número 84-2o. piso, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar Curriculum Vitae de los trabajos realizados por la organización del concursante, Curricula Vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, en ambos casos deberán destacar los trabajos similares a los del objeto de la licitación. Por lo que respecta a la Capacidad Financiera deberán presentar Estados Financieros Auditados por Contador Público externo a la compañía con registro de auditor ante la S.H.C.P.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: En caso de adquirir las bases en la convocante, los interesados deberán presentar escrito indicando la licitación donde pretende participar al cual deberán anexar copia de su Constancia de Registro de Concurante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, en la que deberá demostrar que cumple con el capital contable mínimo requerido para adquirir las bases. En caso de estar en trámite el registro, deberá presentar copia del registro en trámite acompañado de la declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior y los estados financieros del año inmediato anterior firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador donde se compruebe el capital contable mínimo requerido, el Registro de Concurante provisional tiene vigencia únicamente por ocho días hábiles.
- Para la realización de los trabajos no habrá subcontrataciones, pero los concursantes podrán asociarse para fines de financiamiento o ejecución de los mismos en los términos establecidos en las Bases de la Licitación.
- **Los Licitantes que adquieran las bases a través del sistema compranet, deberán recoger los planos, especificaciones técnicas y el catá logo de conceptos debidamente firmado en el Departamento de Licitación y Costos de Obra Pública antes de la fecha límite de venta de bases, presentando copia del recibo que acredite el pago de las mismas.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: a quien reúna las mejores condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resulta que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requisitos se elegirá cómo ganadora aquella que presente el precio más bajo.
- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- La forma para garantizar el cumplimiento del contrato será mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Ésta garantía deberá constituirse por el 10% diez por ciento del importe total contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y presentada dentro de los diez días hábiles siguientes en que se reciba copia del fallo de adjudicación.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las cuales deberán presentarse por periodos máximos mensuales acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Autorización presupuestal mediante oficio No. DPPSTV/0322/02 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2002

MEXICO, D.F., A 16 DE JULIO DEL 2002.

(Firma)

**ING. OCTAVIO PÉREZ MATA**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN Y COSTOS DE OBRA PÚBLICA  
RUBRICA.

---

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE**  
 Delegación Miguel Hidalgo  
 Licitaciones Públicas Internacionales

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Nos. 30001026-013-02 "Bienes Informáticos" y 30001026-014-02 "Maquinaria y Equipo", autorizadas en la Décima Primera Sesión Ordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación Miguel Hidalgo, celebradas los días 7 de junio y 5 de julio del año 2002, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional No.		Aclaración de bases	Acto de apertura técnica	Apertura Económica	Fallo Público
30001026-013-02 "Bienes Informáticos"		30-julio-2002 12:00 hrs.	6-agosto-2002 12:00 hrs.	13-agosto-2002 12:00 hrs.	16-agosto-2002 10:00 hrs.
Partida	CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad
1	I180000066	Computadora c/procesador Pentium 4 de 2.0 ghz		48	PIEZA
2	I180000066	Computadora Tipo 1		36	PIEZA
3	I180000116	Servidor de Datos		5	PIEZA
4	I180000162	Impresora Laser para Red local 20 p.p.m.		7	PIEZA
5	I180000148	No Break para Servidor		9	PIEZA
30001026-014-02 "Maquinaria y Equipo"		30-julio-2002 10:00 hrs.	6-agosto-2002 10:00 hrs.	13-agosto-2002 10:00 hrs.	15-agosto-2002 12:00 hrs.
Partida	CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad
1	I421000162	Motobombas		9	PIEZA
2	I421200000	Cargador horizontal		1	PIEZA
3	I060200212	Detector de fugas		1	PIEZA
4	I420800146	Desmalezadoras		65	PIEZA
5	I421000220	Retroexcavadora		2	PIEZA

- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- La venta de Bases en "La Convocante" y en el Sistema Compranet, serán los días : 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de julio del 2002, de 9:00 a 14:00 hrs.
- La forma de pago es en "la Convocante", con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el Sistema Compranet, mediante recibo que genera el propio Sistema, debiendo enviar vía fax, copia del recibo de pago a "la Convocante" para su inclusión en el registro de participantes. El costo de las bases en "la Convocante" será de \$1,000.00, y en el Sistema Compranet será de \$900.00, para todas las licitaciones.
- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación de propuestas y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en cada licitación, en el Auditorio de esta Delegación, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal o en el lugar que indique esta Delegación en las bases de cada licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: en español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: en pesos mexicanos.
- El lugar de entrega será en: Almacén General de esta Delegación, ubicado en Avenida Constituyentes No. 494, Colonia 16 de Septiembre, interior del Panteón Civil Dolores, de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. La fecha de entrega será la que se indica en las bases de cada licitación.
- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de los bienes.
- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- La fecha del Fallo será la que se indica en las Bases de cada Licitación y la entrega será en días naturales.
- En esta Licitación, no se otorgarán anticipos.
- Para estas Licitaciones Públicas Internacionales, se tomaran en cuenta todos los tratados comerciales que tenga México con el extranjero.

(Firma)  
 México, Distrito Federal a 16 de julio del 2002.  
 Director General de Administración  
 Lic. Oscar Enrique Martínez Velasco  
 Firma

## DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OPERACIÓN HIDRÁULICA

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.- Secretaría de Obras y Servicios.- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica)

### Aviso de Fallos

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal, da a conocer el fallo de las siguientes licitaciones:

Licitación Pública Internacional 30001047-019-02, “Equipo generador de ozono con alimentación de oxígeno del tipo PSA, incluye: suministro, instalación y puesta en marcha”, licitante ganador: Ozono Polaris, S.A. de C.V., Boulevard Atlixco No. 4303, Col. Estrella del Sur, Puebla, Puebla; monto de fallo: \$ 39,496,284.93 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 12/06/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-020-02, Segunda Convocatoria, “Servicio de mantenimiento correctivo a equipo eléctrico: motores, transformadores, arrancadores e interruptores”, licitantes ganadores: Ingeniería Terf, S.A. de C.V., Camino a Santa Cruz Chinauapa S/N, Col. Santa Cruz Chinauapa, Lerma, Estado de México; Guiar, Reparaciones, Construcciones y Rectificaciones, S.A. de C.V., La Turba No. 412, Col. Granjas Cabrera, Delegación Tláhuac, México, D.F.; monto mínimo de fallo: \$ 4,156,566.20 M.N. y monto máximo de fallo: \$ 10,248,101.86 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 28/05/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-021-02, Segunda Convocatoria, “Servicio de mantenimiento correctivo a bombas con motor eléctrico sumergible de diferentes capacidades”, licitantes ganadores: Bombas Centrífugas Alemanas, S.A. de C.V., Km. 20 Autopista Queretaro-Celaya, Ámexhe No. 38160, Apaseo El Grande, Guanajuato; Bombas Alemanas, S.A. de C.V., Madrid No. 21 Despacho 311, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; monto mínimo de fallo: 2695,000.01 M.N. y monto máximo de fallo: \$ 4,600,000.00 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 21/06/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-022-02, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en su caso, a motores de combustión interna y generadoras de energía eléctrica”, se declaró desierta, 17/05/02.

Licitación Pública Internacional 30001047-023-02, “Suministro e instalación de rejillas de limpieza automática”, licitante ganador: Ico, S.A. de C.V., Av. Plan de San Luis No. 2060 interior 2, Col. Chapultepec, Guadalajara, Jalisco, monto de fallo: \$ 27,658,672.12 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 04/06/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-024-02, Segunda Convocatoria, “Servicio de mantenimiento correctivo al sistema eléctrico y de control de 8 generadoras”, licitante ganador: Ferrovías Mexicanas, S.A. de C.V., Antiguo Camino a San Mateo No. 28, Col. Contadero Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, México, D.F.; monto mínimo de fallo: \$ 5,855,999.99 M.N. y monto máximo de fallo: \$ 7,807,999.99 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 25/06/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-025-02, Segunda Convocatoria, “Servicio de mantenimiento correctivo a equipo de bombeo vertical tipo inatascable y propela”, licitantes ganadores: Ingeniería y Mantenimiento Hidráulico, S.A. de C.V., Camino del Triunfo No. 20, Col. Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.; Worthigtón de México, S.A. de C.V., Calzada Azcapotzalco La Villa No. 896, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.; monto mínimo de fallo: \$ 1,736,371.82 M.N. y monto máximo de fallo: \$ 3,472,743.64 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 12/06/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-026-02, “Plastitablas”, licitante ganador: Plásticos Mik-Piramide, S.A. de C.V., Fernando Leal Novelo No. 7-202, Col. Ciudad Satélite, Naucalpan Estado de México; monto de fallo: \$ 1,474,875.00 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 13/06/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-027-02, Tercera Convocatoria, “Servicio de mantenimiento correctivo a motores eléctricos”, licitantes ganadores: Electrotecnia y Montajes, S.A. de C.V., Pablo L. Sidar No. 18, Col. Moctezuma, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.; monto mínimo de fallo: \$ 4,782,749.97 M.N. y monto máximo de fallo: \$ 10,283,560.45 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 21/06/02.

Licitación Pública Nacional 30001047-028-02, Segunda Convocatoria, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en su caso, a motores de combustión interna y generadoras de energía eléctrica", se declaró desierta, 01/07/02.

Licitación Pública Internacional 30001047-029-02, Segunda Convocatoria, "Equipo de osmosis inversa para desmineralización de agua para consumo humano, incluye: suministro, instalación y puesta en marcha", licitante ganador: Ondeo Degremont, S.A. de C.V., Bahía Santa Barbara No. 157, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.; monto de fallo: \$ 68,968,663.65 M.N. (incluye I.V.A.), fecha de fallo: 03/07/02.

México, D.F., a 16 de julio del 2002.

Atentamente  
Sufragio efectivo. No reelección  
El Subdirector de Suministros

(Firma)  
Lic. Manuel Aquino Martínez  
Rúbrica

**FALLO DE LICITACION**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

No. de licitación		Fecha de emisión del fallo			
30102010-012-02		04/07/2002			

  

No. Partida	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a
1	Servicio de conversión de 26 coches motrices, modelo NM-73B tipo "N" a tipo "M"	Servicio	\$58,118,680.93	\$58,118,680.93	CAF MÉXICO, S.A. DE C.V.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 5 DE JULIO DEL 2002.

(Firma)

**DR. CARLOS ALBERTO WILSON GÓMEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL  
S.T.C.  
RUBRICA.



## SECCIÓN DE AVISOS

## COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.

Coca-Cola FEMSA, S.A. de C.V. y Subsidiarias  
MEXICO, D.F.

## Estado de Situación Financiera Consolidado

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000

Expresados en miles de dólares americanos ( \$ ) y miles de pesos constantes (Ps.) al 31 de diciembre de 2001

<b>ACTIVO</b>	<b>2001</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Activo Circulante:</b>			
Efectivo y valores de realización inmediata	\$ 467,628	Ps. 4,292,827	Ps. 1,758,697
Cuentas por cobrar:			
Clientes	62,842	576,894	566,173
Documentos	3,363	30,872	34,764
Otras	34,214	314,084	151,395
	100,419	921,850	752,332
Impuestos por recuperar	251	2,301	2,619
Inventarios	61,676	566,189	446,204
Pagos anticipados	3,457	31,730	46,566
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>633,431</b>	<b>5,814,897</b>	<b>3,006,418</b>
<b>Propiedades, Planta y Equipo:</b>			
Terrenos	80,418	738,234	735,142
Edificios, maquinaria y equipo	856,389	7,861,653	7,842,493
Depreciación acumulada	(287,444)	(2,638,732)	(2,433,920)
Inversiones en proceso	31,950	293,304	280,749
Botellas y cajas	22,327	204,961	311,561
<b>Total Propiedades, Planta y Equipo, Neto</b>	<b>703,640</b>	<b>6,459,420</b>	<b>6,736,025</b>
<b>Inversiones en acciones</b>	<b>15,188</b>	<b>139,424</b>	<b>153,350</b>
<b>Cargos Diferidos, Neto</b>	<b>56,637</b>	<b>519,924</b>	<b>440,414</b>
<b>Crédito Mercantil, Neto</b>	<b>97,764</b>	<b>897,475</b>	<b>961,294</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 1,506,660</b>	<b>Ps. 13,831,140</b>	<b>Ps. 11,297,501</b>

<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>2001</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Pasivo Circulante:</b>			
Préstamos bancarios e intereses por pagar	\$ 6,904Ps.	63,381Ps.	69,426
Vencimiento a corto plazo del pasivo a largo plazo	1,530	14,042	16,075
Proveedores	162,172	1,488,737	1,233,478
Cuentas por pagar	37,301	342,420	382,916
Obligaciones fiscales por pagar	42,004	385,599	237,004
Otros pasivos	10,275	94,325	90,807
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>260,186</b>	<b>2,388,504</b>	<b>2,029,706</b>
<b>Pasivo a Largo Plazo:</b>			
Préstamos bancarios	305,488	2,804,383	3,077,971
Vencimiento a corto plazo	(1,530)	(14,042)	(16,075)
Pasivo plan de pensiones y jubilaciones	16,289	149,532	138,119
Prima de antigüedad	1,971	18,093	17,041
Impuestos diferidos	72,182	662,628	715,132
Otros pasivos	37,848	347,449	173,046
<b>Total Pasivo a Largo Plazo</b>	<b>432,248</b>	<b>3,968,043</b>	<b>4,105,234</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>692,434</b>	<b>6,356,547</b>	<b>6,134,940</b>
<b>Capital Contable:</b>			
Capital social	244,203	2,241,779	2,241,779
Prima en suscripción de acciones	171,811	1,577,228	1,577,228
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	492,512	4,521,260	3,493,461
Utilidad neta del año	244,437	2,243,928	1,329,389
Resultado acumulado por conversión	127,836	1,173,534	819,435
Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios	(466,573)	(4,283,136)	(4,298,731)
<b>Total Capital Contable</b>	<b>814,226</b>	<b>7,474,593</b>	<b>5,162,561</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>1,506,660Ps.</b>	<b>13,831,140Ps.</b>	<b>11,297,501</b>

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

México, D.F. 19 de enero de 2002

(Firma)

Carlos Salazar Lomelín  
Presidente Ejecutivo

(Firma)

Héctor Treviño Gutiérrez  
Director de Finanzas y Administración

**Coca-Cola FEMSA, S.A. de C.V. y Subsidiarias**  
**MEXICO, D.F.**

**Estado de Resultados Consolidado**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999

Expresados en miles de dolares americanos ( \$ ) y miles de pesos constantes (Ps.) al 31 de diciembre de 2001

	2001	2001	2000	1999
Ventas netas	\$ 1,888,244Ps.	17,334,078 Ps.	16,774,914Ps.	15,278,221
Otros ingresos de operación	18,494	169,775	81,614	53,761
Ingresos totales	1,906,738	17,503,853	16,856,528	15,331,982
Costo de ventas	899,294	8,255,516	8,324,147	8,059,664
Utilidad bruta	1,007,444	9,248,337	8,532,381	7,272,318
Gastos de operación:				
De administración	142,043	1,303,953	1,328,981	1,120,283
De venta	439,756	4,036,956	4,048,704	3,754,233
	581,799	5,340,909	5,377,685	4,874,516
Amortización de crédito mercantil	12,108	111,163	118,222	126,803
Utilidad de operación	413,537	3,796,265	3,036,474	2,270,999
Costo integral de financiamiento:				
Gastos financieros	34,261	314,513	349,995	466,487
Productos financieros	(29,672)	(272,392)	(132,540)	(78,061)
(Utilidad) Pérdida cambiaria, neta	(7,521)	(69,039)	357,777	37,908
Pérdida (Utilidad) por posición monetaria	8,344	76,601	(6,373)	(104,077)
	5,412	49,683	568,859	322,257
Otros gastos neto	6,436	59,086	134,443	73,055
Utilidad del año antes de impuesto sobre la renta, al activo,				
participación de los trabajadores en las utilidades y cambio en principio contable	401,689	3,687,496	2,333,172	1,875,687
Impuesto sobre la renta ,al activo y participación de los trabajadores en las utilidades	154,266	1,416,158	1,003,783	815,168
Utilidad neta del año antes de cambio en principio contable	\$ 247,423Ps.	2,271,338 Ps.	1,329,389Ps.	1,060,519
Cambio en principio contable	2,986	27,410	-	-
Utilidad neta	\$ 244,437Ps.	2,243,928 Ps.	1,329,389Ps.	1,060,519
Promedio ponderado de acciones en circulación (miles)	1,425,000	1,425,000	1,425,000	1,425,000
Utilidad neta por acción antes de cambio en principio contable	0.17	1.59	0.93	0.74
Utilidad neta por acción	\$ 0.17 Ps.	1.57 Ps.	0.93 Ps.	0.74

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

**Coca-Cola FEMSA, S.A. de C.V. y Subsidiarias  
MEXICO, D.F.**

**Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999

Expresados en miles de dólares americanos ( \$ ) y miles de pesos constantes (Ps.) al 31 de diciembre de 2001

	2001	2001	2000	1999
<b>RECURSOS GENERADOS POR :</b>				
<b>Operación:</b>				
Utilidad neta del año	\$ 244,437	Ps. 2,243,928	Ps. 1,329,389	Ps. 1,060,519
Depreciación	70,976	651,556	710,506	606,512
Rotura de botellas y cajas	21,205	194,659	272,064	233,761
Amortización de crédito mercantil	12,109	111,163	118,222	126,803
Amortización y otros	15,233	139,839	163,733	200,070
	363,960	3,341,145	2,593,914	2,227,665
<b>Capital de trabajo:</b>				
Cuentas por cobrar	(18,466)	(169,518)	(67,617)	(46,827)
Inventarios	(15,139)	(138,974)	(13,397)	(33,334)
Pagos anticipados e impuestos por recuperar	1,651	15,154	(21,383)	28,194
Proveedores	27,803	255,234	140,792	302,392
Cuentas por pagar y otros	(4,028)	(36,978)	109,000	93,747
Obligaciones fiscales por pagar	16,187	148,595	(214,697)	337,744
	8,008	73,513	(67,302)	681,916
<b>Recursos netos generados por la operación</b>	<b>371,968</b>	<b>3,414,658</b>	<b>2,526,612</b>	<b>2,909,581</b>
<b>Actividades de Inversión:</b>				
Propiedades, planta y equipo	(76,672)	(703,847)	(737,861)	(784,905)
Bajas de propiedad, planta y equipo	13,341	122,467	5,255	23,206
Cargos diferidos	(22,619)	(207,639)	(151,527)	(144,967)
<b>Recursos netos utilizados en actividades de inversión</b>	<b>(85,950)</b>	<b>(789,019)</b>	<b>(884,133)</b>	<b>(906,666)</b>
<b>Actividades de Financiamiento:</b>				
Amortización en términos reales del financiamiento para compra de acciones de Coca-Cola FEMSA Buenos Aires	(27,871)	(255,856)	(206,980)	(685,671)
Efecto de conversión de la inversión de Coca-Cola FEMSA Buenos Aires	38,573	354,099	(42,051)	234,909
Intereses por pagar	(658)	(6,045)	(5,553)	(18,045)
Préstamos bancarios	(1,932)	(17,732)	21,084	(999,906)
Pago de dividendos	(32,853)	(301,590)	(246,310)	(199,329)
Otros pasivos	13,279	121,902	94,870	49,855
Plan de pensiones y prima de antigüedad	1,493	13,713	4,158	(24,529)
<b>Recursos netos utilizados en actividades de financiamiento</b>	<b>(9,969)</b>	<b>(91,509)</b>	<b>380,782)</b>	<b>(1,642,716)</b>
Incremento neto en efectivo y valores de realización inmediata	276,049	2,534,130	1,261,697	360,199
Efectivo y valores de realización inmediata al inicio del año	191,579	1,758,697	497,000	136,801
Efectivo y valores de realización inmediata al final del año	\$ 467,628	Ps. 4,292,827	Ps. 1,758,697	Ps. 497,000

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

**Coca-Cola FEMSA, S.A. de C.V. y Subsidiarias**  
**MEXICO, D.F.**

**Estado de Variaciones en las Cuentas del Capital Contable Consolidado**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999

Expresados en miles de dólares americanos ( \$ ) y miles de pesos constantes (Ps.) al 31 de diciembre de 2001

<b>Concepto</b>	<b>Capital Social</b>	<b>Prima en Suscripción de Acciones</b>
<b>Saldos consolidados al 31 de diciembre de 1998</b>	Ps. 2,047,705	Ps. 1,771,302
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		
Pago de dividendos		
Traspaso a capital de suscripción de acciones	194,074	(194,074)
Utilidad neta del año		
Partidas reconocidas en el capital contable:		
Efecto de conversión de la inversión de Coca-Cola Femsa Buenos Aires		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
<b>Utilidad neta integral</b>		
<b>Saldos consolidados al 31 de diciembre de 1999</b>	Ps. 2,241,779	Ps. 1,577,228
Efecto inicial boletín impuestos diferidos D-4		
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		
Pago de dividendos		
Utilidad neta del año		
Partidas reconocidas en el capital contable:		
Efecto de conversión de la inversión de Coca-Cola Femsa Buenos Aires		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
<b>Utilidad neta integral</b>		
<b>Saldos consolidados al 31 de diciembre de 2000</b>	Ps. 2,241,779	Ps. 1,577,228
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		
Pago de dividendos		
Utilidad neta del año		
Partidas reconocidas en el capital contable:		
Efecto de conversión de la inversión de Coca-Cola Femsa Buenos Aires		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
<b>Utilidad neta integral</b>		
<b>Saldos consolidados al 31 de diciembre de 2001</b>	Ps. 2,241,779	Ps. 1,577,228

Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.

<b>Utilidades Retenidas de Ejercicios Anteriores</b>		<b>Utilidad Neta del Año</b>	<b>Resultado Acumulado por Conversión</b>		<b>Resultado Acumulado por Tenencia de Activos No Monetarios</b>		<b>Total Capital Contable</b>		
Ps.	2,897,656	Ps.	747,102	Ps.	626,577	Ps.	(3,563,369)	Ps.	4,526,973
	747,102		(747,102)						
	(199,329)								(199,329)
			1,060,519						1,060,519
					234,909				234,909
						(556,069)			(556,069)
			1,060,519		234,909	(556,069)			739,359
Ps.	3,445,429	Ps.	1,060,519	Ps.	861,486	Ps.	(4,119,438)	Ps.	5,067,003
	(766,177)								(766,177)
	1,060,519		(1,060,519)						-
	(246,310)								(246,310)
			1,329,389						1,329,389
					(42,051)				(42,051)
						(179,293)			(179,293)
			1,329,389		(42,051)	(179,293)			1,108,045
Ps.	3,493,461	Ps.	1,329,389	Ps.	819,435	Ps.	(4,298,731)	Ps.	5,162,561
	1,329,389		(1,329,389)						-
	(301,590)								(301,590)
			2,243,928						2,243,928
					354,099				354,099
						15,595			15,595
			2,243,928		354,099	15,595			2,613,622
Ps.	4,521,260	Ps.	2,243,928	Ps.	1,173,534	Ps.	(4,283,136)	Ps.	7,474,593

**COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

México, D.F.

Notas a los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999

Cifras expresadas en miles de dólares americanos (\$) y miles de pesos constantes (Ps.) al 31 de diciembre de 2001

---

**Actividades de la Compañía.**

Coca-Cola FEMSA, S.A. de C.V. ("Coca-Cola FEMSA") es una corporación mexicana cuyo objeto social es adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase. Coca-Cola FEMSA es controlada por Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V. ("Emprex") y ésta a su vez es controlada por Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. ("FEMSA").

Coca-Cola FEMSA es una asociación entre Emprex, quien posee el 51% del capital social e Inmex Corporation, compañía subsidiaria indirecta de The Coca-Cola Company, que posee el 30% del capital social de Coca-Cola FEMSA. Adicionalmente, las acciones que representan el 19% del capital social de Coca-Cola FEMSA se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV: KOFL) y en the New York Stock Exchange, Inc. (NYSE: KOF)

Coca-Cola FEMSA y sus subsidiarias ("la Compañía") como unidad económica está dedicada a la producción, distribución y comercialización de bebidas de algunas de las marcas registradas de Coca-Cola, operando en dos territorios de México, el Valle de México, incluyendo la ciudad de México y gran parte del Estado de México y el territorio del Sureste, que incluye los estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas, y el sur del estado de Veracruz. Además opera el territorio que incluye la ciudad de Buenos Aires y gran parte del Gran Buenos Aires, en Argentina.

Con fecha 5 de noviembre de 2001, la Compañía firmó un contrato de franquicia con FEMSA para la producción, distribución y comercialización de las bebidas de la marca Mundet en los territorios donde la Compañía opera.

**Nota 1. Bases de Presentación.**

Los estados financieros consolidados de la Compañía, se preparan de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México ("PCGA mexicanos"), los cuales difieren en ciertos aspectos importantes con respecto a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("U.S. GAAP"), como se explica en la Nota 21. La conciliación entre las cifras determinadas de acuerdo a los PCGA mexicanos y los U.S. GAAP se presenta en la Nota 22.

Los estados financieros consolidados se presentan en miles de pesos mexicanos ("Ps."). La presentación de las cifras en miles de dólares americanos ("\$") fue incluida solamente para comodidad del lector, usando el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2001 de Ps. 9.1800 por dólar. Dichas cifras no representan los saldos que las cuentas tienen o podrían tener en un futuro convertidas a dólares a este o cualquier otro tipo de cambio.

**Nota 2. Bases de Consolidación.**

Los estados financieros consolidados incluyen los de Coca-Cola FEMSA y los de todas aquellas compañías en las que se posee, directa e indirectamente en forma mayoritaria, el capital social y/o ejerce el control correspondiente. Todos los saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de marzo de 2000, se aprobó la fusión de algunas de las compañías subsidiarias, misma que se hizo efectiva a partir del 31 de marzo de 2000, sin que resultara algún efecto en los estados financieros consolidados.

Las subsidiarias de Coca-Cola FEMSA son las siguientes:

**Valle de México:**

---

Propimex, S.A. de C.V.

Refrescos y Aguas Minerales, S.A. de C.V.

Administración y Asesoría Integral, S.A. de C.V.

**Sureste de México:**

---

Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V.

**Argentina:**

---

Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires, S.A.

**Nota 3. Incorporación de Subsidiarias en el Extranjero.**

Los estados financieros de la subsidiaria en el extranjero son incorporados a los estados financieros consolidados de acuerdo con el Boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros con Operaciones en el Extranjero".

Los registros contables de las subsidiarias en el extranjero se realizan en la moneda local del país de origen. Para su incorporación a los estados financieros consolidados se actualizan a poder adquisitivo de la moneda local de cierre del ejercicio aplicando la inflación del país de origen y posteriormente, se convierten a pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio aplicable al cierre del ejercicio.

La variación en la inversión neta en la subsidiaria en el extranjero generada por la fluctuación del tipo de cambio, se denomina resultado acumulado por conversión y se registra en el capital contable.

La fluctuación cambiaria de los financiamientos contratados para la adquisición de la subsidiaria en el extranjero, neta de su correspondiente efecto fiscal, se presenta en la cuenta de resultado acumulado por conversión, al considerar la inversión en dichas subsidiarias equivalente a una cobertura económica. La ganancia o pérdida por posición monetaria correspondiente a los financiamientos, se calcula utilizando el índice de precios del país de origen de la subsidiaria, al considerarse como parte integrante de la inversión en el extranjero, y se registra en la cuenta de resultado acumulado por conversión.

El crédito mercantil originado por la adquisición de subsidiarias en el extranjero se registra en la moneda en que se efectuó la inversión, por ser la moneda en que se recuperará la misma y se actualiza aplicando la inflación del país de origen y el tipo de cambio al cierre del ejercicio.

Durante diciembre de 2001, el gobierno de la República de Argentina estableció una serie de medidas en materia económica, entre las que destacan las restricciones para disposiciones de efectivo y para realizar operaciones en monedas extranjeras durante el periodo del 21 de diciembre de 2001 al 11 de enero de 2002. Al finalizar este periodo, inició la operación de dos tipos de cambio, uno de libre flotación cuyo valor lo determinará la oferta y la demanda, y un tipo de cambio controlado para cierto tipo operaciones, a razón de 1.40 pesos argentinos por dólar americano (equivalentes a Ps. 6.557 por peso argentino, considerando el tipo de cambio de cierre de ejercicio de Ps. 9.18 por dólar americano).

El 6 de enero de 2002, el gobierno emitió la Ley de Emergencia Económica vigente hasta el 10 de diciembre de 2003, la cual le otorga facultades al gobierno para determinar la relación de cambio entre el peso argentino y las divisas extranjeras, así como para dictar regulaciones cambiarias.

Debido a la inestabilidad económica de Argentina y a la incertidumbre en el tipo de cambio al cierre del año 2001, la Compañía decidió reconocer una pérdida en el valor del peso argentino y su correspondiente impacto negativo en su inversión en



Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires, a través de incorporar las cifras de ésta subsidiaria en los estados financieros consolidados utilizando los siguientes tipos de cambios:

	<b>Pesos argentinos por un dólar americano</b>	<b>Pesos mexicanos por un peso argentino</b>
Balance general	1.700	5.400
Estados de resultados	1.033	8.890

El estado de resultados fue incorporado a Ps. 8.891 por peso argentino, considerando que las transacciones realizadas hasta el 30 de noviembre se llevaron a cabo en el curso normal de operaciones y las medidas implementadas por el gobierno argentino en el mes de diciembre, tienen repercusiones a partir de ese mes en adelante.

Siguiendo un criterio conservador, la Compañía decidió calcular la actualización de los activos fijos de procedencia extranjera de Coca-Cola FEMSA Buenos Aires, con el tipo de cambio controlado y los pasivos en monedas extranjeras al tipo de cambio de 1.70 pesos argentinos por dólar americano, aun cuando es factible que algunos de estos pasivos puedan ser liquidados al tipo de cambio controlado.

El impacto de la devaluación del peso argentino ascendió a Ps. 843,595, el cual se incluye en el capital contable. Para efectos de presentar cifras comparativas de acuerdo con el procedimiento para actualizar cifras de ejercicios anteriores de subsidiarias en el extranjero (ver Nota 4a), se consideran los tipos de cambio aplicables al cierre del presente ejercicio, mencionados anteriormente, tanto para balance general como para el estado de resultados, de tal forma que el capital contable de cada uno de los ejercicios presentados en los estados financieros incluye el impacto de la devaluación del peso argentino.

Adicionalmente, se disminuyó la cobertura del financiamiento en dólares contratado para la adquisición de Coca-Cola FEMSA Buenos Aires, debido a la disminución en la inversión neta de esta subsidiaria por el impacto de la devaluación, por lo que los efectos de fluctuación cambiaria y del resultado por posición monetaria correspondientes a la parte no cubierta del financiamiento, se registraron en el resultado integral de financiamiento y su efecto fiscal en la cuenta de impuestos.

El impacto total en el estado de resultados y en el capital contable de la Compañía por la devaluación del peso argentino sobre las cifras de Coca-Cola FEMSA Buenos Aires, ascendió a:

	<b>Impacto</b>
<b>Resultados:</b>	
Utilidad neta por las operaciones .....	Ps. (7,736)
Utilidad cambiaria por la posición en monedas extranjeras .....	156,516
Financiamiento contratado para la adquisición de la subsidiaria .....	5,918
<b>Efecto neto en utilidad neta del ejercicio</b>	<b>Ps. 154,698</b>
<b>Capital Contable:</b>	
Resultado por conversión .....	Ps. (1,128,084)
Resultado por tenencia de activos no monetarios:	
Revaluación de los activos fijos de procedencia extranjera de la subsidiaria .....	129,791
<b>Efecto neto en capital contable</b>	<b>Ps. (843,595)</b>

#### **Nota 4. Principales Políticas Contables.**

Las principales políticas contables de la Compañía están de acuerdo con PCGA mexicanos, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas partidas incluidas en los estados financieros consolidados. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados son los adecuados a la fecha de emisión de los presentes estados financieros consolidados.

Las principales políticas contables se resumen a continuación:

**a) Reconocimiento de los Efectos de la Inflación:**

El reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera consiste en:

- Actualizar los activos no monetarios, tales como inventarios y activos fijos, incluyendo los costos y gastos relativos a los mismos, cuando dichos activos son consumidos o depreciados.
- Actualizar el capital social, prima en suscripción de acciones y las utilidades retenidas en el monto necesario para mantener el poder de compra en pesos equivalentes a la fecha en la cual el capital fue contribuido o las utilidades generadas mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC").
- Incluir en el capital contable el resultado acumulado por la tenencia de activos no monetarios, el cual resulta de la diferencia neta entre la actualización aplicando costos de reposición a los activos no monetarios y la actualización mediante la aplicación de factores derivados del INPC.
- Incluir en el resultado integral de financiamiento, el resultado por posición monetaria.

La Compañía actualiza sus estados financieros, en términos del poder adquisitivo de la moneda de cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC para las subsidiarias en México y el índice de inflación del país de origen y el tipo de cambio de cierre del ejercicio, para las subsidiarias en el extranjero.

La Compañía actualiza su estado de resultados aplicando factores derivados del INPC del mes en el cual ocurrió la transacción, a la fecha de presentación de los estados financieros.

La información financiera de años anteriores de las subsidiarias mexicanas fue actualizada utilizando factores derivados del INPC y la información de las subsidiarias en el extranjero fue actualizada utilizando la inflación del país de origen y posteriormente fue convertida a pesos mexicanos aplicando el tipo de cambio de cierre del ejercicio (ver Nota 3). Consecuentemente, las cifras son comparables entre sí y con años anteriores, al estar expresadas en términos de la misma moneda.

**b) Efectivo y Valores de Realización Inmediata:**

El efectivo consiste en depósitos en cuentas bancarias que no causan intereses. Los valores de realización inmediata se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo a través de bancos y casas de bolsa, valuados a valor de mercado.

**c) Inventarios y Costo de Ventas:**

Los inventarios se actualizan a costos específicos de reposición, sin que excedan el valor de mercado. El costo de ventas del ejercicio se determina con base en el valor de reposición de los inventarios al momento de su venta.

**d) Anticipos a Proveedores:**

Se actualizan con base en los factores derivados del INPC, considerando su antigüedad promedio y se incluyen en la cuenta de inventarios.

**e) Pagos Anticipados:**

Representan pagos por servicios que serán recibidos en los siguientes doce meses. Los pagos anticipados se registran a su costo histórico y se aplican a los resultados del mes en el cual se reciben los servicios o beneficios. Los pagos anticipados representan principalmente gastos de publicidad, rentas y gastos promocionales.

Los gastos de publicidad pagados por anticipado corresponden principalmente al tiempo de transmisión en televisión y radio, y se amortizan hasta en un plazo de doce meses, con base al tiempo de transmisión de los anuncios. Los gastos relacionados con la producción de la publicidad son reconocidos en los resultados de operación en el momento en que se incurren.

Los gastos promocionales se aplican a los resultados del ejercicio en el cual se erogaron, excepto aquellos relacionados con el lanzamiento de nuevos productos y/o presentaciones, los cuales se registran como pagos anticipados y se amortizan en los resultados de acuerdo al tiempo en el que se estima que las ventas de estos productos y/o presentaciones alcanzarán su nivel normal de operación, el cual es generalmente de un año (ver Nota 7).

**f) Propiedades, Planta y Equipo:**

Los activos se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción. Las propiedades, planta y equipo de procedencia nacional se actualizan aplicando los factores derivados del INPC, excepto las botellas y cajas (ver Nota 4 g). Las propiedades, planta y equipo de procedencia extranjera se actualizan aplicando la inflación del país de origen y el tipo de cambio al cierre del ejercicio.

La depreciación de las propiedades, planta y equipo se calcula utilizando el método de línea recta, basado en el valor actualizado de los activos, disminuido por su valor residual. Las tasas de depreciación son determinadas por la Compañía en coordinación con peritos valuadores independientes, considerando la vida útil remanente de los activos.

Las tasas anuales promedio de depreciación de los activos son las siguientes:

	<b>2001</b>
Edificios y construcciones	2.4%
Maquinaria y equipo	4.8%
Equipo de distribución	6.7%
Otros activos	14.2%

**g) Botellas y Cajas:**

La Compañía clasifica las botellas y cajas dentro del rubro de propiedades, planta y equipo. Las botellas y cajas son registradas a su costo de adquisición y actualizadas a su valor de reposición.

La rotura se carga a los resultados de operación a medida en que se incurre. La Compañía estima que el gasto por rotura es similar al gasto por depreciación, calculado con una vida útil estimada de cinco años para envase de vidrio retornable y de un año para envase de plástico retornable. La depreciación se determina sólo para efectos fiscales y se calcula utilizando el método de línea recta a una tasa del 10% anual. Al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, el gasto por rotura reconocido en los resultados ascendió a Ps. 194,659, Ps. 272,064 y Ps. 233,761, respectivamente. Las botellas y cajas en circulación, que se hayan entregado en comodato a los clientes, se presentan neto de los depósitos recibidos de los clientes, y la diferencia entre el costo y los depósitos recibidos se amortiza de acuerdo con la vida útil de dichos activos.

**h) Inversión en Acciones:**

Las inversiones en acciones en compañías asociadas se registran a su costo de adquisición y posteriormente se valúan a través del método de participación. En el caso de inversiones en compañías asociadas en las que no se tiene influencia significativa, se valúan al costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

**i) Cargos Diferidos:**

Representan erogaciones cuyos beneficios serán recibidos en un plazo mayor a un año, representados principalmente por:

1. Inversiones en refrigeradores, los cuales son puestos en el mercado con el objeto de mostrar y promocionar los productos de la Compañía, dicho equipo es amortizado de acuerdo a una vida útil aproximada de tres años.
2. Acuerdos con clientes para obtener el derecho de vender y promover los productos de la Compañía durante cierto tiempo, los cuales se consideran como activos monetarios y se amortizan con base al plazo en que se

espera recibir los beneficios. En promedio los acuerdos con clientes tienen una vigencia de entre tres y cuatro años.

3. Las mejoras en propiedades arrendadas, son actualizadas con base a los factores derivados del INPC, considerando su antigüedad promedio y se amortizan en línea recta de acuerdo al plazo en que se espera recibir los beneficios.

**j) Crédito Mercantil:**

Es la diferencia entre el valor pagado y el valor contable de las acciones y/o activos adquiridos, siendo este último similar al valor de mercado de dichos activos. Esta diferencia se amortiza en un plazo no mayor a 20 años. El crédito mercantil se registra en la moneda en que se efectuó la inversión y se actualiza aplicando la inflación del país de origen y el tipo de cambio de cierre del ejercicio.

**k) Pagos de The Coca-Cola Company:**

The Coca-Cola Company participa en los programas de publicidad y promociones. Estos recursos son registrados como una reducción a los gastos de venta. Los gastos netos efectuados por dichos conceptos, ascendieron a Ps. 817,174, Ps. 758,679 y Ps. 731,357, al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, respectivamente. Adicionalmente a partir de 1999, The Coca-Cola Company participa en el programa de inversión en refrigeradores. Dichos recursos se relacionan con el incremento en el volumen de ventas de los productos franquiciados por The Coca-Cola Company y están condicionados al cumplimiento de ciertos objetivos, por lo que la inversión, neta de la participación de The Coca-Cola Company, se registra en la cuenta de cargos diferidos.

**l) Obligaciones de Carácter Laboral:**

Consisten en los pasivos por plan de pensiones y jubilaciones y prima de antigüedad, determinados a través de cálculos actuariales realizados por actuarios independientes, basados en el método del crédito unitario proyectado. Estas obligaciones se consideran como partidas no monetarias, las cuales se actualizan mediante factores derivados del INPC y dicha actualización se registra en el capital contable. El incremento en el saldo de las obligaciones laborales, se registra en el estado de resultados (ver Nota 13).

El costo de los servicios pasados se amortiza en el tiempo estimado en que los empleados recibirán los beneficios del plan, el cual para la Compañía es de 14 años, a partir de 1996. La amortización del ejercicio se registra como un gasto en el estado de resultados.

Las subsidiarias de la Compañía (excepto Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires) tienen constituidos fondos para el pago de pensiones, a través de un fideicomiso irrevocable a favor de los trabajadores.

Las indemnizaciones por despido se aplican a los resultados del ejercicio en que ocurren. Los pagos por indemnizaciones producto de la reestructuración y redimensionamiento de ciertas áreas que resulten en una reducción en el número de personal se registran en el rubro de otros gastos. Al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 el monto registrado en otros gastos ascendió a Ps. 24,590, Ps. 42,497 y Ps. 38,301, respectivamente.

**m) Reconocimiento de los Ingresos:**

Los ingresos se reconocen en el momento en el que el producto se embarca o entrega al cliente y éste asume la responsabilidad por los productos.

**n) Impuestos Sobre la Renta, al Activo y Participación a los Trabajadores en las Utilidades:**

La Compañía determina y registra el Impuesto Sobre la Renta ("ISR"), el Impuesto al Activo ("IMPAC") y la Participación a los Trabajadores en las Utilidades ("PTU") con base a la legislación fiscal en vigor y al Boletín D-4 revisado "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación a los Trabajadores en las Utilidades", el cual requiere el reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos, por todas aquellas diferencias temporales que surjan entre los saldos contables y fiscales de los activos y pasivos.

El saldo de impuestos diferidos por concepto de ISR e IMPAC, se determina utilizando el método de activos y pasivos, el cual considera todas las diferencias temporales entre los saldos contables y fiscales. Para determinar el saldo de impuestos diferidos por concepto de PTU, se consideran únicamente las diferencias temporales que surjan en la conciliación entre la utilidad neta del ejercicio y la utilidad fiscal gravable para PTU y que se espera se reviertan en un ejercicio determinado.

El saldo de impuestos diferidos se clasifica en partidas monetarias y no monetarias con base en las diferencias temporales que les dieron origen. El saldo se clasifica como un pasivo a largo plazo, a pesar de que algunas diferencias temporales podrían revertirse en el corto plazo.

El impuesto diferido aplicable a los resultados del ejercicio se determina comparando el saldo de impuestos diferidos al final del ejercicio contra el saldo inicial actualizado, excluyendo de ambos saldos las diferencias temporales que se registran directamente en el capital contable. El impuesto diferido de estas diferencias temporales se registra en la misma cuenta del capital contable que le dio origen. El efecto neto inicial por la adopción de este nuevo boletín en el año 2000, fue reconocido en el capital contable disminuyendo la cuenta de utilidades retenidas (ver Nota 18 d).

Cada una de las subsidiarias determina y registra el ISR o el IMPAC sobre una base individual, de acuerdo con lo causado en el ejercicio. Por lo tanto, la provisión de impuestos incluida en los estados financieros consolidados representa la suma de las provisiones de las subsidiarias y de Coca-Cola FEMSA.

FEMSA tiene la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para preparar sus declaraciones de ISR e IMPAC sobre una base consolidada, la cual incluye las utilidades o pérdidas fiscales de sus subsidiarias mexicanas, con base a su participación accionaria. A partir de 1999, se eliminaron los pagos provisionales consolidados a través de la controladora y la consolidación de las utilidades o pérdidas fiscales se limita al 60% de la participación accionaria, siendo anteriormente al 100%.

**o) Costo Integral de Financiamiento:**

Está integrado por los siguientes conceptos:

Intereses:

El gasto y producto financiero se registra cuando es incurrido o ganado, respectivamente.

Fluctuación Cambiaria:

Las transacciones en moneda extranjera se registran convertidas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúan. Posteriormente los activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras se expresan al tipo de cambio de cierre del ejercicio. La variación entre los tipos de cambio aplicados se registra como fluctuación cambiaria en el estado de resultados, excepto la fluctuación cambiaria de los financiamientos contratados para la adquisición de compañías en el extranjero (ver Nota 3).

Resultado por Posición Monetaria:

Es producto del efecto de los cambios en el nivel general de precios sobre las partidas monetarias. El resultado por posición monetaria de las subsidiarias mexicanas se determina aplicando el INPC mensual a la posición monetaria neta al inicio de cada mes, excluyendo los financiamientos contratados para la adquisición de compañías en el extranjero (ver Nota 3).

El resultado por posición monetaria de las subsidiarias en el extranjero se calcula aplicando la inflación mensual del país de origen a la posición monetaria neta al inicio de cada mes, expresada en la moneda del país de origen, posteriormente los resultados mensuales se convierten a pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio al cierre del ejercicio (ver Nota 3).

**p) Instrumentos Financieros:**

La Compañía contrata instrumentos financieros para cubrir algunas de sus operaciones. El costo del instrumento financiero se registra en los resultados del ejercicio mediante el método de línea recta. Si el instrumento financiero se contrata para cubrir necesidades de operación se registra en los costos y gastos de operación y si se contrata para

cubrir necesidades de financiamiento se registra como gasto financiero o fluctuación cambiaria, según el contrato correspondiente.

Hasta diciembre de 2000, la Compañía registraba el efecto en resultados a la fecha de vencimiento de los instrumentos financieros, excepto en el caso de las opciones, en las cuales la prima pagada se registraba en resultados en línea recta durante la vida del contrato.

A partir de enero de 2001, entró en vigor el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", el cual requiere el reconocimiento en el estado de situación financiera de todos los instrumentos financieros, ya sean activos o pasivos. Los instrumentos financieros contratados con fines de cobertura se deberán valorar utilizando el mismo criterio de valuación aplicado a los activos y pasivos cubiertos. Asimismo, los instrumentos financieros contratados para fines diferentes a los de cubrir las operaciones de la Compañía, deberán valuarse a su valor razonable. La diferencia entre el valor inicial y final del ejercicio de los activos y pasivos financieros, se registra en el resultado del ejercicio. El reconocimiento inicial de este nuevo boletín se incluye en la utilidad neta del ejercicio como cambio en políticas contables, neto de su efecto fiscal, cuyo monto ascendió a Ps. 27,410.

**q) Actualización de Capital:**

El objeto de esta actualización es presentar la inversión realizada por los accionistas y las utilidades o pérdidas generadas o incurridas a través del tiempo en términos de poder adquisitivo de la moneda al cierre del período.

**r) Resultado Acumulado por Tenencia de Activos No Monetarios:**

Representa la suma de las diferencias entre el valor en libros y el valor actualizado aplicando factores derivados del INPC de los activos no monetarios, tales como inventarios, activos fijos y cargos diferidos, y su efecto en el estado de resultados cuando los activos son consumidos o depreciados.

**s) Utilidad Integral:**

La utilidad integral está compuesta por la utilidad neta, el resultado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios del ejercicio, y se presenta en el Estado de Variaciones en las Cuentas del Capital Contable Consolidado.

**t) Utilidad Neta por Acción:**

Representa la utilidad neta del ejercicio, correspondiente a cada acción del capital social de la Compañía, calculada con base al promedio ponderado de las acciones en circulación durante el ejercicio de conformidad con el Boletín B-14 "Utilidad por acción".

**Nota 5. Otras Cuentas por Cobrar.**

		2001		2000
The Coca-Cola Company .....	Ps.	134,964	Ps.	109,569
Alpla, S.A. de C.V. ....		134,136		-
Arteva, S.A de C.V. ....		8,565		19,451
Reclamaciones de seguros .....		4,520		4,811
Préstamos a empleados .....		4,468		1,761
Depósitos en garantía .....		3,041		3,644
Otros .....		37,525		23,873
Reserva de cuentas incobrables .....		(13,135)		(11,714)
	Ps.	314,084	Ps.	151,395
<b>Reserva de cuentas incobrables</b>				
		2001		2000
Saldo inicial .....	Ps.	11,714	Ps.	15,774
Reserva del ejercicio .....		19,313		55,278
Cancelación de cuentas incobrables.....		(22,801)		(52,798)
Actualización de saldos iniciales.....		4,909		(6,540)
Saldo final .....	Ps.	13,135	Ps.	11,714

**Nota 6. Inventarios.**

		<b>2001</b>		<b>2000</b>
Productos terminados .....	<b>Ps.</b>	<b>186,347</b>	<b>Ps.</b>	188,502
Materias primas .....		<b>245,686</b>		132,273
Refacciones .....		<b>83,400</b>		79,458
Producción en proceso .....		<b>1,107</b>		4,299
Artículos promocionales .....		<b>6,228</b>		4,314
Anticipo a proveedores .....		<b>43,421</b>		37,358
	<b>Ps.</b>	<b>566,189</b>	<b>Ps.</b>	446,204

**Nota 7. Pagos Anticipados.**

<b>Balance</b>		<b>2001</b>		<b>2000</b>
Publicidad.....	<b>Ps.</b>	<b>18,298</b>	<b>Ps.</b>	21,898
Primas pagadas por opciones para compra de dólares .....		-		13,991
Seguros y fianzas .....		<b>3,217</b>		2,128
Otros .....		<b>10,215</b>		8,549
	<b>Ps.</b>	<b>31,730</b>	<b>Ps.</b>	46,566

La aplicación a resultados por concepto de publicidad y gastos promocionales es la siguiente:

<b>Operaciones</b>		<b>2001</b>		<b>2000</b>		<b>1999</b>
Publicidad.....	<b>Ps.</b>	<b>504,004</b>	<b>Ps.</b>	604,758	<b>Ps.</b>	471,120
Gastos promocionales .....		<b>99,100</b>		107,944		94,863

**Nota 8. Inversión en Acciones.**

<b>Compañía</b>	<b>Tenencia</b>		<b>2001</b>		<b>2000</b>
Coca-Cola FEMSA:					
Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. ("IEQSA") .....	19.60%	<b>Ps.</b>	<b>58,953</b>	<b>Ps.</b>	75,866
Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires:					
Complejo Industrial Can ,S.A. ("CICAN") .....	48.10%		<b>78,759</b>		75,700
Otros.....	Varios		<b>1,712</b>		1,784
		<b>Ps.</b>	<b>139,424</b>	<b>Ps.</b>	153,350

**Nota 9. Propiedades, Planta y Equipo.**

		<b>2001</b>		<b>2000</b>
Terrenos .....	<b>Ps.</b>	<b>738,234</b>	<b>Ps.</b>	735,142
Edificios, maquinaria y equipo.....		<b>7,861,653</b>		7,842,493
Depreciación acumulada .....		<b>(2,638,732)</b>		(2,433,920)
Inversiones en proceso.....		<b>293,304</b>		280,749
Botellas y cajas.....		<b>204,961</b>		311,561
	<b>Ps.</b>	<b>6,459,420</b>	<b>Ps.</b>	6,736,025

De acuerdo con un programa de desinversiones, la Compañía ha identificado activos fijos, principalmente terrenos, edificios y equipo, los cuales al 31 de diciembre de 2001 y 2000, ascendieron a Ps. 25,225 (valor nominal). Dichos activos han sido valuados y registrados a su valor estimado de realización, conforme a los avalúos correspondientes. Adicionalmente son considerados como activos monetarios y se les calcula pérdida por posición monetaria, la cual se registra en los resultados del ejercicio.

Como parte de los programas de racionalización de la capacidad de producción y sustitución de activos, algunas de las subsidiarias de la Compañía registraron bajas de activos y ajustes a los valores de ciertos activos para adecuarlos a las actuales condiciones económicas y de la industria. Lo anterior generó cargos a resultados al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 por Ps. 142,822 Ps. 211,083 y Ps. 68,138 , respectivamente.

**Nota 10. Cargos Diferidos, Neto.**

		2001		2000
Equipos de refrigeración .....	Ps.	305,337	Ps.	214,302
Publicidad pagada por anticipado .....		17,226		24,324
Mejoras en propiedades arrendadas.....		96,441		75,757
Pasivo adicional de las obligaciones laborales (ver Nota 13) .....		9,494		5,369
Costo de las opciones para el programa de bonos (ver Nota 14) ....		2,836		7,961
Gastos diferidos del Bono Yankee .....		28,036		33,453
Acuerdos con clientes .....		50,340		48,008
Otros .....		10,214		31,240
	Ps.	519,924	Ps.	440,414

**Nota 11. Saldos y Operaciones con Partes Relacionadas y Compañías Asociadas.**

El balance y estado de resultados consolidados incluyen los siguientes saldos y operaciones con partes relacionadas y compañías asociadas:

**Emprex y Subsidiarias:**

Saldos		2001		2000
Activos (cuentas por cobrar) .....	Ps.	18,298	Ps.	7,855
Pasivos (proveedores y otros pasivos) .....		110,637		97,229

  

Operaciones		2001		2000		1999
Ventas y otros ingresos.....	Ps.	112,032	Ps.	83,239	Ps.	47,590
Compra de inventarios.....		521,132		583,082		582,148
Gastos de operación.....		596,995		646,204		546,631

**The Coca-Cola Company:**

Saldos		2001		2000
Activos (cuentas por cobrar) .....	Ps.	134,964	Ps.	109,569
Pasivos (proveedores y otros pasivos) .....		144,658		173,628

  

Operaciones		2001		2000		1999
Compras de concentrado .....	Ps.	2,756,348	Ps.	2,743,344	Ps.	2,550,580
Gastos financieros.....		21,994		27,061		19,398

**Otras asociadas:**

Al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, las compañías subsidiarias recibieron diversos servicios de empresas en las cuales algunos accionistas de la Compañía tienen participación:

Intereses:		2001		2000		1999
Pagados .....	Ps.	-	Ps.	31	Ps.	988
Cobrados .....		59,318		14,973		15,168



**Compras aproximadas de producto envasado:**

<b>Operaciones</b>		<b>2001</b>		<b>2000</b>		<b>1999</b>
IEQSA .....	Ps.	<b>406,751</b>	Ps.	208,137	Ps.	251,396
CICAN.....		<b>247,484</b>		269,994		309,727

**Nota 12. Saldos y Transacciones en Moneda Extranjera.**

Los activos y pasivos en monedas extranjeras convertidos a dólares, excluyendo los saldos de Coca-Cola FEMSA Buenos Aires, son los siguientes:

<b>Saldos</b>		<b>Tipo de Cambio Aplicable (1)</b>	<b>Miles de Dólares Americanos</b>			<b>Total</b>
			<b>Corto Plazo</b>	<b>Largo Plazo</b>		
<b>Diciembre 31, 2001:</b>	<b>Activos</b>	<b>9.1800</b>	<b>\$ 182,935</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$</b>	<b>182,935</b>
	<b>Pasivos</b>		<b>7,772</b>	<b>303,959</b>		<b>311,731</b>
Diciembre 31, 2000:	Activos	9.6100	\$ 19,858	\$ -	\$	19,858
	Pasivos		7,975	304,847		312,822

(1) Pesos por dólar americano.

Las transacciones en monedas extranjeras convertidas a dólares, excluyendo las operaciones de Coca-Cola FEMSA Buenos Aires, fueron las siguientes:

<b>Operaciones</b>		<b>2001</b>		<b>2000</b>		<b>1999</b>
Ingresos por intereses .....	\$	<b>2,333</b>	\$	208	\$	213
Egresos por intereses y comisiones .....		<b>28,809</b>		28,428		31,821
	\$	<b>(26,476)</b>	\$	(28,220)	\$	(31,608)

Al 19 de enero de 2002, fecha de emisión de los presentes estados financieros consolidados, la posición en moneda extranjera es similar a la del 31 de diciembre de 2001 y el tipo de cambio a esta fecha fue de 9.1912 pesos por dólar.

**Nota 13. Obligaciones Laborales.**

El estudio actuarial de los pasivos del plan de pensiones y jubilaciones (subsidiarias mexicanas y de Argentina) y prima de antigüedad (exclusivo para subsidiarias mexicanas), así como el costo del ejercicio fue determinado utilizando los siguientes supuestos a largo plazo:

	<b>Tasas Reales</b>
Tasa de descuento anual.....	6.0%
Incremento de sueldos .....	2.0%
Tasa de retorno de la inversión .....	6.0%

En junio del 2001 la Compañía disminuyó la obligación por servicios proyectados derivados de un cambio en los cálculos actuariales, motivado por una confirmación de criterio que se recibió por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") sobre la interpretación del artículo 28 de la Ley del Seguro Social que entró en vigor en julio de 1997, en la que el IMSS aumenta las pensiones del asegurado para los rubros de invalidez, vejez y cesantía de edad avanzada.

Los saldos del pasivo y del fideicomiso, así como el costo del ejercicio ascendieron a:

		<b>2001</b>		<b>2000</b>
<b>Plan de pensiones y jubilaciones:</b>				
Obligaciones por personal jubilado .....	Ps.	<b>63,042</b>	Ps.	48,823
Obligaciones por personal activo .....		<b>45,442</b>		96,645
Obligaciones por beneficios actuales .....		<b>108,484</b>		145,468
Exceso de la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales .....		<b>14,854</b>		28,517
Obligaciones por beneficios proyectados sin fondear .....		<b>123,338</b>		173,985
Fideicomiso del plan de pensiones a valor de mercado .....		<b>(38,067)</b>		(40,197)
Obligaciones por beneficios proyectados sin fondear .....		<b>85,271</b>		133,788
Obligaciones por servicios pasados por amortizar .....		<b>(1,057)</b>		(1,073)
Utilidad actuarial por amortizar .....		<b>65,318</b>		5,404
Total .....	Ps.	<b>149,532</b>	Ps.	138,119
<b>Prima de antigüedad:</b>				
Obligaciones por personal con antigüedad mayor a 15 años .....	Ps.	<b>5,090</b>	Ps.	5,401
Obligaciones por personal con antigüedad menor a 15 años .....		<b>12,595</b>		11,597
Obligaciones por beneficios actuales .....		<b>17,685</b>		16,998
Exceso de la obligación por beneficios proyectados sobre las obligaciones por beneficios actuales .....		<b>1,661</b>		1,635
Obligaciones por beneficios proyectados .....		<b>19,346</b>		18,633
Obligaciones por servicios pasados por amortizar .....		<b>(2,208)</b>		(2,306)
Pérdida actuarial por amortizar .....		<b>(8,539)</b>		(4,655)
		<b>8,599</b>		11,672
Pasivo adicional .....		<b>9,494</b>		5,369
Total .....	Ps.	<b>18,093</b>	Ps.	17,041
Total obligaciones laborales .....	Ps.	<b>167,625</b>	Ps.	155,160
<b>Costo del Ejercicio:</b>				
Plan de pensiones y jubilaciones .....	Ps.	<b>10,532</b>	Ps.	21,692
Prima de antigüedad .....		<b>4,727</b>		5,226
	Ps.	<b>15,259</b>	Ps.	26,683
			Ps.	23,444

Las utilidades o pérdidas actuariales acumuladas fueron generadas debido a las diferencias en los supuestos utilizados en los cálculos actuariales al principio del año contra el comportamiento real de dichas variables al cierre del ejercicio.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, en algunas compañías subsidiarias el importe del pasivo de las obligaciones por beneficios proyectados fue inferior al de la obligación por beneficios actuales, neta de los activos a valor de mercado, por lo que se reconoció un pasivo adicional que se registró contra un activo intangible y se presenta dentro del rubro de cargos diferidos, neto (ver Nota 10). Los activos del fideicomiso están constituidos por fondos de renta fija y variable, valuados a valor de mercado. Al 31 de diciembre de 2001, algunas compañías subsidiarias efectuaron aportaciones al fideicomiso del plan de pensiones y jubilaciones, las cuales ascendieron a Ps. 100 (valor nominal).

En el resultado integral de financiamiento se incluye el costo financiero, neto del rendimiento de los activos correspondiente a las obligaciones laborales, el cual ascendió a Ps. 5,000, Ps. 9,833 y Ps. 9,015, al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, respectivamente.

**Nota 14. Programa de Bonos.**

Algunas subsidiarias de la Compañía iniciaron un programa de bonos en beneficio de ciertos de sus ejecutivos. De acuerdo a los términos de este programa aprobado en abril de 1997, los ejecutivos tienen derecho en el quinto aniversario del programa, al pago de un bono especial basado en su salario y condicionado a que por lo menos dupliquen en términos reales el valor de mercado de las acciones de FEMSA y Coca-Cola FEMSA (en partes iguales).

La Compañía cubrió el riesgo de la obligación potencial resultante de dicho programa relacionado con las acciones de FEMSA, mediante la compra de opciones las cuales posteriormente fueron depositadas en un fideicomiso. El costo de compra de las opciones fue registrado en el rubro de cargos diferidos, neto, y será amortizado en los siguientes dos años, es decir al término del programa. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el monto pendiente de amortizar correspondiente a estas opciones ascendió a Ps. 2,836 y Ps.7,961 respectivamente (ver Nota 10).

Asimismo en diciembre de 1999, la Compañía cubrió el riesgo de la obligación potencial relacionado con las acciones de Coca-Cola FEMSA, mediante la compra de opciones de compra-venta de dichas acciones lo cual no generó ningún costo.

Las opciones adquiridas se valúan a valor de mercado y cualquier ingreso derivado de las mismas, se registra solamente por el monto en que exceda a la obligación potencial, la cual se determina con base al precio de la acción al final de cada ejercicio reportado. A la fecha de los presentes estados financieros ningún ingreso ha sido registrado.

Adicionalmente, la Compañía instituyó en 1999 un nuevo plan de compensación a ciertos ejecutivos clave, el cual consiste en otorgarles durante los siguientes cinco años, un bono anual de acuerdo con sus responsabilidades en la organización y el resultado de su desempeño en el año anterior. El monto neto después de impuestos será anualmente transmitido irrevocablemente en propiedad por cada uno de los ejecutivos clave a un fideicomiso constituido por los ejecutivos, con el fin de que mediante instrucciones de un comité técnico, el fideicomiso pueda:

- Adquirir acciones de FEMSA o de cualquiera de sus subsidiarias que coticen en BMV o en certificados de depósito que las representen, y que coticen en NYSE; y/o
- Adquirir opciones para la compra de las acciones mencionadas anteriormente.

Los ejecutivos podrán disponer de las acciones u opciones asignadas, según sea el caso, un año después de que éstas fueron otorgadas en un 20% anual.

El bono anual se registra en los resultados de operación del ejercicio. El monto pagado correspondiente a 2001, 2000 y 1999 ascendió a Ps. 56,970, Ps. 51,469 y Ps. 19,244 respectivamente.

**Nota 15. Préstamos Bancarios.**

Los préstamos bancarios a largo plazo de la Compañía son los siguientes (denominados en dólares, a menos que se indique lo contrario):

Banco	Tasa de interés	2001	Tasa de interés	2000
<b>Tasa de interés fija:</b>				
Bono Yankee .....	8.95 %	Ps. 1,836,000	8.95 %	Ps. 2,006,568
Colocación privada: Citibank, N.A.....	9.40 %	918,000	9.40 %	1,003,284
Banque Paribas .....	7.69 %	-	7.69 %	8,885
GE Capital Leasing .....	9.44 %	38,580	9.44 %	47,318
		<b>2,792,580</b>		<b>3,066,055</b>
Varios .....	Libor + 2	11,803	Libor + 2	11,916
		<b>Ps. 2,804,383</b>		<b>Ps. 3,077,971</b>

Los vencimientos de los préstamos bancarios a largo plazo al 31 de diciembre de 2001 se integran de la siguiente manera:

Vencimiento a corto plazo del pasivo a largo plazo .....	Ps.	14,042
2003 .....		8,158
2004 .....		926,158
2005 .....		6,185
2006 .....		1,842,185
2007 .....		6,109
2008 .....		1,546
	Ps.	2,804,383

Al 31 de diciembre de 2001, todas las restricciones y razones financieras establecidas en los contratos de crédito vigentes han sido cumplidas.

#### Nota 16. Valor de Mercado de los Instrumentos Financieros.

El valor en libros y el valor de mercado de los instrumentos financieros contratados por la Compañía, se resumen a continuación:

	2001		2000	
	Valor en Libros	Valor de Mercado	Valor en Libros	Valor de Mercado
Préstamos bancarios a largo plazo .....	\$ 305,488	\$ 338,467	\$ 307,551	\$ 316,209
Prima pagada por opciones para la compra de dólares .....	\$ -	\$ -	\$ 1,394	\$ 552

**a) Préstamos bancarios a largo plazo.**

El valor de mercado de los préstamos bancarios a largo plazo, así como de los créditos sindicados, se basa en el valor de los flujos descontados. La tasa de descuento se estima utilizando las tasas actuales ofrecidas para deudas con montos y vencimientos similares. El valor de mercado de los documentos por pagar a largo plazo se basa en los precios cotizados en el mercado.

**b) Opciones para la compra de acciones.**

Los términos y condiciones relacionados con las opciones para la compra de las acciones de Coca-Cola FEMSA, así como su tratamiento contable se describen en la Nota 14. El valor de mercado de las opciones para la compra de acciones, se estima con base a los precios cotizados en el mercado para dar por terminados a una fecha específica, dichos contratos. La Compañía no prevé la cancelación anticipada de estos y espera que la fecha de vencimiento será la originalmente establecida cuando fueron contratados.

**c) Forwards para la compra de dólares.**

Al 31 de diciembre de 2001 la Compañía no tiene ningún contrato vigente de forwards para la compra y venta de dólares americanos.

Al 31 de diciembre de 2000, la Compañía tenía contratos de forwards para la compra y venta de dólares por un monto total de \$131,400, los cuales vencieron durante el 2001. Los contratos para la venta de U.S. dólares eran por las mismas cantidades y con vencimiento en las mismas fechas que los contratos de compra de U.S. dólares. El objetivo era administrar el riesgo cambiario de la Compañía. Adicionalmente, se adquirieron 10 contratos de forwards por un monto de \$100,000 los cuales vencieron en 2001, para manejar el riesgo de tipos de cambio entre el peso Argentino y U.S. dólar, los cuales expiraron durante noviembre y diciembre 2001.

El valor de mercado se estima sobre la base de los precios contratados de cada contrato al cierre del año, asumiendo el vencimiento originalmente contratado.

	2001		2000	
	Importe	Valor de Mercado	Importe	Valor de Mercado
Para cubrir el riesgo del peso mexicano	\$ -	Ps. -	\$ 131,400	Ps. 38,626
Tipo de cambio promedio ponderado (peso mexicano por U.S. dólar)				
Contratado.....	Ps. -	Ps. 10.605		
Cotizado en el mercado.....	Ps. -	Ps. 10.302		
Para cubrir el riesgo del peso argentino	\$ -	Ps. -	\$ 100,000	Ps. 7,023
Tipo de cambio promedio ponderado (peso argentino por U.S. dólar)				
Contratado.....	A\$ -	A\$ 1.070		
Cotizado en el mercado.....	A\$ -	A\$ 1.077		

**d) Opciones para la compra de dólares.**

Adicionalmente al 31 de diciembre de 2000 se tenían vigentes 24 contratos de opciones para compra de dólares, por un monto de \$87,600, los cuales expiraron durante el 2001.

**Nota 17. Capital Contable.**

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social de Coca-Cola FEMSA está representado por 1,425 millones de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal y con cláusula de admisión de extranjeros. El capital fijo asciende a Ps. 633,250 (valor nominal) y el capital variable no debe exceder de 10 veces el capital social mínimo fijo.

Las características de las acciones comunes son las siguientes:

- Las acciones serie "A" y serie "D" son ordinarias, de voto sin restricción y representarán como mínimo el 75% del capital social suscrito. Están sujetas a ciertas restricciones para su transferencia.
- Las acciones serie "A" sólo podrán ser adquiridas por mexicanos y representarán en todo momento no menos del 51% de las acciones ordinarias.
- Las acciones serie "D" son de libre suscripción y no podrán exceder el 49% de las acciones ordinarias.
- Las acciones serie "L" son de voto y otros derechos corporativos limitados.

Se tienen autorizadas, sin suscribir 270,750 miles de acciones serie "B" y 204,000 miles de acciones serie "L".

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social de Coca-Cola FEMSA se integra de la siguiente forma:

Serie de Acciones	Miles de Acciones
A .....	726,750
D .....	427,500
L.....	270,750
Total.....	1,425,000

La actualización del capital se presenta distribuida en cada una de las cuentas del capital que le dio origen y se integra de la siguiente manera:

		<b>Saldo Histórico</b>		<b>Actualización</b>		<b>Saldo Actualizado</b>
Capital social.....	Ps.	<b>633,250</b>	Ps.	<b>1,608,529</b>	Ps.	<b>2,241,779</b>
Prima en suscripción de acciones.....		<b>305,505</b>		<b>1,271,723</b>		<b>1,577,228</b>
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores .....		<b>2,689,156</b>		<b>1,832,104</b>		<b>4,521,260</b>
Utilidad neta del ejercicio .....		<b>2,206,775</b>		<b>37,153</b>		<b>2,243,928</b>

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 1° de marzo de 2001, se acordó decretar un dividendo a razón de 0.205 pesos por acción (valor nominal) el cual se pagó en marzo de 2001.

La utilidad neta de las subsidiarias mexicanas está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad neta de cada ejercicio sea traspasada a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 2001, la reserva legal de Coca-Cola FEMSA asciende a Ps. 126,650 (valor nominal).

Hasta 1998, las utilidades retenidas y otras reservas que se distribuyeron como dividendos, así como los efectos que se derivaron de reducciones de capital, estaban gravados con un 34% de ISR a cargo de Coca-Cola FEMSA, en el caso de que no provinieran de la cuenta de utilidad fiscal neta.

A partir de 1999, la tasa del ISR se incrementó del 34% al 35%, con la posibilidad de diferir el pago del impuesto en un 3% para 1999 y un 5% para los años siguientes, hasta la fecha en que se reparten dividendos de dicha utilidad, por lo que a partir de 1999 se creó la cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, la cual al 31 de diciembre de 2001, asciende a Ps. 5,107,746.

#### **Nota 18. Entorno Fiscal.**

##### **a) ISR:**

El ISR en México se calcula sobre un resultado fiscal, el cual difiere de la utilidad contable, principalmente por la diferencia entre las compras y el costo de ventas, por el tratamiento del resultado integral de financiamiento, los costos relativos a las obligaciones laborales y la depreciación de activos fijos. La utilidad fiscal se incrementa o disminuye por los efectos de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario fiscal, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

El ISR se causa a una tasa del 35% aplicable al resultado fiscal de la Compañía a partir de 2003 la tasa se reducirá en un punto porcentual por año hasta llegar a un 32% en 2005. Durante el periodo de 1999 al 2001 existió la posibilidad de diferir el pago del impuesto (3% para 1999 y un 5% para 2000 y 2001) hasta la fecha en que se reparten dividendos en dicha utilidad.

El ISR en Argentina se calcula sobre un resultado fiscal, el cual difiere de la utilidad contable principalmente por la diferencia en la depreciación y las provisiones por las obligaciones laborales. En Argentina la tasa de ISR se causa al 35%.

##### **b) IMPAC:**

El IMPAC en México se causa a razón del 1.8% anual sobre el promedio neto de la mayoría de los activos a valores fiscales menos ciertos pasivos. El IMPAC se paga únicamente por el monto en que exceda del ISR del ejercicio. Cuando en el ejercicio resulte pago de IMPAC, se podrá acreditar contra éste, el importe en que el ISR excedió al IMPAC de los tres años anteriores. Adicionalmente, dicho pago es recuperable en forma actualizada en la medida en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios siguientes.

En Argentina se estableció el Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas (IGMP), el cual es similar al IMPAC y se paga únicamente por el monto en que exceda del ISR del ejercicio. Cuando en el ejercicio resulte pago de IGMP, podrá recuperarse en la medida en que el ISR exceda al IGMP en los cuatro ejercicios siguientes.

c) **PTU:**

La PTU se calcula sobre un 10% de las utilidades individuales de cada una de las subsidiarias mexicanas basada en la utilidad fiscal, excepto por considerar la depreciación histórica en lugar de la depreciación actualizada, la fluctuación cambiaría exigible y no considerar algunos de los otros efectos de la inflación.

La ley de impuestos en Argentina, no considera pago alguno de PTU.

d) **ISR diferido:**

A partir de enero de 2000 entró en vigor el Boletín D-4 revisado, el cual consiste en el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, derivados de las diferencias temporales, entre las bases fiscales y contables.

El efecto inicial de la adopción de este nuevo boletín generó el registro de un pasivo por impuestos diferidos de Ps. 766,177.

Las diferencias temporales que generaron pasivos (activos) por ISR diferido son las siguientes:

<b>ISR Diferido</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Corto plazo:		
Inventarios..... Ps.	<b>166,820</b>	Ps. 124,338
Largo plazo:		
Propiedades, planta y equipo, neto (1).....	<b>411,123</b>	536,231
Inversión en acciones .....	<b>25,873</b>	30,682
Cargos diferidos.....	<b>175,719</b>	114,687
Obligaciones laborales.....	<b>(58,668)</b>	(54,307)
Otras reservas .....	<b>(58,239)</b>	(36,499)
	<b>Ps. 662,628</b>	Ps. 715,132

(1) Incluye botellas y cajas.

Como se menciona en el inciso a), de acuerdo a la reforma fiscal se reducirá la tasa de impuestos de 35% al 32%. Lo anterior genera una reducción en el saldo de impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2001 considerando las fechas estimadas de reversión de las partidas temporales.

Los cambios en el saldo de impuestos diferidos en el ejercicio son los siguientes:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Saldo Inicial..... Ps.	<b>715,132</b>	Ps. 766,177
Provisión del ejercicio .....	<b>50,163</b>	57,643
Cambio en la tasa de ISR.....	<b>(24,531)</b>	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios .....	<b>(78,136)</b>	(108,688)
Saldo final	<b>Ps. 662,628</b>	Ps. 715,132

e) **Provisión de Impuestos:**

	<b>2001</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
ISR causado .....	<b>Ps. 1,267,662</b>	Ps. 828,035	Ps. 705,336
ISR diferido.....	<b>25,632</b>	57,643	-
PTU.....	<b>122,864</b>	118,105	109,832
	<b>Ps. 1,416,158</b>	Ps. 1,003,783	Ps. 815,168

Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía no tiene pérdidas fiscales por amortizar, ni IMPAC por recuperar.

	<b>2001</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Tasa impositiva:	<b>35.00%</b>	35.00%	35.00%
Diferencias permanentes:			
Ganancia por posición monetaria .....	<b>(0.75)</b>	(0.70)	(7.80)
Componente inflacionario .....	<b>0.97</b>	0.50	7.99
Gastos no deducibles y otros .....	<b>(0.15)</b>	3.16	4.73
Diferencias temporales .....	-	-	(2.32)
<b>Tasa efectiva:</b>	<b>35.07%</b>	37.96%	37.60%

#### Nota 19. Compromisos.

Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía tiene el siguiente compromiso contractual:

- Arrendamiento Financiero de maquinaria y equipos de producción y distribución en dólares.

Los plazos de vencimiento son variables y se integran de la siguiente forma:

	<b>\$</b>	<b>Ps.</b>
2002.....	<b>674</b>	<b>6,187</b>
2003.....	<b>674</b>	<b>6,187</b>
2004.....	<b>674</b>	<b>6,187</b>
2005.....	<b>674</b>	<b>6,187</b>
2006.....	<b>674</b>	<b>6,187</b>
2007.....	<b>666</b>	<b>6,112</b>
2008.....	<b>167</b>	<b>1,533</b>
	<b>4,203</b>	<b>38,580</b>



**Nota 20. Información por Segmentos.**

Información relevante de las subsidiarias de Coca-Cola FEMSA, dividida por áreas geográficas, se presenta a continuación:

<b>2001</b>		<b>México</b>		<b>Buenos Aires</b>		<b>Total</b>
				(1)		
Ingresos Totales .....	Ps.	<b>14,361,974</b>	Ps.	<b>3,141,879</b>	Ps.	<b>17,503,853</b>
Utilidad de Operación (1).....		<b>3,622,376</b>		<b>173,889</b>		<b>3,796,265</b>
Gasto Financiero .....		<b>309,765</b>		<b>4,748</b>		<b>314,513</b>
Producto Financiero .....		<b>258,679</b>		<b>13,713</b>		<b>272,392</b>
ISR.....		<b>1,229,789</b>		<b>63,505</b>		<b>1,293,294</b>
PTU .....		<b>122,864</b>		<b>-</b>		<b>122,864</b>
Depreciación y Amortización de Crédito Mercantil		<b>492,159</b>		<b>270,560</b>		<b>762,719</b>
Rotura de botellas, amortización y otros .....		<b>314,220</b>		<b>20,278</b>		<b>334,498</b>
Activos de Largo Plazo .....		<b>6,691,291</b>		<b>1,324,952</b>		<b>8,016,243</b>
Total Activos (2).....		<b>12,200,530</b>		<b>1,630,610</b>		<b>13,831,140</b>
Total Pasivos (2).....		<b>4,710,404</b>		<b>434,114</b>		<b>5,144,518</b>
ISR por pagar (3).....		<b>1,081,858</b>		<b>130,171</b>		<b>1,212,029</b>
Inversiones en Activo Fijo (4).....		<b>757,339</b>		<b>31,680</b>		<b>789,019</b>
<b>2000</b>		<b>México</b>		<b>Buenos Aires</b>		<b>Total</b>
				(1)		
Ingresos Totales .....	Ps.	13,697,277	Ps.	3,159,251	Ps.	16,856,528
Utilidad de Operación (1).....		2,888,372		148,102		3,036,474
Gasto Financiero.....		344,374		5,621		349,995
Producto Financiero .....		124,729		7,811		132,540
ISR.....		822,851		62,827		885,678
PTU.....		118,105		-		118,105
Depreciación y Amortización de Crédito Mercantil		540,212		288,516		828,728
Rotura de botellas, amortización y otros .....		393,738		42,059		435,797
Inversiones en Activo Fijo (4).....		827,338		56,795		884,133
Activos de Largo Plazo .....		7,448,944		842,139		8,291,083
Total Activos (2).....		9,888,564		1,408,937		11,297,501
Total Pasivos(2).....		4,755,018		407,223		5,162,241
ISR por pagar (3).....		813,052		159,647		972,699
<b>1999</b>		<b>México</b>		<b>Buenos Aires</b>		<b>Total</b>
				(1)		
Ingresos Totales .....	Ps.	11,910,112	Ps.	3,421,870	Ps.	15,331,982
Utilidad de Operación (1).....		2,082,189		188,810		2,270,999
Gasto Financiero.....		458,116		8,371		466,487
Producto Financiero .....		47,698		30,363		78,061
ISR.....		625,957		79,379		705,336
PTU.....		109,832		-		109,832
Depreciación y Amortización de Crédito Mercantil		445,719		287,596		733,315
Rotura de botellas, amortización y otros .....		376,584		57,247		433,831
Inversiones en Activo Fijo (4).....		843,765		62,901		906,666

(1) Incluye efecto del crédito mercantil.

(2) Los activos y pasivos totales no incluyen el ISR por recuperar y el ISR por pagar, así como el PTU, respectivamente.

(3) Incluye diferimiento del impuesto sobre la renta por un 3% que se encuentra registrado a largo plazo (ver Nota 18).

(4) Incluye inversiones en propiedad, planta y equipo así como cargos diferidos.

**Nota 21. Diferencias entre los PCGA Mexicanos y los U.S. GAAP.**

Los estados financieros consolidados de la Compañía están preparados de acuerdo a PCGA mexicanos, los cuales difieren en ciertos aspectos importantes de U.S. GAAP. La Nota 22 presenta la conciliación de la utilidad neta, el capital contable y la utilidad integral, entre PCGA mexicanos y los U.S. GAAP.

Estas conciliaciones no incluyen la reversión de los efectos de la inflación requeridos por los PCGA mexicanos en el Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera". La aplicación de este boletín a los estados financieros representa una medición integral de los efectos por cambios en el nivel general de precios en la economía mexicana, por lo que se considera una presentación más adecuada que la de los estados financieros preparados sobre bases históricas, tanto para efectos de los PCGA mexicanos como para U.S. GAAP.

Las principales diferencias entre PCGA mexicanos y U.S. GAAP, que tienen un efecto en los estados financieros consolidados de la Compañía, se describen a continuación:

**a) Actualización de los Estados Financieros de Ejercicios Anteriores:**

Como se explica en la Nota 4 a), de acuerdo a PCGA mexicanos, la información financiera de ejercicios anteriores relativa a subsidiarias en el extranjero, se actualiza utilizando el índice de inflación del país de origen de la subsidiaria y posteriormente se convierte a pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio de cierre del ejercicio (ver Nota 3).

De acuerdo con U.S. GAAP, la información financiera de años anteriores relativa a subsidiarias en el extranjero, debe actualizarse en unidades constantes de la moneda que se reporta, para el caso de la Compañía es el peso mexicano actualizado, aplicando a las cifras del ejercicio anterior los factores derivados del INPC.

Adicionalmente, el resto de los ajustes para conciliar a U.S. GAAP que requieren actualización, han sido determinados con base en la metodología de U.S. GAAP.

**b) Gastos Promocionales Diferidos:**

Como se explica en la Nota 4 e), para efectos de PCGA mexicanos, los gastos promocionales relativos al lanzamiento de nuevos productos o presentaciones se registran como pagos anticipados. Para efectos de U.S. GAAP, todos los gastos promocionales se cargan a resultados al momento en que se incurren.

**c) Gastos por Inicio de Actividades:**

De acuerdo con PCGA mexicanos los gastos por inicio de actividades se capitalizan y amortizan en resultados bajo el método de línea recta, a partir del inicio de operaciones.

De acuerdo con U.S. GAAP estos gastos son aplicados a los resultados del ejercicio, en la medida en que se incurren.

**d) Actualización de Maquinaria y Equipo de Procedencia Extranjera:**

Como se explica en la Nota 4 f), de acuerdo con PCGA mexicanos, la maquinaria y el equipo de procedencia extranjera han sido actualizados mediante la aplicación de la tasa de inflación del país de origen y convertidos al tipo de cambio de cierre del ejercicio.

De acuerdo con U.S. GAAP, la actualización de la maquinaria y el equipo, tanto de procedencia nacional como de procedencia extranjera, se calcula utilizando factores derivados del INPC.

**e) Capitalización del Resultado Integral de Financiamiento:**

De acuerdo con PCGA mexicanos, es opcional capitalizar el costo integral de financiamiento (intereses, fluctuación cambiaria y posición monetaria) generado por créditos contratados para financiar proyectos de inversión. La Compañía tiene como política el no capitalizar el costo integral de financiamiento.

De acuerdo a U.S. GAAP, los intereses incurridos durante la construcción de los activos calificados, se deben capitalizar como parte del costo de dichos activos. Dentro de la conciliación de la utilidad neta y capital contable

entre PCGA mexicanos y U.S. GAAP, se incluye una partida por este concepto, la cual se determina por compañía aplicando la tasa promedio ponderada de la deuda de la Compañía al saldo de inversiones en proceso, no excediendo el gasto financiero. Adicionalmente, si el financiamiento es en pesos, al interés determinado bajo el procedimiento anterior se le deduce la ganancia o pérdida por posición monetaria asociada a dicha deuda.

**f) Instrumentos Financieros:**

De acuerdo con PCGA Mexicanos, como se menciona en la Nota 4 p) a partir de enero de 2001 entró en vigor el Boletín C-2.

De acuerdo con U.S. GAAP entró en vigor a partir de 2001, el Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) No. 133 "Accounting for Derivative Instruments and Hedging Activities" (Tratamiento contable para instrumentos derivados y actividades de cobertura), la cual requiere el reconocimiento de todos los instrumentos financieros derivados en conjunto con la partida cubierta correspondiente a valor de mercado en el estado de situación financiera, ya sean activos o pasivos. Los cambios en el valor de mercado de los instrumentos financieros derivados se reconocen:

- En los resultados del ejercicio, o
- En los otros componentes de la utilidad integral, si se comprueba que dichos instrumentos están estrechamente relacionados con la partida cubierta. Posteriormente, al vencimiento de los instrumentos derivados se reconoce en los resultados del ejercicio la utilidad o pérdida, según sea el caso.

El reconocimiento inicial del SFAS No. 133 se incluye en los resultados del ejercicio o en otros componentes de la utilidad integral, según sea el caso, como cambio en políticas contables, neto de su efecto fiscal. Dado que la Compañía para efectos del SFAS No. 133, decidió no documentar ni realizar pruebas de efectividad sobre los instrumentos financieros vigentes al 31 de diciembre del año 2000, el efecto de la valuación de los mismos se reconoció en el estado de resultados condensado el 1 de enero de 2001, dentro de la cuenta cambio en política contable bajo U.S. GAAP (ver Nota 21 k).

Hasta el ejercicio de 2000, de acuerdo con PCGA mexicanos el efecto en resultados de los contratos forward se registraba a la fecha de vencimiento del contrato. De acuerdo con U.S. GAAP, el efectivo en resultados se determinaba por la diferencia entre el tipo de cambio de la fecha en que se firmó el contrato y el tipo de cambio forward, amortizándose dicha diferencia durante la vida del contrato, mediante el método de línea recta.

**g) ISR y PTU Diferidos:**

De acuerdo con PCGA mexicanos, como se explica en la Nota 4 n) a partir del 1º de enero de 2000 entró en vigor el Boletín D-4 revisado. Para efectos de U.S. GAAP se aplican las reglas establecidas en el SFAS No. 109 "Accounting for Income Taxes" (Reconocimiento del Impuesto sobre la Renta), las cuales difieren con respecto a PCGA mexicanos en lo siguiente:

- De acuerdo a PCGA mexicanos los impuestos diferidos son clasificados como no circulantes, mientras que de acuerdo a U.S. GAAP, se basa en la clasificación de los activos y pasivos que le dieron origen.
- De acuerdo a PCGA mexicanos los efectos de la inflación relacionados con partidas monetarias se reconocen en el resultado por posición monetaria. Bajo U.S. GAAP el saldo total de impuestos diferidos se clasifica como una partida no monetaria. Lo anterior no genera diferencia en el estado de resultados consolidado, únicamente afecta la presentación entre el resultado por posición monetaria y la provisión de impuesto diferidos.
- De acuerdo a PCGA mexicanos un cambio en la tasa de ISR aprobado a la fecha de los estados financieros se considera en el cálculo de impuesto diferido a la fecha de cierre. Bajo US GAAP un cambio de tasa no puede considerarse hasta la fecha de promulgación, la cual para el cambio mencionado en la Nota 18 a), es el 1º de enero de 2002.

- De acuerdo a PCGA mexicanos la PTU diferida se calcula considerando sólo las diferencias temporales que surjan durante el ejercicio y que se espera que se reviertan en un ejercicio determinado, mientras que de acuerdo a U.S. GAAP se utiliza el método del pasivo, mismo que es aplicado para el cálculo del ISR diferido. También de acuerdo a U.S. GAAP, la PTU debe ser clasificada como un gasto operativo.

Adicionalmente, para efectos de PCGA mexicanos la actualización de maquinaria y equipo de importación, la capitalización del resultado integral de financiamiento, los instrumentos financieros y el plan de pensiones tienen un tratamiento diferente bajo U.S. GAAP (ver Nota 21 d, e, f y h), por lo que el ISR diferido bajo U.S. GAAP difiere al presentado bajo PCGA mexicanos (ver Nota 18 d).

<b>Conciliación del ISR Diferido</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
ISR diferido bajo PCGA mexicanos..... Ps.	<b>662,628</b>	Ps. 715,132
Ajustes para U.S. GAAP:		
Inventarios.....	-	(249)
Reservas.....	<b>359</b>	(20,656)
Propiedad, planta y equipo, neto.....	<b>203,370</b>	219,410
Cargos diferidos.....	<b>24,531</b>	51,808
Plan de pensiones y jubilaciones.....	<b>1,320</b>	(4,452)
Inversión en acciones.....	-	15,054
<b>Total de ajustes.....</b>	<b>229,580</b>	<b>260,915</b>
ISR diferido bajo U.S. GAAP..... Ps.	<b>892,208</b>	Ps. 976,047

El ISR diferido bajo U.S. GAAP incluye Ps. 166,820 y Ps. 124,084 de corto plazo al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente.

Los cambios en el saldo de ISR diferido en el ejercicio son los siguientes:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Saldo inicial..... Ps.	<b>976,047</b>	Ps. 1,021,568
Provisión del ejercicio.....	<b>22,427</b>	61,884
Efecto de inflación.....	<b>(106,266)</b>	(107,405)
<b>Saldo final..... Ps.</b>	<b>892,208</b>	Ps. 976,047

<b>Conciliación PTU Diferida</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
PTU diferida bajo PCGA mexicanos..... Ps.	-	Ps. -
Ajustes para U.S. GAAP:		
Inventarios.....	<b>47,679</b>	35,454
Propiedad, planta y equipo, neto.....	<b>238,656</b>	180,006
Cargos diferidos.....	<b>30,109</b>	16,111
Obligaciones laborales.....	<b>(14,989)</b>	(14,078)
Otras reservas.....	<b>(8,440)</b>	(4,541)
<b>Total de ajustes.....</b>	<b>293,015</b>	<b>212,952</b>
<b>PTU Diferida Bajo U.S. GAAP..... Ps.</b>	<b>293,015</b>	Ps. 212,952

Los cambios en el saldo de la PTU diferida en el ejercicio son los siguientes:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Saldo inicial..... Ps.	<b>212,952</b>	Ps. 287,387
Provisión del ejercicio.....	<b>81,680</b>	(53,513)
Efecto de inflación.....	<b>(1,617)</b>	(20,922)
<b>Saldo final..... Ps.</b>	<b>293,015</b>	Ps. 212,952

**h) Plan de Pensiones:**

De acuerdo con PCGA mexicanos las obligaciones laborales se determinan mediante cálculos actuariales de acuerdo con el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales", el cual es esencialmente igual al SFAS No. 87 "Employer Accounting for Pensions" (Reconocimiento de las pensiones por parte de los patrones) de los U.S. GAAP, excepto por el año inicial de aplicación de dichos boletines.

Lo anterior genera una diferencia en el monto de obligaciones laborales por servicios pasados pendientes de amortizar y en el monto de la amortización. Bajo PCGA mexicanos y U.S GAAP, no existen diferencias en el pasivo por prima de antigüedad.

La Compañía prepara un estudio del costo de sus obligaciones laborales de acuerdo con U.S. GAAP basado en cálculos actuariales, considerando los mismos supuestos que se utilizaron para determinar los cálculos bajo PCGA mexicanos (ver Nota 13).

A continuación se presentan las integraciones correspondientes del plan de pensiones y jubilaciones de acuerdo con el SFAS No. 87:

<b>Costo Neto del Ejercicio</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Costo laboral .....	<b>Ps. 8,075</b>	Ps. 13,854	Ps. 11,525
Costo financiero .....	<b>6,845</b>	11,167	10,140
Rendimiento de los activos del plan .....	<b>(2,956)</b>	(2,545)	(2,855)
Amortización de servicios pasados y variaciones actuariales .....	<b>(1,788)</b>	(398)	4,971
Costo de pensiones neto bajo U.S. GAAP .....	<b>10,176</b>	22,078	23,781
Costo de pensiones neto bajo PCGA mexicanos .....	<b>10,532</b>	21,692	18,218
Costo adicional bajo U.S. GAAP .....	<b>Ps. (356)</b>	Ps. 386	Ps. 5,563

<b>Pasivo del Plan de Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Obligaciones por beneficios proyectados .....	<b>Ps. 122,477</b>	Ps. 186,711
Fideicomiso del plan de pensiones a valor de mercado .....	<b>(38,067)</b>	(40,197)
Obligaciones por beneficios proyectados sin fundear .....	<b>84,410</b>	146,514
Obligaciones por servicios pasados por amortizar .....	<b>(5,094)</b>	(5,495)
Utilidad actuarial .....	<b>66,221</b>	(6,700)
Total pasivo bajo U.S. GAAP .....	<b>145,537</b>	134,319
Total pasivo bajo PCGA mexicanos .....	<b>(149,532)</b>	(138,118)
Pasivo adicional que deberá ser cancelado bajo U.S. GAAP .....	<b>Ps. (3,995)</b>	Ps. (3,799)

Los cambios en el ejercicio de la obligación por beneficios proyectados del plan de pensiones, así como los cambios en el ejercicio de los activos del plan a valor de mercado, se muestran a continuación:

<b>Cambios en las Obligaciones por Beneficios Proyectados</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Obligaciones al inicio del ejercicio .....	<b>Ps. 186,711</b>	Ps. 189,368
Costo laboral .....	<b>8,075</b>	13,854
Costo financiero .....	<b>6,845</b>	11,167
Pérdida actuarial .....	<b>(73,965)</b>	(22,621)
Retiros del fondo .....	<b>(5,189)</b>	(5,057)
Obligaciones al final del ejercicio .....	<b>Ps. 122,477</b>	Ps. 186,711

<b>Cambios en los Activos del Plan a Valor de Mercado</b>		<b>2001</b>		<b>2000</b>
Saldo al inicio del ejercicio .....	<b>Ps.</b>	<b>40,197</b>	Ps.	40,081
Rendimientos de los activos del plan.....		<b>2,956</b>		2,545
Aportaciones .....		<b>103</b>		2,628
Retiros del fondo .....		<b>(5,189)</b>		(5,057)
<b>Saldo al final del ejercicio .....</b>	<b>Ps.</b>	<b>38,067</b>	Ps.	40,197

**i) Utilidad Integral:**

En la nota 22 c) se presenta una conciliación entre la utilidad integral bajo PCGA mexicanos y U.S. GAAP. La variación se genera por los ajustes de conciliación de la utilidad neta (ver nota 22 a) y de la cuenta de resultado por tenencia de activos no monetarios.

**j) Flujo de Efectivo:**

De acuerdo con PCGA mexicanos, la Compañía presenta el estado consolidado de cambios en la situación financiera, siguiendo los lineamientos del Boletín B-12 "Estado de Cambios en la Situación Financiera", el cual presenta la generación y aplicación de recursos determinados por las diferencias en pesos constantes entre saldos iniciales y finales del estado de situación financiera. El Boletín B-12 considera que las utilidades y pérdidas por posición monetaria y la fluctuación cambiaria, son desembolsos de efectivo para la determinación de los recursos generados por las operaciones.

De acuerdo con U.S. GAAP se aplica el SFAS No. 95 "Statement of Cash Flow" (Estado de Flujo de Efectivo) el cual requiere la presentación de un estado de flujo de efectivo.

El siguiente cuadro muestra una conciliación entre PCGA mexicanos y U.S. GAAP de los recursos generados o utilizados en actividades de operación, de inversiones y de financiamiento:

<b>Conciliación de Flujo de Efectivo</b>		<b>2001</b>		<b>2000</b>		<b>1999</b>
Recursos netos generados por la operación						
bajo PCGA mexicanos.....	<b>Ps.</b>	<b>3,414,658</b>	Ps.	2,526,612	Ps.	2,909,581
Efecto de inflación .....		<b>(148,970)</b>		226,649		97,810
Fluctuación cambiaria no realizada.....		<b>(69,039)</b>		357,789		37,890
Bajas de propiedad, planta y equipo.....		<b>122,467</b>		5,256		23,195
<b>Flujo de efectivo neto generado por la</b>						
<b>    operación bajo U.S. GAAP.....</b>	<b>Ps.</b>	<b>3,319,116</b>	Ps.	3,116,306	Ps.	3,068,476
Recursos netos utilizados en actividad de						
Inversión bajo PCGA mexicanos .....	<b>Ps.</b>	<b>(789,019)</b>	Ps.	(884,133)	Ps.	(906,666)
Bajas de propiedad, planta y equipo.....		<b>(122,467)</b>		(5,256)		(23,195)
Efecto de inflación .....		-		(50,296)		(65,216)
<b>Flujo de efectivo neto (utilizado en) actividades</b>						
<b>    de inversión bajo U.S. GAAP.....</b>	<b>Ps.</b>	<b>(911,486)</b>	Ps.	(939,685)	Ps.	(995,077)
Recursos netos utilizados en actividades de						
financiamiento bajo PCGA mexicanos.....	<b>Ps.</b>	<b>(91,510)</b>	Ps.	(380,782)	Ps.	(1,642,716)
Efecto de inflación .....		<b>148,970</b>		(40,188)		21,575
Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria.....		<b>69,039</b>		(357,789)		(37,890)
<b>Flujo de efectivo neto utilizado en actividades</b>						
<b>    de financiamiento bajo U.S. GAAP.....</b>	<b>Ps.</b>	<b>126,499</b>	Ps.	(778,759)	Ps.	(1,659,031)
<b>Información complementaria del flujo de</b>						
<b>    efectivo:</b>						
Intereses pagados.....	<b>Ps.</b>	<b>37,133</b>	Ps.	194,145	Ps.	364,370
ISR pagado.....		<b>1,354,350</b>		1,302,621		504,499

## k) Información Financiera Condensada bajo U.S. GAAP:

<b>Estado de Resultados</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Ingresos totales.....	Ps. 17,503,853	Ps. 17,315,084	Ps. 16,154,568
Utilidad de operación.....	3,585,916	2,982,139	2,202,964
Utilidad antes de impuestos.....	3,451,781	2,359,120	1,835,000
Impuestos.....	1,275,330	899,053	721,511
Utilidad neta de acuerdo a U.S. GAAP.....	2,176,451	1,460,067	1,113,489
Resultado por conversión.....	354,099	(42,051)	234,909
Resultado por tenencia de activos no monetarios.....	(905)	(102,734)	(349,074)
Utilidad integral de acuerdo a U.S. GAAP.....	Ps. 2,529,645	Ps. 1,315,282	Ps. 999,323

<b>Balance General</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Activo circulante.....	Ps. 5,814,897	Ps. 3,508,160
Propiedad, planta y equipo, neto.....	6,972,051	7,806,190
Otros activos, neto.....	1,556,823	2,455,208
<b>Total activo.....</b>	<b>14,343,771</b>	<b>13,769,558</b>
Pasivo circulante.....	2,532,329	2,479,994
Pasivo a largo plazo.....	2,810,146	3,130,444
Otros pasivos.....	1,532,672	1,388,540
<b>Total pasivo.....</b>	<b>6,875,147</b>	<b>6,998,978</b>
Capital contable.....	7,468,624	6,770,580
<b>Total pasivo y capital contable.....</b>	<b>Ps. 14,343,771</b>	<b>Ps. 13,769,558</b>

<b>Estado de Variaciones en las Cuentas del Capital Contable de acuerdo a U.S. GAAP</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Capital contable de acuerdo a U.S. GAAP al inicio del ejercicio.....	Ps. 6,770,580	Ps. 5,752,174	Ps. 5,249,497
Dividendos pagados.....	(301,590)	(246,310)	(199,329)
Otros conceptos de utilidad integral.....	(1,176,817)	(195,351)	(411,482)
Utilidad neta de acuerdo a U.S. GAAP.....	2,176,451	1,460,067	1,113,488
Capital contable de acuerdo a U.S. GAAP al cierre del ejercicio.....	Ps. 7,468,624	Ps. 6,770,580	Ps. 5,752,174

## Nota 22. Conciliación entre PCGA Mexicanos y los U.S. GAAP.

## a) Conciliación de la Utilidad Neta:

2001	2000	1999
------	------	------

Utilidad neta de acuerdo a PCGA mexicanos.....	<b>Ps.</b>	<b>2,243,928</b>	Ps.	1,329,389	Ps.	1,060,519
Ajustes para U.S. GAAP:						
Actualización de los estados financieros de ejercicios anteriores (Nota 21 a).....		-		19,504		50,098
Gastos promocionales diferidos (Nota 21 b).....		-		-		-
Actualización de maquinaria y equipo de importación (Nota 21 d).....		<b>(6,160)</b>		(22,696)		(15,333)
Capitalización del resultado integral de financiamiento (Nota 21 e).....		<b>16,802</b>		(675)		24,283
Ganancia por posición monetaria resultante de los ajustes para U.S. GAAP (Nota 4 n).....		-		85,659		131,080
ISR diferido (Nota 21 g) .....		<b>3,205</b>		(4,241)		(106,467)
PTU diferida (Nota 21 g).....		<b>(81,680)</b>		53,513		(25,129)
Plan de pensiones (Nota 21 h).....		<b>356</b>		(386)		(5,563)
<b>Total de ajustes .....</b>		<b>(67,477)</b>		130,678		52,969
<b>Utilidad Neta de acuerdo a U.S. GAAP .....</b>	<b>Ps.</b>	<b>2,176,451</b>	Ps.	1,460,067	Ps.	1,113,488
Promedio Ponderado de Acciones en circulación (miles) .....						
		<b>1,425,000</b>		1,425,000		1,425,000
<b>Utilidad neta por acción .....</b>	<b>Ps.</b>	<b>1.53</b>	Ps.	1.02	Ps.	0.78

La posición monetaria de los ajustes a la utilidad neta de acuerdo a U.S. GAAP se incluye en cada uno de los conceptos de ajuste, excepto la capitalización del resultado integral de financiamiento, el crédito mercantil y el pasivo del plan de pensiones, que son partidas no monetarias.

**b) Conciliación del Capital Contable:**

		<b>2001</b>		<b>2000</b>
Capital contable de acuerdo a PCGA mexicanos.....	<b>Ps.</b>	<b>7,474,593</b>	Ps.	5,162,561
Ajustes para U.S. GAAP:				
Actualización de estados financieros de ejercicios anteriores (Nota 21 a)....		-		1,637,917
Actualización de maquinaria y equipo de importación (Nota 21 d).....		<b>437,945</b>		379,599
Capitalización del resultado integral de financiamiento (Nota 21e).....		<b>74,686</b>		60,571
ISR diferido (Nota 21 g).....		<b>(229,580)</b>		(260,915)
PTU diferida (Nota 21 g).....		<b>(293,015)</b>		(212,952)
Plan de pensiones (Nota 21 h).....		<b>3,995</b>		3,799
<b>Total de ajustes .....</b>		<b>(5,969)</b>		1,608,019
<b>Capital contable de acuerdo a U.S. GAAP.....</b>	<b>Ps.</b>	<b>7,468,624</b>	Ps.	6,770,580

**c) Conciliación de la Utilidad Integral:**

		<b>2001</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Utilidad integral de acuerdo a PCGA mexicanos.....	<b>Ps.</b>	<b>2,613,622</b>	Ps.	1,108,045
Ajustes para U.S. GAAP:				
Utilidad (pérdida) neta (Nota 22 a) .....		<b>(67,477)</b>	130,678	52,969
Otros conceptos de utilidad integral.....		<b>(16,500)</b>	76,559	206,995
<b>Utilidad integral de acuerdo a U.S. GAAP.....</b>	<b>Ps.</b>	<b>2,529,645</b>	Ps.	1,315,282
			Ps.	999,323

**Nota 23. Impacto Futuro de Nuevos Pronunciamientos Contables.**

Durante el año 2001 el Financial Accounting Standards Board (FASB) emitió los siguientes SFAS:



- En junio de 2001, el SFAS No. 141, "Business Combinations" (Combinación de Negocios), el cual es efectivo para todas las combinaciones de negocios a partir del 30 de junio del 2001. SFAS No. 141 establece que todas las combinaciones de negocio sean registradas bajo el método de compra.

Este nuevo pronunciamiento no tendrá impacto en la posición financiera y en los resultados de operación de la Compañía.

- En junio de 2001, el SFAS No. 142 "Goodwill and Other Intangible Assets" (Crédito Mercantil y Otros Activos Intangibles), efectivo para la Compañía a partir de 2002, excepto por lo mencionado en la Nota 21d), con la adopción del SFAS No. 142, el crédito mercantil ya no es sujeto de amortización durante su vida útil estimada, pero será sujeto a una valuación al menos una vez al año, para determinar su valor razonable. Adicionalmente, el crédito mercantil negativo deberá ser reconocido como una utilidad extraordinaria en el estado de resultados, en la fecha de la combinación de negocios.

Este nuevo pronunciamiento elimina la amortización de los créditos mercantiles en resultados para efectos de U.S. GAAP, cuyo monto en el año 2001 ascendió a Ps. 73,872. Adicionalmente, la Compañía no estima el reconocimiento de un ajuste al valor de los créditos mercantiles que tiene reconocidos y no se tienen registrados créditos mercantiles negativos que requieran eliminarse.

- En agosto de 2001 se aprobó, el SFAS No. 144, "Accounting for the Impairment or Disposal Of Long-Lived Assets", (Registro de Disminuciones en el Valor o Disposición de los Activos Fijos). La Compañía planea adoptar este nuevo pronunciamiento a partir del año 2002. El SFAS No. 144 sustituye al SFAS No. 121 "Accounting for the impairment of Long-Lived Assets and for Long-Lived Assets to be Disposed Of" (Registro de Disminuciones en el Valor o Disposición de Activos Fijos). Sin embargo, este pronunciamiento conserva las disposiciones fundamentales del SFAS No. 121. El SFAS No. 144 también incrementa el alcance de la presentación de las operaciones discontinuadas como un componente de la entidad y elimina la excepción de consolidar las subsidiarias con control temporal.

La Compañía estima que la aplicación de este nuevo pronunciamiento no tendrá un impacto en la posición financiera y en los resultados de operación de la Compañía.

- En junio de 2001, el SFAS No. 143, "Accounting for Asset Retirement Obligations" (Registro de las Obligaciones por Retiro de Activos), efectivo para la Compañía a partir del ejercicio del 2003. El SFAS No. 143 establece el registro y revelaciones de las obligaciones relacionadas al retiro de los activos tangibles de larga vida y los costos asociados con los mismos. Esto aplica a las obligaciones legales resultantes de la adquisición, construcción, desarrollo y/o operación normal de los activos fijos, excepto para ciertas obligaciones derivadas de arrendamientos. Este pronunciamiento requiere que el valor razonable de las obligaciones relativas al retiro de un activo, sea reconocido en el periodo en el que se incurre, si se cuenta con una valuación razonable del pasivo. Los costos asociados a los activos retirados son capitalizados como parte del valor en libros del activo fijo.

La Compañía estima que la aplicación de este nuevo pronunciamiento no tendrá un impacto en la posición financiera y en los resultados de operación de la Compañía.

- Durante el 2000, the Financial Accounting Standards Board's Emerging Issues Task Force (EITF) agregó a su agenda varios asuntos referentes al reconocimiento, valuación y la clasificación de ciertos pagos promocionales en el estado de resultados. En mayo del 2000, the EITF concluyó en el Issue 00-14, "Accounting for Certain Sales Incentives". EITF 00-14 establece el reconocimiento y la clasificación en el estado de resultados de incentivos de ventas. En abril del 2001, the EITF concluyó sobre el Issue 00-25, "Vendor Income Statement Characterization of Consideration Paid to a Reseller of the Vendor's Products". EITF 00-25 establece la clasificación en el estado de resultados, distinta a la establecida en el EITF 00-14, de un vendedor a un revendedor, u otro tercero que compra los productos del vendedor para revenderlos. En el 2001 estos EITF fueron subsecuentemente combinados y reemplazados por el EITF 01-09, "Accounting for Consideration Given by a Vendor to a Customer (Including a Reseller of the Vendor's Products)", el cual debe ser aplicado a más tardar en los estados financieros anuales o periodos intermedios que inician después del 15 de diciembre del 2001.

En el 2002 la compañía adoptará estos nuevos lineamientos bajo US GAAP. Así mismo, la compañía espera que la adopción del EITF 01-09, no tenga efectos en sus operaciones, y está analizando el impacto que podría tener sobre ciertas clasificaciones reportadas. Con la adopción de estos lineamientos, podría requerirse la reclasificación de ciertas cifras de periodos anteriores para cumplir con los requerimientos del reporte.

**COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.  
MEXICO, D.F.**

**Estado de Situación Financiera**

**Al 31 de Diciembre de 2001 y 2000**

**Cifras en pesos constantes (Ps.) al 31 de Diciembre de 2001**

<b>ACTIVO</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Circulante:</b>		
Efectivo	<b>Ps.</b> 4,229,688,037	<b>Ps.</b> 1,476,227,060
Impuestos por recuperar	26,812	-
Pagos anticipados	-	1,675,676
Financiamiento a subsidiarias	3,468,492,902	3,215,889,371
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>7,698,207,751</b>	<b>4,693,792,107</b>
<b>Inversiones</b>		
Inversión en acciones	2,673,011,113	3,055,035,499
<b>Total Inversiones</b>	<b>2,673,011,113</b>	<b>3,055,035,499</b>
<b>Cargos diferidos, neto</b>	<b>26,361,642</b>	<b>33,453,154</b>
<b>Crédito mercantil, neto</b>	<b>694,864,745</b>	<b>1,288,707,472</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>Ps.</b> 11,092,445,251	<b>Ps.</b> 9,070,988,232

<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Circulante:</b>		
Vencimientos corto plazo del pasivo a largo plazo	Ps. 1,973,075	Ps. 5,691,287
Intereses por pagar	63,188,736	69,167,539
Cuentas por pagar	-	-
Obligaciones fiscales por pagar	154,737,595	93,615,777
Otros pasivos	5,507,556	5,108,585
Acreeedores diversos	10,007,356	1,754,407
Financiamiento de subsidiarias	406,927,455	614,461,454
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>642,341,773</b>	<b>789,799,049</b>
<b>Largo Plazo:</b>		
Préstamos bancarios	2,759,919,242	3,022,113,557
Vencimientos corto plazo del pasivo a largo plazo	(1,973,075)	(5,691,287)
<b>Total Pasivo Largo Plazo</b>	<b>2,757,946,167</b>	<b>3,016,422,270</b>
<b>Otras Fuentes de Financiamiento:</b>		
Impuestos Diferidos	16,751,667	23,169,225
Otros pasivos	200,812,644	79,036,688
<b>Total otras fuentes de financiamiento</b>	<b>217,564,311</b>	<b>102,205,913</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>3,617,852,251</b>	<b>3,908,427,232</b>
<b>Capital Contable:</b>		
Capital Social	2,241,779,000	2,241,779,000
Prima en suscripción de acciones	1,577,228,000	1,577,228,000
Utilidades acumuladas	4,521,260,000	3,493,461,000
Utilidad neta del año	2,243,928,000	1,329,389,000
Resultado Acumulado por Conversión	1,173,534,000	819,435,000
Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios	(4,283,136,000)	(4,298,731,000)
<b>Total Capital Contable</b>	<b>7,474,593,000</b>	<b>5,162,561,000</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>Ps. 11,092,445,251</b>	<b>Ps. 9,070,988,232</b>

Las notas que se acompañan a los estados financieros, son parte integrante del presente estado.

México, D.F., 18 de enero de 2002

(Firma)

C.P. Ramón García Alegre  
Director Administrativo

(Firma)

C.P. Alejandro Díaz Juárez  
Contralor General

**COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.**  
**MEXICO, D.F.**

**Estado de Resultados**

**Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001 y 2000**

**Cifras en pesos constantes (Ps.) al 31 de Diciembre de 2001**

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Ingresos por servicios	Ps. 1,551,698,073	Ps. 48,242,555
Gastos de administración	42,768,417	62,567,756
<b>Utilidad (Pérdida) de Operación</b>	<b>1,508,929,656</b>	<b>(14,325,201)</b>
Gastos financieros	457,104,728	453,362,999
Productos financieros	(2,866,960,814)	(1,680,255,936)
Fluctuación cambiaria, neta	(7,386,289)	361,517,451
Pérdida por posición monetaria	108,326,590	16,803,225
Costo integral de financiamiento, neto	(2,308,915,785)	(848,572,261)
Otros (gastos) productos, neto	(37,168,772)	241,356,544
Utilidad antes de impuestos	3,780,676,669	1,075,603,604
Impuesto sobre la renta	861,103,001	388,547,656
Utilidad antes de participación de resultados de subsidiarias	2,919,573,668	687,055,948
Participación de resultados de subsidiarias y asociadas	(675,645,668)	642,333,052
<b>Utilidad neta del año</b>	<b>Ps. 2,243,928,000</b>	<b>Ps. 1,329,389,000</b>
Promedio ponderado de acciones en circulación	1,425,000,000	1,425,000,000
Utilidad neta por acción	1.57	0.93

**Las notas que se acompañan a los estados financieros, son parte integrante del presente estado.**

**COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.  
MEXICO, D.F.**

**Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Por los periodos terminados al 31 de Diciembre de 2001 y 2000  
Cifras en pesos constantes (Ps.) al 31 de Diciembre de 2001**

	<b>2001</b>		<b>2000</b>	
<b>Recursos generados (utilizados) por:</b>				
<b>Operación:</b>				
Utilidad neta del año	Ps.	2,243,928,000	Ps.	1,329,389,000
Cargos virtuales		73,872,519		86,972,864
<b>Flujo bruto de operación</b>		<b>2,317,800,519</b>		<b>1,416,361,864</b>
<b>Capital de Trabajo:</b>				
Cuentas por cobrar		-		6,123
Pagos anticipados		-		(1,675,676)
Proveedores		1,648,864		232,003
Obligaciones fiscales		61,121,818		(98,444,100)
Acreedores diversos		8,651,921		(11,113,718)
<b>Inversión neta en capital de trabajo</b>		<b>71,422,603</b>		<b>(110,995,368)</b>
<b>Recursos generados (utilizados) por la operación</b>		<b>2,389,223,122</b>		<b>1,305,366,496</b>
<b>Inversiones:</b>				
Acciones y valores, documentos por cobrar a largo plazo y otros activos, neto		675,645,668		(198,035,925)
Cargos diferidos		18,129,567		-
<b>Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión</b>		<b>693,775,235</b>		<b>(198,035,925)</b>
<b>Recursos generados (utilizados) después de inversiones</b>		<b>3,082,998,357</b>		<b>1,107,330,571</b>
<b>Financiamiento:</b>				
Préstamos bancarios		115,358,398		(14,938,110)
Amortización en términos reales del pasivo a largo plazo		(11,364,470)		(230,606,931)
Otros pasivos a largo plazo		585,004,872		53,971,796
Intereses por pagar		-		(5,321,792)
Dividendos pagados		(301,590,002)		(246,318,134)
Impuesto diferido		-		(4,679,365)
Filiales de Financiamiento		(716,946,178)		452,376,480
<b>Recursos generados (utilizados) por actividades de financiamiento</b>	Ps.	<b>(329,537,380)</b>	Ps.	<b>4,483,944</b>
<b>Incremento neto en efectivo</b>		<b>2,753,460,977</b>		<b>1,111,814,515</b>
<b>Efectivo al inicio del año</b>		<b>1,476,227,060</b>		<b>364,412,545</b>
<b>Efectivo al final del año</b>	Ps.	<b>4,229,688,037</b>	Ps.	<b>1,476,227,060</b>

Las notas que se acompañan a los estados financieros, son parte integrante del presente estado.

**Coca-Cola FEMSA, S.A. de C.V.**

**MEXICO, D.F.**

**Estado de Variaciones en las Cuentas del Capital Contable**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2001 y 2000

Expresados en pesos constantes (Ps.) al 31 de diciembre de 2001

<b>Concepto</b>	<b>Capital Social</b>	<b>Prima en Suscripción de Acciones</b>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	Ps. 2,241,779.000	Ps. 1,577,228.000
Efecto inicial de impuestos diferidos		
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		
Pago de dividendos		
Utilidad neta del año		
Partidas reconocidas en el capital contable:		
Efecto de conversión de la inversión de Coca-Cola Femsa Buenos Aires		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
<b>Utilidad neta integral</b>		
Saldos al 31 de diciembre de 2000	Ps. 2,241,779.000	Ps. 1,577,228.000
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		
Pago de dividendos		
Utilidad neta del año		
Partidas reconocidas en el capital contable:		
Efecto de conversión de la inversión de Coca-Cola Femsa Buenos Aires		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
<b>Utilidad neta integral</b>		
Saldos al 31 de diciembre de 2001	Ps. 2,241,779.000	Ps. 1,577,228.000

**Las notas a los estados financieros consolidados que se acompañan, son parte integrante del presente estado consolidado.**

	<b>Utilidades Retenidas</b>	<b>Utilidad Neta del Año</b>	<b>Resultado Acumulado por Conversion</b>	<b>Resultado Acumulado por Tenencia de Activos No Monetarios</b>	<b>Total Capital Contable</b>
Ps.	3,445,429.000	Ps. 1,060,519.000	Ps. 861,486.000	Ps. (4,119,438.000)	Ps. 5,067,003.000
	(766,177.000)				(766,177.000)
	1,060,519.000	(1,060,519.000)			-
	(246,310.000)				(246,310.000)
		1,329,389.000			1,329,389.000
					-
			(42,051.000)		(42,051.000)
				(179,293.000)	(179,293.000)
		1,329,389.000	(42,051.000)	(179,293.000)	1,108,045.000
Ps.	3,493,461.000	Ps. 1,329,389.000	Ps. 819,435.000	Ps. (4,298,731.000)	Ps. 5,162,561.000
	1,329,389.000	(1,329,389.000)			-
	(301,590.000)				(301,590.000)
		2,243,928.000			2,243,928.000
					-
			354,099.000		354,099.000
				15,595.000	15,595.000
		2,243,928.000	354,099.000	15,595.000	2,613,622.000
Ps.	4,521,260.000	Ps. 2,243,928.000	Ps. 1,173,534.000	Ps. (4,283,136.000)	Ps. 7,474,593.000

**COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.**

MEXICO, D.F.

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****Al 31 de diciembre de 2001 Y 2000****Cifras Expresadas en Pesos Constantes (Ps.) al 31 de diciembre de 2001****Actividades de la Compañía.**

Coca-Cola FEMSA, S.A. de C.V. ("Coca-Cola FEMSA") es una corporación mexicana cuyo objeto social es adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase. Coca-Cola FEMSA es controlada por Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V. ("Emprex") y ésta a su vez es controlada por Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. ("FEMSA").

Coca-Cola FEMSA es una asociación entre Emprex, quien posee el 51% del capital social e Inmex Corporation, compañía subsidiaria indirecta de The Coca-Cola Company, que posee el 30% del capital social de Coca-Cola FEMSA. Adicionalmente, las acciones que representan el 19% del capital social de Coca-Cola FEMSA se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV: KOFL) y en The New York Stock Exchange, Inc. (NYSE:KOF).

Coca-Cola FEMSA posee las acciones de un grupo de subsidiarias que están dedicadas a la producción, distribución y comercialización de bebidas de algunas de las marcas registradas de Coca-Cola, operando en dos territorios de México, el Valle de México, incluyendo la ciudad de México y gran parte del Estado de México y el territorio del Sureste que incluye los estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas, y el sur del estado de Veracruz. Además opera el territorio que incluye la ciudad de Buenos Aires y gran parte del gran Buenos Aires, en Argentina.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía; por lo que reflejan las inversiones en las compañías subsidiarias bajo el método de participación. Por separado se han preparado estados financieros consolidados los cuales son necesarios para su interpretación.

**Nota 1. Principales políticas contables.**

Las principales políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México ("PCGA mexicanos"), los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas partidas incluidas en los estados financieros consolidados. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados son los adecuados a la fecha de emisión de los presentes estados financieros consolidados.

Las principales políticas contables se resumen a continuación:

**a) Reconocimiento de los Efectos de la Inflación:**

El reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera consiste en:

- Actualizar los activos no monetarios, tales como otros activos y crédito mercantil, incluyendo los costos y gastos relativos a los mismos, cuando dichos activos son consumidos o depreciados.
- Actualizar el capital social, prima en suscripción de acciones y las utilidades retenidas en el monto necesario para mantener el poder de compra en pesos equivalentes a la fecha en la cual el capital fue contribuido o las utilidades generadas mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC").

Incluir en el capital contable el resultado acumulado por la tenencia de activos no monetarios el cual resulta de la diferencia neta entre la actualización aplicando costos de reposición a los activos no monetarios y la actualización mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

- Incluir en el resultado integral de financiamiento, el resultado por posición monetaria.



La Compañía actualiza sus estados financieros, en términos del poder adquisitivo de la moneda de cierre del ejercicio, utilizando los factores derivados del INPC.

La Compañía actualiza su estado de resultados aplicando los factores derivados del INPC del mes en el cual ocurrió la transacción, a la fecha de presentación de los estados financieros.

La información financiera de años anteriores fue actualizada utilizando factores derivados del INPC. Consecuentemente, las cifras son comparables entre sí y con años anteriores, al estar expresadas en términos de la misma moneda.

**b) Efectivo y Valores de Realización Inmediata:**

El efectivo consiste en depósitos en cuentas bancarias que no causan intereses. Los valores de realización inmediata se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, a través de bancos y casas de bolsa, valuados a valor de mercado.

**c) Pagos Anticipados:**

Representan pagos por servicios que serán recibidos en los siguientes doce meses. Los pagos anticipados se registran a su costo histórico y se aplican a los resultados del mes en el cual se reciben los servicios o beneficios. Los pagos anticipados representan pagos por comisiones de forwards.

**d) Inversión en Acciones:**

La inversión en acciones en compañías subsidiarias y asociadas son registradas a su costo de adquisición y posteriormente valuadas al método de participación. En el caso de inversiones en compañías asociadas en las que no se tiene influencia significativa, se valúan al costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación de factores derivados del INPC. Los estados financieros de la subsidiaria en el extranjero son convertidos de acuerdo con el Boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de estados Financieros de Operaciones Extranjeras" e incorporados bajo el método de participación

Durante diciembre de 2001, el gobierno de la república de Argentina estableció un serie de medidas en materia económica, entre la que destacan las restricciones para disposiciones de efectivo y para realizar operaciones en monedas extranjeras durante el periodo del 21 de diciembre de 2001 al 11 de enero de 2002. Al finalizar este periodo, inició la operación de dos tipos de cambio, uno de libre flotación cuyo valor lo determinara la oferta y la demanda, y un tipo de cambio controlado para cierto tipo de operaciones, a razón de 1.40 pesos argentinos por dólar americano (equivalentes a Ps. 6.557 por peso argentino, considerando el tipo de cambio de cierre de ejercicio de Ps. 9.18 por dólar americano).

El 6 de enero de 2002, el gobierno emitió la ley de Emergencia Económica vigente hasta el 10 de diciembre de 2003, la cual le otorga facultades al gobierno para determinar la relación de cambio entre el peso argentino y las divisas extranjeras, así como para dictar regulaciones cambiarias.

Debido a la inestabilidad económica de Argentina y a la incertidumbre en el tipo de cambio al cierre del año 2001, la Compañía decidió reconocer una pérdida en el valor del peso argentino y su correspondiente impacto negativo en su inversión en Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires, a través de valorar la inversión en esta subsidiaria a 1.70 pesos argentinos por un dólar americano, generando una pérdida neta en el capital contable de Ps.843,595, la cual se muestra en cada uno de los años.

**e) Cargos Diferidos:**

Representan erogaciones cuyos beneficios serán recibidos en un plazo mayor a un año, representados principalmente por el bono yankee.

**f) Crédito Mercantil:**

Es la diferencia entre el valor pagado y el valor contable de las acciones y/o activos adquiridos, siendo este último similar al valor de mercado de dichos activos. Esta diferencia se amortiza en un plazo no mayor a 20 años. El crédito mercantil se registra en la moneda en que se efectuó la inversión y se actualiza aplicando la inflación del país de origen y el tipo de cambio de cierre del ejercicio.

**g) Obligaciones de Carácter Laboral:**

La Compañía no tiene obligaciones de carácter laboral, debido a que no tiene empleados a su servicio.

**h) Reconocimiento de los Ingresos:**

Los ingresos se reconocen en el momento en el que los servicios han sido devengados.

**i) Impuestos Sobre la Renta y al Activo:**

La Compañía determina y registra el Impuesto Sobre la Renta ("ISR") y el Impuesto al Activo ("IMPAC") con base a la legislación fiscal en vigor y al Boletín D-4 revisado "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades", el cual entró en vigor el 1° de enero de 2001 y requiere el reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos, por todas aquellas diferencias temporales que surjan entre los saldos contables y fiscales de los activos y pasivos.

El saldo de impuestos diferidos por concepto de ISR e IMPAC, se determina utilizando el método de activos y pasivos, el cual considera todas las diferencias temporales entre los saldos contables y fiscales.

El impuesto diferido aplicable a los resultados del ejercicio se determina comparando el saldo de impuestos diferidos al final del ejercicio contra el saldo inicial actualizado, excluyendo en ambos saldos las diferencias temporales que se registran directamente en el capital contable. El impuesto diferido de estas diferencias temporales se registra en la misma cuenta del capital contable que le dio origen. El efecto neto inicial por la adopción de este nuevo boletín fue reconocido en el capital contable disminuyendo de la cuenta de utilidades retenidas (ver nota 10c).

FEMSA tiene la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para preparar sus declaraciones de ISR e IMPAC sobre una base consolidada la cual incluye las utilidades o pérdidas fiscales de sus subsidiarias mexicanas, con base a su participación accionaria. A partir de 1999, se eliminaron los pagos provisionales consolidados a través de la controladora y la consolidación de utilidades o pérdidas fiscales se limita al 60% de la participación accionaria, siendo anteriormente al 100%.

**j) Resultado Integral de Financiamiento:**

Está integrado por los siguientes conceptos:

Intereses:

El gasto y producto financiero se registra cuando es incurrido o ganado, respectivamente.

Fluctuación Cambiaria:

Las transacciones en moneda extranjera se registran convertidas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúan. Posteriormente los activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras se expresan al tipo de cambio de cierre del ejercicio. La variación entre los tipos de cambio aplicados se registra como fluctuación cambiaria en el estado de resultados.

Resultado por Posición Monetaria:

Es producto del efecto de los cambios en el nivel general de precios sobre las partidas monetarias. El resultado por posición monetaria se determina aplicando el INPC mensual a la posición monetaria neta al inicio de cada mes.

**k) Instrumentos Financieros:**

La Compañía contrata instrumentos financieros para cubrir ciertas de sus operaciones. Las primas pagadas por la contratación de estos instrumentos para la compra de dólares se registran en pagos anticipados y se amortizan en los resultados del periodo mediante el método de línea recta. Si el instrumento financiero se contrata para cubrir necesidades de operación se registra en los costos y gastos de operación y si se contrata para cubrir necesidades de financiamiento se registra como gasto financiero o fluctuación cambiaria, según el contrato correspondiente.

Hasta diciembre de 2000, la Compañía registraba el efecto en resultados a la fecha de vencimiento de los instrumentos financieros, excepto en el caso de las opciones, en las cuales la prima pagada se registraba en resultados en línea recta durante la vida del contrato.

A partir de enero de 2001, entró en vigor el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", el cual requiere el reconocimiento en el estado de situación financiera de todos los instrumentos financieros, ya sean activos o pasivos. Los instrumentos financieros contratados con fines de cobertura se deberán valorar utilizando el mismo criterio de valuación aplicado a los activos y pasivos cubiertos. Asimismo, los instrumentos financieros contratados para fines diferentes a los de cubrir las operaciones de la Compañía, deberán valuarse a su valor razonable. La diferencia entre el valor inicial y final del ejercicio de los activos y pasivos financieros, se registra en el resultado del ejercicio. El reconocimiento inicial de este nuevo boletín, el monto neto de su efecto fiscal, ascendió a Ps. 27,410,000.

**l) Actualización de Capital:**

El objeto de esta actualización es presentar la inversión realizada por los accionistas y las utilidades o pérdidas generadas o incurridas a través del tiempo en términos de poder adquisitivo de la moneda al cierre del año.

**m) Resultado Acumulado por Tenencia de Activos No Monetarios:**

Representa la suma de las diferencias entre el valor en libros y el valor actualizado aplicando los factores derivados del INPC de los activos no monetarios, tales como inventarios, activos fijos y cargos diferidos, y su efecto en el estado de resultados cuando los activos son consumidos o depreciados.

**n) Utilidad Neta Integral:**

La utilidad neta integral está compuesta por la utilidad neta, el resultado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios, y se presenta en el Estado de Variaciones en las Cuentas de Capital Contable.

**o) Utilidad Neta por Acción:**

Representa la utilidad neta del año, correspondiente a cada acción del capital social de la Compañía, calculada con base al promedio ponderado de las acciones en circulación durante el ejercicio, de conformidad con el Boletín B-14 "Utilidad por acción".

**Nota 2. Pagos Anticipados.**

	2001		2000
Forwards .....	Ps. -	-	Ps. 1,675,676

**Nota 3. Inversión en acciones.**

	2001		2000
Inversión en acciones subsidiaria Argentina.....	Ps. 885,653,000	Ps.	1,298,711,407
Inversión en acciones subsidiarias México.....	1,728,405,113		1,680,458,092
Inversión en acciones IEQSA.....	58,953,000		75,866,000
	<b>Ps. 2,673,011,113</b>	<b>Ps.</b>	<b>3,055,035,499</b>

**Nota 4. Cargos Diferidos, neto.**

	2001		2000	
Bono Yankee	Ps.	26,361,642	Ps.	33,453,154

**Nota 5. Saldos y Operaciones con Intercompañías y subsidiarias.**

El estado de situación financiera y de resultados incluyen los siguientes saldos y operaciones con compañías subsidiarias:

<b>Situación Financiera</b>	2001		2000	
<b>Coca-Cola FEMSA y Subsidiarias:</b>				
Activos.....	Ps.	3,468,492,902	Ps.	3,215,889,371
Pasivos.....		406,927,455		614,461,454
<b>Emprex y Subsidiarias:</b>				
Activos.....		-		-
Pasivos.....		5,507,556		5,108,585
<b>Operaciones:</b>				
<b>Coca-Cola FEMSA y Subsidiarias:</b>				
Ingresos por servicios .....	Ps.	138,182,269	Ps.	48,242,555
Gastos por servicios administrativos .....		-		14,165,436
Ingresos por intereses, neto .....		2,764,436,538		1,406,247,314
Ingresos por dividendos.....		1,531,345,815		-
<b>Emprex y Subsidiarias:</b>				
Gastos de operación.....	Ps.	25,038,276	Ps.	21,484,035

De acuerdo con los contratos establecidos, la Compañía ha recibido (otorgado) financiamientos de compañías subsidiarias, los cuales han sido denominados en pesos o dólares.

El interés generado se acumula al financiamiento de las compañías subsidiarias. La tasa de interés fue determinada mensualmente, basada en la tasa de interés de los pasivos actuales y se ajusta al final del año. La tasa de interés promedio para financiamientos en moneda nacional durante 2001 y 2000 fue de 14.52% y 22.61% respectivamente.

**Nota 6. Posición y Transacciones en Moneda Extranjera.**

Los activos y pasivos en monedas extranjeras convertidos a dólares, son los siguientes:

**Balance:**

	Tipo de Cambio Aplicable (1)	Miles de dólares americanos		
		Corto Plazo	Largo Plazo	Total
<b>31 de diciembre de 2001</b>				
Cuentas por cobrar a subsidiarias .....	9.18	\$ 182,935	\$ -	\$ 182,935
Inversión en Coca-Cola Femsa				
Buenos Aires y Crédito Mercantil.....		17,801	44,908	62,709
Pasivos .....		214,932	300,430	300,645
<b>31 de diciembre de 2000</b>				
Cuentas por cobrar a subsidiarias .....	9.61	\$ 159,832	\$ -	\$ 159,832
Inversión en Coca-Cola Femsa				

Buenos Aires y Crédito Mercantil.....	54,338	115,957	115,957
<b>Pasivos .....</b>	<b>6,894</b>	<b>301,212</b>	<b>362,444</b>

(1) Pesos por dólar americano.

Las transacciones en monedas extranjeras convertidas a dólares fueron las siguientes:

**Transacciones:**

	Miles de dólares americanos	
	2001	2000
Ingresos por intereses .....	\$ 2,333	\$ 14,103
Egresos por intereses y comisiones .....	<b>28,809</b>	<b>32,021</b>

Al 19 de enero de 2002, fecha de emisión de los presentes estados financieros, la posición en moneda extranjera (no auditada) es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio a esta fecha era de 9.1912 pesos mexicanos por dólar.

**Nota 7. Préstamos Bancarios.**

Los préstamos bancarios a largo plazo de la Compañía son los siguientes (denominados en dólares, a menos que se indique lo contrario):

Tipo de crédito/ Banco	Tasa de Interés	2001	2000
Colocación privada de Coca-Cola FEMSA			
Citibank, N. A.....	9.40 %	Ps. 918,000,000	Ps. 1,003,317,635
Bono Yankee.....	8.95 %	1,836,000,000	2,006,635,270
Préstamos bancarios:			
Banque Paribas .....	7.69%	-	3,534,830
Rabobank.....	6.56 %	5,919,242	8,625,822
<b>Total .....</b>		<b>2,759,919,242</b>	<b>3,022,113,557</b>

Los vencimientos de los préstamos bancarios a largo plazo al 31 de diciembre de 2001 se integran de la siguiente manera:

Vencimiento corto plazo del pasivo a largo plazo .....	Ps. 1,973,075
2003 .....	1,973,075
2004 .....	919,973,092
2006 .....	<b>1,836,000,000</b>
	Ps. <b>2,759,919,242</b>

Al 31 de diciembre de 2001, todas las restricciones y razones financieras establecidas en los contratos de crédito vigentes han sido cumplidas.

**Nota 8. Valor de Mercado de los Instrumentos Financieros.**

El valor en libros y el valor de mercado de los instrumentos financieros de la Compañía, se resumen a continuación:

Miles de dólares americanos	2001		2000	
	Valor en Libros	Valor de Mercado	Valor en Libros	Valor de Mercado
Préstamos bancarios a largo plazo	\$ 301,765	\$ 334,744	\$ 301,212	\$ 9,870

Prima pagada por opciones para la compra de  
dólares

\$	-	\$	-	\$	1,394	\$	552
----	---	----	---	----	-------	----	-----

**a) Préstamos bancarios a largo plazo.**

El valor de mercado de los préstamos bancarios a largo plazo, así como de los créditos sindicados, se basa en el valor de los flujos descontados. La tasa de descuento se estima utilizando las tasas actuales ofrecidas para deudas con montos y vencimientos similares. El valor de mercado de los documentos por pagar a largo plazo se basa en los precios cotizados en el mercado.

**b) Opciones para la compra de acciones.**

Los términos y condiciones relacionados con las opciones para la compra de las acciones de Coca-Cola FEMSA, así como su tratamiento contable se describen en la Nota 14. El valor de mercado de las opciones para la compra de acciones, se estima con base a los precios cotizados en el mercado para dar por terminados a una fecha específica, dichos contratos. La Compañía no prevé la cancelación anticipada de estos y espera que la fecha de vencimiento será la originalmente establecida cuando fueron contratados.

**c) Forwards para la compra de dólares.**

Al 31 de diciembre de 2001 la Compañía no tiene ningún contrato vigente de forwards para la compra y venta de dólares americanos.

Al 31 de diciembre de 2000, la Compañía tenía vigentes 35 contratos de forwards para la compra y venta de dólares por un monto total de \$131,400 y \$121,800, respectivamente, los cuales vencieron durante el 2001 y con el propósito de cubrir una posible devaluación del peso argentino, la compañía adquirió 10 contratos de forwards por un monto de \$100,000 los cuales vencieron en 2001.

**d) Opciones para la compra de dólares.**

Adicionalmente al 31 de diciembre de 2000 se tenían vigentes 24 contratos de opciones para compra de dólares, por un monto de \$87,600, los cuales expiraron durante el 2001.

**Nota 9. Capital Contable.**

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social de Coca-Cola FEMSA está representado por 1,425 millones de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal y con cláusula de admisión de extranjeros. El capital fijo asciende a Ps. 633,250 (valor nominal) y el capital variable no debe exceder de diez veces el capital social mínimo fijo.

Las características de las acciones comunes son las siguientes:

- Las acciones serie "A" y serie "D" son ordinarias, de voto sin restricción y representarán como mínimo el 75% del capital social suscrito. Están sujetas a ciertas restricciones para su transferencia.
- Las acciones serie "A" sólo podrán ser adquiridas por mexicanos y representarán en todo momento no menos del 51% de las acciones ordinarias.
- Las acciones serie "D" son de libre suscripción y no podrán exceder el 49% de las acciones ordinarias.
- Las acciones serie "L" son de voto y otros derechos corporativos limitados. Se tienen autorizadas, sin suscribir 270,750 miles de acciones serie "B" y 204,000 miles de acciones serie "L".

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social de Coca-Cola FEMSA se integra de la siguiente manera:

Series	Miles de Acciones
A	726,750
D	427,500
L	270,750
Total	1,425,000

La actualización del capital se presenta distribuida en cada una de las cuentas del capital que le dio origen y se integra de la siguiente manera:

	Valor Histórico	Actualización	Valor Actualizado
Capital social .....	Ps. 633,250,000	Ps. 1,608,529,000	Ps. 2,241,779,000
Prima en suscripción de acciones .....	305,505,000	1,271,723,000	1,577,228,000
Utilidades retenidas .....	2,689,156,000	1,832,104,000	4,521,260,000
Utilidad neta del período .....	2,206,775,000	37,153,000	2,243,928,000

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 7 de marzo de 2001, se acordó decretar un dividendo a razón de 0.1533 pesos por acción (valor nominal) el cual se pagó en julio de 2001.

La utilidad neta está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad neta de cada ejercicio sea traspasada a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 2001, la reserva legal asciende a Ps. 126,650.

Hasta 1998, las utilidades retenidas y otras reservas que se distribuyeron como dividendos, así como los efectos que se derivaron de reducciones de capital, estaban gravados con un 34% de ISR a cargo de Coca-Cola FEMSA, en el caso de que no provinieran de la cuenta de utilidad fiscal neta.

A partir de 1999, la tasa del ISR se incrementó del 34% al 35%, con la posibilidad de diferir el pago del impuesto en un 3% para 1999 y un 5% para los años siguientes, hasta la fecha en que se reparten dividendos de dicha utilidad, por lo que a partir de 1999 se creó la cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, la cual al 31 de diciembre de 2001, asciende a Ps. 5,107,746.

#### Nota 10. Entorno Fiscal.

##### a) ISR:

El ISR en México se calcula sobre un resultado fiscal, el cual difiere de la utilidad contable, principalmente por el tratamiento del resultado integral de financiamiento. La utilidad fiscal se incrementa o disminuye por los efectos de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario fiscal, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

El ISR se causa a una tasa del 35% aplicable al resultado fiscal de la Compañía, a partir de 2003 la tasa se reducirá en un punto porcentual por año hasta llegar a un 32% en 2005. Durante el periodo de 1999 al 2001 existió la posibilidad de diferir el pago del impuesto (3% para 1999 y un 5% para 2000 y 2001) hasta la fecha en que se reparten dividendos en dicha utilidad.

##### b) IMPAC:

El IMPAC en México se causa a razón del 1.8% anual sobre el promedio neto de la mayoría de los activos a valores fiscales menos ciertos pasivos. El IMPAC se paga únicamente por el monto en que exceda del ISR del ejercicio. Cuando en el ejercicio resulte pago de IMPAC, se podrá acreditar contra éste, el importe en que el ISR excedió al IMPAC de los tres años anteriores. Adicionalmente, dicho pago es recuperable en forma actualizada en la medida en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios siguientes.

**c) ISR diferido:**

A partir de enero de 2000 entró en vigor el Boletín D-4 revisado, el cual consiste en el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, derivados de las diferencias temporales, entre las bases fiscales y contables.

El efecto inicial de la adopción de este nuevo boletín generó el registro de un pasivo por impuestos diferidos y la reducción en el capital contable por Ps. 24,734,233 de forma individual, sin considerar el efecto de subsidiarias.

El efecto fiscal de las diferencias temporales que generaron activos (pasivos) por ISR diferido son las siguientes:

	<u>2001</u>	<u>2000</u>
Inversiones en acciones	Ps. 7,524,182Ps.	13,244,628
Cargos diferidos	9,227,485	12,295,600
Otras reservas	-	(2,371,003)
<b>Ps.</b>	<b><u>16,751,667Ps.</u></b>	<b><u>23,169,225</u></b>

Los cambios en el saldo de impuestos diferidos en el periodo son los siguientes:

	<u>2001</u>	<u>2000</u>
Saldo Inicial	Ps. 23,169,225	Ps. 24,734,233
Provisión del ejercicio .....	(5,532,452)	(4,679,365)
Resultado por tenencia de activos no monetarios .....	887,106	3,114,357
<b>Saldo final</b>	<b>Ps. 16,751,667</b>	<b>Ps. 23,169,225</b>

**e) Provisión**

La provisión de impuestos está integrada de la siguiente manera:

	<u>2001</u>	<u>2000</u>
ISR causado	Ps. 866,635,453	Ps. 393,227,021
ISR diferido	(5,532,452)	(4,679,365)
	Ps. 861,103,001	Ps. 388,547,656

Como se menciona en el inciso a), de acuerdo a la reforma fiscal se reducirá la tasa del impuesto de 35% al 32%. Lo anterior genera una reducción en el saldo de impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2001 considerando las fechas estimadas de reversión de las partidas temporales.



## House of fuller S. de R.L. de C.V.

## AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo 11 de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de House of fuller S. de R.L. de C.V. y para los efectos legales a los que haya lugar, se transcribe un extracto de dicha asamblea en la cual se determina la escisión de la sociedad:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 27 de Junio de 2002, en el domicilio social de **HOUSE OF FULLER, S. de R.L. de C.V.** se reunieron con objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, los representantes de los socios que se mencionan en la Lista de Asistencia que más adelante se transcribe.

<b>SOCIOS</b>	<b>PARTES SOCIALES</b>	<b>VALOR MXP</b>
House of Fuller Holdings, S. de R.L. de C.V. Representada por: Lic. José Manuel Santin Alamilla	1	\$5'099,998.00
Sara Lee Mexicana, S.A. de C.V. Representada por: Ing. Miguel Zavaleta Rodríguez	1	\$1.00
Sara Lee International Corporation Representada por: Ing. Miguel Zavaleta Rodríguez	1	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>5'100,000</b>

**Socio****R.F.C.**

**House of Fuller Holdings, S. de R.L. de C.V.**  
**Sara Lee Mexicana, S.A. de C.V.**  
**Sara Lee International Corporation**

**HFH010423H24**  
**SLM 930531 K37**  
**No tiene R.F.C.**  
**mexicano por ser**  
**una sociedad extranjera**

**ORDEN DEL DIA**

1. Proposición, discusión y aprobación sobre el acuerdo de escindir a House of Fuller S. de R.L. de C.V. dando origen a una nueva sociedad que se denominará Comercializadora de Marcas Fuller, S. de R.L. de C.V., determinándose las bases para la escisión.

2.

**RESOLUCIONES****ACUERDO DE ESCISIÓN**

Se aprueba la escisión de **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual se deberá llevar a cabo de acuerdo a las siguientes:

**BASES DE LA ESCINDENTE HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V. Y DE LA ESCINDIDA COMERCIALIZADORA DE MARCAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V.**

1. Se decreta la escisión de **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** como sociedad escidente, dando origen a una nueva empresa que se denominará **COMERCIALIZADORA DE MARCAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** como sociedad escindida, la cual se regirá por sus estatutos sociales, que se aprueban en todas sus partes en esta asamblea y que debidamente firmados por los representantes de los socios, se agregan a la presente acta como anexo B. La sociedad escindida será dirigida por un Consejo de Gerentes, siendo sus consejeros y su comisario, las personas que se mencionan en las cláusulas segunda y tercera transitorias de dichos estatutos sociales.

Así mismo la sociedad escindida otorgará los poderes a las personas que se mencionan en la cláusula cuarta transitoria de dichos estatutos.

2. La escisión se realizará tomando en cuenta el estado de situación financiera proforma de **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** al 27 de Junio de 2002, debidamente dictaminado por el auditor externo, y los estados de información financiera proforma tanto de **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** como de **COMERCIALIZADORA DE MARCAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** al 27 de Junio de 2002, después de la escisión, las cuales se aprueban en todas las partes en esta asamblea.
3. **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** transmitirá a **COMERCIALIZADORA DE MARCAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** los activos que aparecen reflejados en este documento que se agregan como ANEXOS A y C de esta acta conforme a los estados de información financiera antes referidos.

Las cifras de la Información Financiera Proforma mencionada, se actualizará y ajustará según proceda a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión.

4. **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** disminuye su capital social en \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) el cual se transmitirá a la sociedad escindida **COMERCIALIZADORA DE MARCAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V.**, y que corresponderá a su capital social mínimo fijo, representado por 2 partes sociales que tendrán los valores que a continuación se citarán. Lo anterior de conformidad con la información financiera proforma al 27 de Junio de 2002, previamente aprobado.

Como consecuencia de la aportación que de su capital social hace **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.**, como sociedad escindida, el capital social de dichas sociedades, escidente y escindida, se integrarán de la siguiente manera:

a) **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.**

SOCIO	PARTES SOCIALES	COSTO DE LA PARTE SOCIAL
HOUSE OF FULLER HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.	1	\$5'049,998.00
SARA LEE MEXICANA, S.A. DE C.V.	1	\$1.00
SARA LEE INTERNATIONAL CORPORATION	1	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>\$5'050,000.00</b>

a) **COMERCIALIZADORA DE MARCAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V.**

SOCIO	PARTES SOCIALES	COSTO DE LA PARTE SOCIAL
HOUSE OF FULLER HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.	1	\$49,999.00
SARA LEE MEXICANA, S.A. DE C.V.	1	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>\$50,000.00</b>

5. De su activo total **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** transmitirá a la sociedad escindida **COMERCIALIZADORA DE MARCAS FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** activos por un valor neto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) dentro de los cuales están contemplados los derechos y obligaciones derivados de los títulos de las marcas mismos que fueron otorgadas por las instituciones reguladores de la Propiedad Industrial de cada uno de los países en los que **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** registró y obtuvo los títulos respectivos, cuyas marcas están detalladas en el Anexo C. Por lo tanto **HOUSE OF FULLER, S. DE R.L. DE C.V.** transfiere capital social por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Lo expuesto en el presente punto se encuentra señalado y diferenciados en los estados de situación financiera proforma de las sociedad después de la escisión.

02 de Junio del 2002  
 Lic. José Manuel Santín Alamilla  
 Delgado Especial  
 House of Fuller S. de R.L. de C.V.  
 (Firma)

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SARA LEE, S.A. DE C.V.**

## AVISO DE TRANSFORMACION

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SARA LEE, S.A. DE C.V.

R.F.C.: SAS941024NPO

General Agustín Millán, 24-B - Piso 3°

Fracc. Industrial Alce Blanco

C.P. 53370 Naucalpan de Juárez, Edo. de México

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SARA LEE, S.A. DE C.V.

El suscrito Miguel Angel Ruggeri Correa, delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Servicios Administrativos Sara Lee, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de junio del 2002; CERTIFICA QUE: los siguientes acuerdos fueron tomados en dicha asamblea:

1. Aprobar la transformación de la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.
2. Que la transformación a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo conforme a las siguientes bases:
  - a) Para los efectos de la transformación, el balance de la sociedad al 31 de mayo del 2002, ha sido aprobado por los señores accionistas.
  - b) El balance a que se refiere el párrafo anterior así como el aviso de transformación respectivo, se publicarán en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad.
  - c) La transformación surtirá efectos en la fecha en que el primer testimonio de la escritura pública que contenga la protocolización del acta de la presente asamblea se encuentre inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad, y se haya obtenido el consentimiento de cualquier acreedor de la sociedad y/o se haya pactado el pago del crédito correspondiente, o depositado el importe de dicho crédito en una institución de crédito, en caso de que fuera necesario.
  - d) Al surtir sus efectos la transformación, los accionistas de la sociedad recibirán una parte social con valor igual a la suma del valor nominal de las acciones que del capital de la sociedad detentan al momento de surtir sus efectos la transformación.
  - e) Al surtir sus efectos la transformación, la sociedad adoptará y se regirá por los estatutos sociales que fueren aprobados en la asamblea de referencia.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar el 10 de junio del 2002.

(Firma)

---

MIGUEL ANGEL RUGGERI CORREA  
Delegado Especial y Apoderado

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SARA LEE S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL****AL 31 DE MAYO 2002.****(Cifras en Pesos)****ACTIVO****CIRCULANTE:**

Efectivo en Caja y Bancos	\$ 23,259,705
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	
Compañías Afiliadas	1,422,774,932
Sara Lee International Corporation	0
Impuestos a favor	<u>0</u>
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>1,446,034,637</b>
<b>Total Activo</b>	<b><u>\$ 1,446,034,637</u></b>

**PASIVO****CIRCULANTE:**

Acreedores Diversos	\$ 47,004
Compañías Afiliadas	219,619,822
I.V.A por Pagar	2,758,853
Impuestos por pagar	<u>10,581,296</u>
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>233,006,975</b>

**INVERSION DE LOS ACCIONISTAS**

Capital Social	239,365,000
Resultados de Ejercicios Anteriores	890,389,680
Reserva Legal	46,084,295
Resultado del Ejercicio	<u>37,188,687</u>
<b>total Capital Contable</b>	<b>1,213,027,663</b>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b><u>\$ 1,446,034,637</u></b>

**Contralor**  
(Firma)  
**Jesús R. Leal Suárez**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SARA LEE, S.A. DE C.V.****ESTADO DE RESULTADOS****DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO 2002.****(Cifras en pesos)**

	<b>ACUMULADO</b>
Ingresos por Intereses	\$ 61,636,397
Gastos Financieros	<u>9,359,919</u>
	<b>52,276,478</b>
Gastos Generales	236,453
Otros Gastos y Productos	12,000
<b>UTILIDAD DE ANTES DE I.S.R.</b>	<b>52,052,025</b>
I.S.R.	<u>14,863,338</u>
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>\$ 37,188,687</b>

**Contralor**  
(Firma)  
**Jesús R. Leal Suárez**

---

**MEXIDECOR, S. A. DE C. V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima primera de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de MEXIDECOR, S. A. DE C. V. a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, misma que se celebrará el jueves 1° de agosto del 2002, en Avenida San Bernabé No. 257, departamento 2-A, sección 1, col. San Jerónimo Lídice, México, D. F., C. P. 01080 a las 9:00 horas, teniendo como base la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de la revocación del Administrador Único y, como consecuencia, la designación de uno nuevo.
- II.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de la revocación del Comisario y, como consecuencia, la designación de uno nuevo.
- III.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, del aumento del capital social.

Atentamente  
(Firma)  
Francisco José de Villa Azarcoya  
Comisario

---

**IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000**  
(Miles de pesos)

	2001	2000
Ventas netas	150,648	174,864
Costo de ventas	<u>128,158</u>	<u>149,429</u>
Utilidad Bruta	22,490	25,435
<b>Gastos de Operación</b>		
Gastos de comercialización	3,669	4,036
Gastos de administración	<u>15,890</u>	<u>20,851</u>
Total Gastos de Operación	19,559	24,887
Utilidad de Operación	2,931	548
<b>Costo Integral de Financiamiento</b>		
Intereses ganados	2,232	2,738
Comisiones y situaciones bancarias	(26)	
Resultado por posición monetaria	<u>(776)</u>	<u>(1,610)</u>
Total Costo Integral de Financiamiento	1,430	1,128
Otros Productos	559	737
Otros Gastos	<u>(23)</u>	<u>          </u>
Utilidad antes de impuestos	4,897	2,413
Impuesto al activo	(1,409)	(1,241)
Participación de los trabajadores en las utilidades	(317)	(806)
<b>Ingresos extraordinarios</b>		
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,194	
Impuesto al Activo compensado contra ISR		752
<b>UTILIDAD NETA</b>	<u><u>4,365</u></u>	<u><u>1,118</u></u>

Estados financieros auditados por el Despacho Valera, Topete y Asociados, S.C., designado por SECODAM

(Firma)

(Firma)

-----  
Lic. Pablo A. Cruz Yáñez  
Director General

-----  
Lic. Jaime Montes Solís  
Gerente de Administración y Finanzas

**IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000**  
(Miles de pesos)

	2001	2000		2001	2000
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>		
Efectivo e inversiones temporales	27,708	32,422	Proveedores	6,470	6,766
Clientes	3,332	2,090	Fondo de Cultura Económica	4,753	6,383
Otras cuentas por cobrar	394	459	Impuestos por pagar	1,733	3,982
Inventarios	<u>18,787</u>	<u>11,357</u>	Otros Acreedores	12,111	2,264
Suma el activo circulante	50,221	46,328	Participación de los trabajadores en las utilidades	330	806
			Suma el Pasivo a Corto Plazo	<u>25,397</u>	<u>20,201</u>
Activo Fijo (neto)	88,957	89,883	Reserva para la Prima de antigüedad	1,317	1,492
			Suma el pasivo	<u>26,714</u>	<u>21,693</u>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Depósitos en garantía	24	24	Capital Social	189,906	189,906
Pagos anticipados	56	1,502	Resultado de ejercicios anteriores	(133,400)	(134,517)
ISR diferido	719	14,445	Exceso en actualización del capital	52,867	59,537
Suma el activo Diferido	799	15,971	Efecto acumulado ISR	(475)	14,445
			Resultado del ejercicio	4,365	1,118
			Total Capital Contable	<u>113,263</u>	<u>130,489</u>
<b>Total Activo</b>	<b><u>139,977</u></b>	<b><u>152,182</u></b>	<b>Total Pasivo y Capital Contable</b>	<b><u>139,977</u></b>	<b><u>152,182</u></b>

Estados financieros auditados por el Despacho Valera, Topete y Asociados, S.C., designado por SECODAM

(Firma)

-----  
Lic. Pablo A. Cruz Yáñez  
Director General

(Firma)

-----  
Lic. Jaime Montes Solís  
Gerente de Administración y Finanzas

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**Convocatoria: 010**  
**Segunda Convocatoria**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de VEHICULOS SEGUNDA CONVOCATORIA de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30102004-010-02	\$ 990.00 Costo en compranet: \$ 900.00	23/07/2002	24/07/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	30/07/2002 10:00 horas	06/08/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	VEHICULO TIPO VAGONETA P/15 PASAJEROS MOT OR 8 CIL. C/PUERTA CORREDIZA LATERAL AUTOMATICA MOD. 2002.	13	Vehículo
2	I480800000	CAMIONETA SERIE 3500 C/REDILAS SUSPENSION INDEPENDIENTE C/RESORTES 8 CILINDROS STANDARD MOD. 2002	10	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Luis Moya Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5627-4499, 5627-4537, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Julio del 2002 a las 10:00 horas en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, siendo opcional la participación en este evento, sin embargo podrán pasar al Departamento de Compras en el País para que les sea entregada una copia del acta, ubicado en: Luis Moya Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 30 de Julio del 2002 a las 10:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, Luis Moya, Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 06 de agosto del 2002 a las 10:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, Luis Moya, Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: L.A.B. (libre a bordo) en el almacén central número 1 ubicado en Avenida Ticoman no. 199 Col. Santa Isabel Tola, o en caso necesario en el almacén donde el S.T.C. determine, previa notificación al proveedor con 24 horas de anticipación, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 13:00.



- Plazo de entrega: 40 días naturales, dentro de los primeros 20 días naturales deberán entregar 7 vehículos tipo vagoneta y 5 camionetas serie 3500 c/redilas, dentro de los 20 días naturales siguientes los vehículos y camionetas restantes.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales, posteriores a la fecha de facturación presentada en la Gerencia de Contabilidad, acreditado la recepción formal y aceptación de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 16 DE JULIO DEL 2002.

**DR. CARLOS ALBERTO WILSON GÓMEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
RUBRICA.

---

**EXPANSIÓN ASIA PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

(LIQUIDACIÓN)  
ESTADO DE RESULTADOS INICIAL DE  
LIQUIDACIÓN  
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2002

(cifras en pesos)

INGRESOS	0.00
COSTOS VENTAS	0.00
	-----
UTILIDAD BRUTA	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	188.00
GASTOS DE OPERACIÓN	188.00
	-----
UTILIDAD DE OPERACIÓN	188.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
OTROS PRODUCTOS POR VENTA DE ACTIVO	0.00
	-----
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	-188.00
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE Y PTU	0.00
	-----
UTILIDAD (PERDIDA) DESPUÉS E IMPUESTOS	-188.00

México, D.F. a 30 de Abril de 2002

Liquidador de Expansión Asia Pacífico, SA de CV

(Firma)

Lic. Mauricio Kanahuati Castaño

Rúbrica

---

PRODUCTOS LACTEOS EL TORITO SA DE CV  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 30 DE JUNIO DEL 2002

Activo	\$	0.00
Pasivo y Capital		0.00
Total		0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General  
De Sociedades Mercantiles  
México, D.F. al 30 de Junio del 2002  
(Firma)

---

Sr. Jose María Lozano Bonilla  
Liquidador  
Rúbrica

---

ARRENDADORA GAHI SA DE CV  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 30 DE JUNIO DEL 2002

Activo	\$	0.00
Pasivo y Capital		0.00
Total		0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General  
De Sociedades Mercantiles  
México, D.F. al 30 de junio del 2002  
(Firma)

---

C.P. Víctor Manuel Alfaro Araujo  
Liquidador  
Rúbrica

---

PROMOTORA Y SERVICIOS CANADA SA DE CV  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 30 DE JUNIO DEL 2002

Activo	\$	0.00
Pasivo y Capital		0.00
Total		0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General  
De Sociedades Mercantiles  
México, D.F. al 30 de junio del 2002  
(Firma)

---

C.P. Víctor Manuel Alfaro Araujo  
Liquidador  
Rúbrica

---

**TAENZA, S.A.****PRIMERA PUBLICACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Taenza", S.A., celebrada el día 7 de mayo del 2002 aprobó la reducción de capital social de la empresa en la cantidad de \$7,290,424.00 reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El delegado de la asamblea.

(Firma)

Lic. Horacio Jesús Larracilla Hernández.

**NOMO, S. A., EN LIQUIDACION**

En virtud de la asamblea de fecha 17 de enero de 2002, se acordó la reducción del capital social de la suma de \$ 1750.00 a \$ 1,746.00, modificándose al efecto el artículo quinto de los estatutos sociales. Se lleva a cabo la presente publicación para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

**JOSE NOGUEIRA MOTA  
DELEGADO ESPECIAL**

**ADMINISTRACION DE RIESGOS ARGOS, S.A. DE C.V.  
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace del conocimiento de los Señores Accionistas de la Sociedad, que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de Mayo pasado, se acordó aumentar la parte variable del Capital Social de la misma, en la cantidad de Ciento Quince Mil Pesos, mediante aportaciones en efectivo.

Los accionistas que estén interesados en la suscripción y pago de acciones conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables, podrán acudir a las oficinas de la Sociedad, ubicado en Manuel Ma. Contreras No. 59, Col. San Rafael, en esta Ciudad, a presentar su solicitud.

En ese lugar, desde el día de la publicación del presente aviso, y durante quince días queda a su disposición la información relevante, así como los términos de la suscripción y pago de las acciones.

**México, D.F. a 29 de Mayo del 2002.**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**Lic. Saúl Uribe Barroso  
Delegado**

**DESARROLLOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.****AVISO**

Por este conducto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica a los interesados que mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **DESARROLLOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.**, celebrada en el domicilio ubicado en Bosques de Ciruelos número 190, Despacho A-207, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, en México, Distrito Federal, a las 16:00 horas del día 8 de febrero del año 2002, se decretó aumentar el capital social en la parte variable, por la cantidad de **\$1'135,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mediante la emisión de **1'135,000 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL)** acciones de la Serie "B", cada una con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)**.

De dicho aumento de capital, **942,234 (NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO)** acciones, equivalentes a la cantidad de **\$942,234.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** se suscribieron totalmente mediante la capitalización de pasivos registrados a cargo de la sociedad, y a favor de diversos accionistas de la misma, y la diferencia del aumento de capital, por la cantidad de **\$192,766.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, será pagada mediante aportaciones en dinero; las acciones que fueron suscritas en la Asamblea se pagarán en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El objeto del presente es hacer del conocimiento de el o los accionistas que no asistieron a la Asamblea, y que detentan en total el **4.38% (CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO)** del capital social, sobre el aumento de capital decretado, para que en el término de 15 días siguientes a esta publicación, ejerzan el derecho a suscribir hasta **8,443 (OCHO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES)** acciones de la Serie "B", con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)** cada una, mismas acciones que representan el **4.38% (CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO)** de la cantidad de **\$192,766.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** importe del aumento que deberá pagarse mediante aportaciones en dinero, en el entendido de que el pago de las acciones deberá realizarse en el término de 30 días hábiles siguientes a aquél en que el o los accionistas ausentes ejerciten su derecho de preferencia. Los interesados deberán dirigirse al domicilio de la sociedad, ubicado en Bosques de Ciruelos número 190, Despacho A-207, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, en México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 8 de Julio del 2002.

(Firma)

**SR. JOSE ARTURO VIDALES PÉREZ**  
Administrador Único.

(Firma)

**LIC. LUIS MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Presidente de la Asamblea

(Firma)

**LIC. JOSÉ ALEJANDRO CASAS GONZÁLEZ**  
Secretario de la Asamblea.

**CEBUR, S.A. DE C.V.****AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEBUR, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de abril de 2002, aprobó reducir la parte fija del capital social, con base en los Estados Financieros Dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001. A continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas durante dicha asamblea:

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se aprueba reducir la parte fija del capital social en la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante el reembolso a todos y cada uno de los Accionistas de forma equitativa y proporcional al número de acciones de las que cada uno es titular, con base en los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2001, aprobados por la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril del año en curso.
2. En virtud de la disminución a que se refiere el acuerdo anterior, el capital social autorizado de la Sociedad queda establecido en la cantidad de \$358'718,645.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) representado por 592'133,018 acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal de la Serie "A", íntegramente suscritas y pagadas, por lo que el valor teórico por acción se disminuye para quedar en la cantidad de \$00.6058 (6058/10,000 PESOS M.N.).

(Firma)

**Hugo A. Contreras Pliego**

Secretario de la Sociedad y

Delegado Especial de la Asamblea

México, D.F., a 23 de mayo de 2002

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

**TERCERO.** La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

**CUARTO.** Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

**QUINTO.** Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

**SEXTO.-** Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con tres días de anticipación a la fecha de publicación.

**SÉPTIMO.-** No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

**OCTAVO.-** No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

### AVISO IMPORTANTE

---

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## CIUDAD DE MÉXICO

### DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 966.40
Media plana .....	519.60
Un cuarto de plana.....	323.50

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>**.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$72.00)